

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL
PISO 13 TEL. 2433219

RESTITUCION

DEMANDANTE JULIO RICARDO NOVA
C.C. No. 19.018.671

APODERADO HON LEONARDO TRUJILLO GALVIS
C.C. No. 80.423.307
TP. 115.249

DEMANDADO JOSE ANDRES RIVEROS VARGAS
C.C. No. 79.999.189

CL

ULTIMA FECHA DE NOTIFICACION

11001-40-03-064-2016-01298-00



11904
1

Lawyer'S Center Ltda.

NIT. 900.097.753-9

www.lawyerscenterltda.com

Asesoría Jurídica, inmobiliaria y en Propiedad Horizontal

Señor

**JUEZ CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTA D.C. - (REPARTO)**

E. S. D.

JULIO RICARDO NOVA, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número **19.068.671** de Bogotá; actuando en mi propio nombre y representación; por medio del presente escrito me dirijo muy respetuosamente ante el señor Juez, para manifestarle que confiero **PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE** en cuanto a derecho se refiere al **Dr. JHON LEONARDO TRUJILLO GALVIS** ciudadano colombiano, mayor de edad y vecino de esta ciudad, identificado como aparece al pie de su firma, abogado en titulado en ejercicio de la profesión, con tarjeta profesional número **115.249** expedida por el honorable Consejo Superior de la Judicatura para que inicie y lleve hasta su terminación una **DEMANDA DE RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO**, del inmueble distinguido con la nomenclatura urbana **CALLE 25B No. 37-11 Local** de la ciudad de Bogotá; en contra del señor **JOSE ANDRES RIVEROS VARGAS**, mayores de edad, domiciliado en esta ciudad e identificado con la cédula de ciudadanía **No. 79.999.189** expedida en Bogotá; alegando como causales: la mora en el pago de los cánones de arrendamiento dentro de los cinco (5) primeros días de cada periodo mensual, la omisión en el pago sus incrementos legales desde el mes de agosto de 2012 y el cambio del uso para el cual fue arrendado el local comercial; amparado en lo acordado en el contrato de arrendamiento de local comercial suscrito entre las partes el pasado 2 de agosto de 2010.

Mi apoderado queda ampliamente revestido con todas aquellas facultades legales contempladas en el Art 77 del C. G. P., e inherentes a la defensa mis intereses; dignese reconocerle personería jurídica a mi apoderado en los términos y para los efectos del poder conferidos.

Un cordial saludo,

JULIO RICARDO NOVA
C.C. 19.068.671 de Bogotá

Acepto Poder,

JHON LEONARDO TRUJILLO GALVIS
c.c. 80.423.307 DE USAQUEN
T. P. 115.249 C. S. J.

“La honestidad de los hombres se mide por sus actos”

PRINCIPAL BOGOTA.- Cra. 7 No.- 17 - 51 Of.- 903 “Ed. Séptim.” Is. 2847334 - 315 3672627



DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO

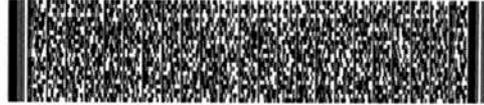
Artículo 68 Decreto-Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015



11904

En la ciudad de Bogotá D.C., República de Colombia, el veinte (20) de octubre de dos mil dieciséis (2016), en la Notaría Primera (1) del Círculo de Bogotá D.C., compareció:

JULIO RICARDO NOVA , quien exhibió la cédula de ciudadanía / NUIP #0019068671 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.



1u62ulccogfo
20/10/2016 - 11:54:12

Julio R. Nova

----- Firma autógrafa -----

Conforme al Artículo 18 del Decreto Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado a través de autenticación biométrica, mediante cotejo de su huella dactilar contra la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Este folio se asocia al documento de PODER ESPECIAL.



Hermann Pieschacon Fonrodona



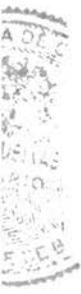
HERMANN PIESCHACON FONRODONA
Notario primero (1) del Círculo de Bogotá D.C.

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE LOCAL COMERCIAL

Entre nosotros **JULIO RICARDO NOVA**, mayor de edad, domiciliado en Bogotá e identificado como aparece al pie de mi firma, quien en el presente contrato se llamará **EL ARRENDADOR** y **JOSE ANDRES RIVEROS VARGAS**, mayor de edad, domiciliado en Bogotá e identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, quien en el presente contrato se llamará **EL ARRENDATARIO**, en forma solidaria para todos los efectos, se ha celebrado el presente contrato de arrendamiento que se consigna en las siguientes cláusulas: **PRIMERA: EL ARRENDADOR** da y **EL ARRENDATARIO** declara recibir en arrendamiento el **LOCAL COMERCIAL** ubicado en la **CALLE 25B No.37-11** de Bogotá, cuyas especificaciones especiales y generales se anexan en hoja separada al presente contrato. **SEGUNDA: DESTINACIÓN:** Declara **EL ARRENDATARIO** que el inmueble objeto del presente contrato será destinado como **LOCAL COMERCIAL** exclusivamente para **CAFETERIA Y PANADERIA** y se obliga a no cambiar esta destinación y a **no subarrendar** o ceder el uso parcial o total del inmueble sin previo consentimiento escrito del **ARRENDADOR**, ni guardar permitir que se guarden sustancias alucinógenas, explosivas o perjudiciales para su conservación, seguridad e higiene, ni destinarlo para fines ilícitos. **TERCERA: VIGENCIA DEL CONTRATO:** El término de vigencia del presente contrato de arrendamiento es de un (1) año que comenzará a contarse desde el primero (1) de Agosto de 2010, y vencerá el día treinta y uno (31) de julio de 2011. Si no ocurre el preaviso de terminación por cualquiera de las partes, el contrato se prorrogará por un período igual. **CUARTA: PRECIO DEL ARRENDAMIENTO:** El precio o canon mensual de arrendamiento es de **UN MILLON QUINIENTOS MIL PESOS M/C (\$1'500.000,00)**, por concepto de canon de arrendamiento y arrendamiento de equipo de panadería, canon que **EL ARRENDATARIO** pagará anticipadamente los primeros cinco (5) días de cada mensualidad al **ARRENDADOR** o a su orden, en las oficinas del **ARRENDADOR** (calle 25B No. 37-15) de Bogotá o en su cuenta bancaria, no solo por el tiempo estipulado en el contrato, sino por todo el tiempo que **EL ARRENDATARIO** tenga el inmueble en su poder. Al precio del arrendamiento se le aplicará anualmente y de común acuerdo entre Arrendador y Arrendatario el **10% de incremento**. El hecho de no cancelar el canon de arrendamiento dentro de lo primeros cinco días de cada mensualidad



generará una multa a cargo del **ARRENDATARIO** de cincuenta mil pesos (\$50.000) y de condonarse este hecho en ningún caso se entenderá novación o modificación tácita o expresa del contrato. **QUINTA: RECIBO Y ESTADO: EL ARRENDATARIO** manifiesta que recibe el inmueble materia del presente contrato en perfecto buen estado, incluyendo los servicios de acueducto, energía, gas, teléfono y demás accesorios como parte integrante del presente contrato. Así mismo se obliga a devolverlo en el mismo estado a la expiración de este contrato, salvo el deterioro normal del uso, sin que el **ARRENDADOR** este obligado al pago de mejoras, reparaciones relativas a obstrucciones de cañerías u otros daños causados por **EL ARRENDATARIO** o residentes del inmueble, lo mismo que los daños causados por hurto u otras causas. **SEXTA: SERVICIOS PUBLICOS:** Los servicios públicos de acueducto, alcantarillado, aseo, energía, gas y teléfono serán cancelados por **EL ARRENDATARIO**. **EL ARRENDADOR** no responde por las deficiencias de los mencionados servicios y si alguno de estos fallare o se entorpeciera, **EL ARRENDATARIO** deberá hacer directamente las gestiones del caso a la Empresa respectiva. **EL ARRENDATARIO** no podrá solicitar ni adquirir, por ningún motivo, un nuevo servicio público, derecho que es exclusivo del propietario o **ARRENDADOR** del inmueble. **EL ARRENDATARIO** se obliga a exhibir periódicamente al **ARRENDADOR** los recibos cancelados de los servicios públicos, si este lo requiere. En caso necesario **EL ARRENDATARIO** deberá suministrar los fondos necesarios para pagar todos los valores que resultare a deber a la fecha de entrega del inmueble. El presente contrato junto con los recibos de servicios públicos cancelados por el **ARRENDADOR**, constituyen título ejecutivo para cobrar judicialmente a **EL ARRENDATARIO O CODEUDOR** los servicios que dejaré de pagar. Le queda prohibido a **EL ARRENDATARIO** adquirir bienes y servicios accesorios ofrecidos por las empresas de servicios públicos y que son cargados a las facturas de los mismos. **SEPTIMA: MEJORAS: EL ARRENDATARIO** no puede realizar mejoras, cambios o modificaciones en las estructuras o instalaciones del inmueble arrendado y se obliga a entregarlo al **ARRENDADOR** en el mismo estado en que lo recibió; en ningún caso el **ARRENDADOR** esta obligado al pago de mejoras de cualquier especie ni a reembolsar los gastos hechos en el inmueble y aquellas y éstos quedarán en beneficio del mismo inmueble. Cualquier cerradura colocada en el inmueble por **EL ARRENDATARIO** en cualquiera de las puertas no podrá ser retirada y quedará para el propietario, sin que deba reconocérsele suma alguna por las mismas. **OCTAVA: REQUERIMIENTOS: EL ARRENDATARIO** renuncia expresamente a todos los requerimientos privados o judiciales para



efectos de constitución en mora del cumplimiento de cualquiera de las obligaciones que se deriven de este contrato, especialmente el determinado en el art. 2035 del Código Civil. **NOVENA: CLAUSULA PENAL:** El simple retardo en el pago del arrendamiento, o la violación total o parcial por parte de **EL ARRENDATARIO**, de las obligaciones que la ley y este contrato le imponen, dará derecho al **ARRENDADOR** a terminar el presente contrato sin más pruebas que su afirmación y hará deudora a **EL ARRENDATARIO** por una suma igual a tres (3) mensualidades de arrendamiento, vigentes al momento en que se produzca la entrega del inmueble y sin que sea necesario requerimiento judicial, cláusula que podrá ser exigible ejecutivamente. Los faltantes en el inventario y los daños podrán ser cobrados ejecutivamente bastando para el efecto declaración juramentada del **ARRENDADOR**. **DECIMA: PREAVISO PARA LA ENTREGA:** Si alguna de las partes no se encuentra interesada en continuar con el contrato, deberá dar preaviso conforme a lo determinado por la ley para dar por terminado el presente contrato. **DECIMA PRIMERA:** En caso que la conducta de **EL ARRENDATARIO** o residentes ocasione quejas por parte de los vecinos u otros arrendatarios, el **ARRENDADOR** podrá dar por terminado el contrato, quedando éste eximido de la carga de la prueba. **DECIMA SEGUNDA:** Si **EL ARRENDATARIO** desocupare el inmueble antes del vencimiento del contrato, pagará el valor de los cánones durante el tiempo pactado, y en caso de entrega del inmueble, previo acuerdo entre los contratantes, cualquier día después del vencimiento del plazo pactado. **DECIMA TERCERA: AUTORIZACION: EL ARRENDATARIO** faculta al **ARRENDADOR** a recuperar la tenencia del inmueble, con presencia de dos (2) testigos, cuando el mismo permanezca abandonado o deshabitado por el término de un (1) mes o más. **DECIMA CUARTA: INVENTARIO:** Al presente contrato se adiciona el inventario compuesto por los siguientes bienes muebles: * * Vitrina bombonera. *Cortadora de masa. * Batidora de 20 litros marca Hobar. * Mesón. * Artesa. * Cilindro de masa. * 7 juegos de mesas wimpi. * 2 vitrinas panaderas. * 1 canastera. * 1 nevera vertical. * 1 greca. * 1 estufa a gas. * moldes. * escabiladeros., de los cuales el Arrendatario hará uso de ellos. **EL ARRENDATARIO** desde ya se compromete a responder por algún faltante del mismo, bienes que podrán ser cobrados por vía ejecutiva bajo estimación juramentada del **ARRENDADOR**. **DECIMA QUINTA:** Autoriza **EL ARRENDATARIO** al **ARRENDADOR**, El derecho de retención de los bienes muebles de propiedad del Arrendatario como lo dispone la ley como garantía en el evento de mora en el pago del canon de arrendamiento, para tal efecto se deja en garantía el HORNO ROTATORIO DE DOCE LATAS..

En constancia de lo aquí pactado, se firma en dos (2) ejemplares del mismo tenor a los dos (2) días del mes de agosto de 2010.

EL ARRENDADOR,

Julio Ricardo Nova

JULIO RICARDO NOVA
C.C. No. 19'068.671 de Bogotá

EL ARRENDATARIO

Riveros Vargas Jose Andres.
JOSE ANDRÉS RIVEROS VARGAS
C.C. No. 79'999.189 de Bogotá

VIVIENDA

COMERCIAL \$1.800.000,00 INDEMNIZACION

MARQUE CON X ESTA CASILLA EN CASO DE QUE EL BENEFICIARIO DE LA INDEMNIZACION SEA AL ARRENDATARIO.

FECHA EMISION AÑO MES DIA		MUNICIPIO	NUMERO DE OPERACION		NUMERO DE TITULO	
2011 6 10 07		Bogota	203888361			
CODIGO OFICINA	OFICINA RECEPTORA	CANON DE ARRENDAMIENTO		AÑO	MES	CAUSA
0850	Puente Arcaña	OCTubre		2016	10	NO REDEBE
ARRENDATARIO O INQUILINO	DOCUMENTO DE IDENTIDAD	NUMERO	PRIMER APELLIDO	SEGUNDO APELLIDO	NOMBRES	
	1. <input checked="" type="radio"/> C.C. 3. <input type="radio"/> NIT. 5. <input type="radio"/> T.I. 2. <input type="radio"/> C.E. 4. <input type="radio"/> PASAPORTE 6. <input type="radio"/> NUIP	79.999.189	RIVEROS	VARGAS	Jose andres	
ARRENDADOR O BENEFICIARIO	DOCUMENTO DE IDENTIDAD	NUMERO	PRIMER APELLIDO	SEGUNDO APELLIDO	NOMBRES	
	1. <input checked="" type="radio"/> C.C. 3. <input type="radio"/> NIT. 5. <input type="radio"/> T.I. 2. <input type="radio"/> C.E. 4. <input type="radio"/> PASAPORTE 6. <input type="radio"/> NUIP	19.068.671	NOVA		Julio	
DIRECCION DEL INMUEBLE			DIRECCION ARRENDADOR O REPRESENTANTE			
calle 25 B #37-11			calle 25 B #37-11			
VALOR EN LETRAS			\$ 1.800.000			
un millon ochocientos mil pesos						
FORMA DE RECAUDO: <input checked="" type="radio"/> EFECTIVO <input type="radio"/> NOTA DEBITO		\$ 1.800.000				
TIPO DE CTA: <input type="radio"/> AHORROS <input type="radio"/> CORRIENTE		NO. DE CTA. _____				
<input type="radio"/> CHEQUE PROPIO <input type="radio"/> CHEQUE LOCAL		\$ _____ No. CHEQUE _____ BANCO <input type="checkbox"/>				
FIRMA DEPOSITANTE		FIRMA Y SELLO AUTORIZADO BANCO AGRARIO DE COLOMBIA		FIRMA Y SELLO AUTORIZADO BANCO AGRARIO DE COLOMBIA		
RIVEROS VARGAS J. andres						
				TIMBRE O FIRMA Y SELLO DEL CAJERO		

07/10/2016 13:00:55 Cajero: famirer
 Terminal: B086000408 Operación: 1641591
 Transacción: COBROS EFECTIVO
 Operación: 203888861
 \$ 1.800.000,00
 RIVEROS VARGAS JOSE ANDRES

MARQUE CON X ESTA CASILLA EN CASO DE QUE EL BENEFICIARIO DE LA INDEMNIZACION SEA AL ARRENDATARIO.

VIVIENDA

LOCAL COMERCIAL
U OFICINA

INDEMNIZACION

FECHA EMISION AÑO MES DIA 2016 08 18		MUNICIPIO Bogota	NUMERO DE OPERACION 201694281		NUMERO DE TITULO
CODIGO OFICINA 260	OFICINA RECEPTORA COMBASTOS	CANON DE ARRENDAMIENTO AGOSTO	AÑO 2016	MES 08	CAUSA NO RECIBIDA
ARRENDATARIO O INQUILINO	DOCUMENTO DE IDENTIDAD 1. <input checked="" type="radio"/> C.C. 3. <input type="radio"/> NIT. 5. <input type="radio"/> T.I. 2. <input type="radio"/> C.E. 4. <input type="radio"/> PASAPORTE 6. <input type="radio"/> NUP	NUMERO 79.999.189	PRIMER APELLIDO Riveros	SEGUNDO APELLIDO VARGAS	NOMBRES Jose andres
ARRENDADOR O BENEFICIARIO	DOCUMENTO DE IDENTIDAD 1. <input checked="" type="radio"/> C.C. 3. <input type="radio"/> NIT. 5. <input type="radio"/> T.I. 2. <input type="radio"/> C.E. 4. <input type="radio"/> PASAPORTE 6. <input type="radio"/> NUP	NUMERO 19.068.671	PRIMER APELLIDO NOVA	SEGUNDO APELLIDO ABLA	NOMBRES Dulio
DIRECCION DEL INMUEBLE calle 25 B # 37-77		DIRECCION ARRENDADOR O REPRESENTANTE calle 25 B # 37 77			
VALOR EN LETRAS un millon ochocientos.		\$ 1.800.000			
FORMA DE RECAUDO: <input checked="" type="radio"/> EFECTIVO \$ _____ <input type="radio"/> NOTA DEBITO \$ _____					
TIPO DE CTA <input type="radio"/> AHORROS <input type="radio"/> CORRIENTE NO. DE CTA. _____					
<input type="radio"/> CHEQUE PROPIO <input type="radio"/> CHEQUE LOCAL \$ _____ No. CHEQUE _____ BANCO <input type="checkbox"/>					
FIRMA DEPOSITANTE <i>Riveros Vargas Jose Andres</i>		FIRMA Y SELLO ADECUADO BANCO AGRARIO DE COLOMBIA		FIRMA Y SELLO AUTORIZADO BANCO AGRARIO DE COLOMBIA	

BANCO AGRARIO DE COLOMBIA
 Terminal: BOG007 WXP027 Operación: 92147729
 Asociación: CECEROS EFECTIVO
 Fecha: 2016/08/18
 Monto: \$ 1.800.000,00
 C/C: 19068671
 Nombre: RIVEROS VARGAS JOSE ANDRES
 Operación: 201694281

08/08/2016 11:44:35 Cajero: jcastan

PARA SU VALIDEZ ESTE COMPROBANTE REQUIERE FIRMA DEL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, PROTECTOR Y SELLO - EL TITULO SOLO SE ENTREGA UNA VEZ SE RECIBA CONFORMIDAD DEL CHEQUE
NIT.: 800.037.800-8

-SB-FT044 OCT/11

- OBSERVACIONES**
- ESTE FORMULARIO DEBE DILIGENCIARSE A MÁQUINA O LETRA IMPRENTA POR EL DEPOSITANTE; CON EL FIN DE EVITAR RECLAMOS POSTERIORES, NO SE PERMITEN TACHADURAS, RASPADURAS NI POSTERIORES ADICIONES A LOS NOMBRES.
 - EL PAGO DE ESTE DEPÓSITO SE HARÁ DIRECTAMENTE AL ARRENDADOR O A SU REPRESENTANTE ANOTADO COMO BENEFICIARIO O AL INQUILINO O ARRENDATARIO CUANDO ESTE SEA EL BENEFICIARIO DE UNA INDEMNIZACIÓN, PREVIA IDENTIFICACIÓN Y PRESENTACIÓN DEL ORIGINAL ÚNICAMENTE EN LA OFICINA DONDE FUE CONSIGNADO EL TITULO.
 - EN CASO DE EXTRAVÍO DEL ORIGINAL DE ESTE DOCUMENTO, EL BENEFICIARIO DEBE DENUNCIAR LA PÉRDIDA EN UNA INSPECCIÓN DE POLICÍA Y PRESENTARLA EN LA OFICINA DEL BANCO DONDE SE EXPEDIÓ EL DEPÓSITO, JUNTO CON LA COPIA DEL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO SUSCRITO, ORIGINAL Y COPIA SIMPLE DE SU DOCUMENTO DE IDENTIDAD Y CARTA DE AUTORIZACIÓN DEL BENEFICIARIO SOLICITANDO ANULACIÓN Y REPOSICIÓN DEL DEPÓSITO.
 - ESTE FORMULARIO NO PUEDE SER TRANSFERIBLE POR ENDOSO, SE DEBE CANCELAR ÚNICAMENTE AL BENEFICIARIO O SER CONSIGNADO EN OTROS BANCOS, CON LA CERTIFICACIÓN DE ABONO A CUENTA DEL PRIMER BENEFICIARIO.
 - LOS DEPÓSITOS DE ARRENDAMIENTO SOLO SE RECIBIRÁN EN LA OFICINA DEL BANCO EN LA CIUDAD DONDE SE ENCUENTRA EL INMUEBLE. EN AQUELLOS MUNICIPIOS DONDE EL BANCO NO TENGA OFICINA SE CONSIGNARÁN EN LA OFICINA DE LA CIUDAD MAS CERCANA.
 - PARA EFECTUAR EL COBRO DEL DEPÓSITO SE REQUIERE ANEXAR FOTOCOPIA DEL DOCUMENTO DE IDENTIDAD.

FECHA DE CANCELACION

FORMA DE CANCELACION EFECTIVO \$ _____

NOTA CREDITO \$ _____ AHORROS CORRIENTE

No. DE CUENTA. _____

CHEQUE GERENCIA \$ _____

ABONO OTRO BANCO \$ _____ AHORROS CORRIENTE

No. DE CUENTA. _____ BANCO

RECIBI EL VALOR DEPOSITADO Y ANOTADO POR EL ANVERSO POR EL CUAL DECLARO CANCELADO ESTE DOCUMENTO.

FIRMA
NOMBRE DEL BENEFICIARIO:
No. DOCUMENTO DE IDENTIDAD DEL BENEFICIARIO

IMPRESIÓN DACTILAR

TIMBRE O FIRMA Y SELLO DEL CAJERO



Banco Agrario de Colombia

DEPOSITO DE ARRENDAMIENTOS

No. 3058391 40

de Colombia \$ 1.800.000.000

MARQUE CON X ESTA CASILLA EN CASO DE QUE EL BENEFICIARIO DE LA INDEMNIZACION SEA AL ARRENDATARIO.

VIVIENDA

LOCAL COMERCIAL
U OFICINA

INDEMNIZACION

FECHA EMISION AÑO MES DIA 2016 09 09		MUNICIPIO BOGOTA	NUMERO DE OPERACION 203100.151		NUMERO DE TITULO	
CODIGO OFICINA 0260	OFICINA RECEPTORA Cocabastos	CANON DE ARRENDAMIENTO septiembre		AÑO 2016	MES 09	CAUSA No Recibe
ARRENDATARIO O INQUILINO	DOCUMENTO DE IDENTIDAD 1. <input checked="" type="checkbox"/> C.C. 3. <input type="checkbox"/> NIT. 5. <input type="checkbox"/> T.I. 2. <input type="checkbox"/> C.E. 4. <input type="checkbox"/> PASAPORTE 8. <input type="checkbox"/> NUIP	NUMERO 79.999.189	PRIMER APELLIDO RIVEROS	SEGUNDO APELLIDO VARGAS	NOMBRES JOSE ANDRES	
ARRENDADOR O BENEFICIARIO	DOCUMENTO DE IDENTIDAD 1. <input checked="" type="checkbox"/> C.C. 3. <input type="checkbox"/> NIT. 5. <input type="checkbox"/> T.I. 2. <input type="checkbox"/> C.E. 4. <input type="checkbox"/> PASAPORTE 8. <input type="checkbox"/> NUIP	NUMERO 19.068.671	PRIMER APELLIDO NOVA	SEGUNDO APELLIDO	NOMBRES Julio Ricardo	
DIRECCION DEL INMUEBLE calle 25B #37-11		DIRECCION ARRENDADOR O REPRESENTANTE calle 25B #37-11				
VALOR EN LETRAS UN MILLON OCHOCIENTOS		VALOR EN NUMEROS \$ 1.800.000				
FORMA DE RECAUDO: <input checked="" type="checkbox"/> EFECTIVO \$ 1.800.000. <input type="checkbox"/> NOTA DEBITO \$						
TIPO DE CTA <input type="checkbox"/> AHORROS <input type="checkbox"/> CORRIENTE NO. DE CTA. _____						
<input type="checkbox"/> CHEQUE PROPIO <input type="checkbox"/> CHEQUE LOCAL \$ _____ No. CHEQUE _____ BANCO <input type="checkbox"/>						
FIRMA DEPOSITANTE <i>Riveros Vargas J. Andres</i>		FIRMA Y SELLO AUTORIZADO BANCO AGRARIO DE COLOMBIA <i>[Signature]</i>		FIRMA Y SELLO AUTORIZADO BANCO AGRARIO DE COLOMBIA <i>[Signature]</i>		

OPERACION: 63350945

93350945

RECIBADO

03

09 SET. 2016

0260

TIMBRE O FIRMA Y SELLO DEL CAJERO

PARA SU VALIDEZ ESTE COMPROBANTE REQUIERE FIRMA DEL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, PROTECTORY SELLO - EL TITULO SLO SE ENTREGA UNA VEZ SE RECIBA CONFORMIDAD DEL CHEQUE NIT.: 800.037.800-8

- 88-FT-044 OCT/11

OBSERVACIONES

- ESTE FORMULARIO DEBE DILIGENCIARSE A MÁQUINA O LETRA IMPRENTA POR EL DEPOSITANTE; CON EL FIN DE EVITAR RECLAMOS POSTERIORES, NO SE PERMITEN TACHADURAS, RASPADURAS NI POSTERIORES ADICIONES A LOS NOMBRES.
- EL PAGO DE ESTE DEPÓSITO SE HARÁ DIRECTAMENTE AL ARRENDADOR O A SU REPRESENTANTE ANOTADO COMO BENEFICIARIO O AL INQUILINO O ARRENDATARIO CUANDO ESTE SEA EL BENEFICIARIO DE UNA INDEMNIZACION, PREVIA IDENTIFICACION Y PRESENTACION DEL ORIGINAL ÚNICAMENTE EN LA OFICINA DONDE FUE CONSIGNADO EL TITULO.
- EN CASO DE EXTRAVÍO DEL ORIGINAL DE ESTE DOCUMENTO, EL BENEFICIARIO DEBE DENUNCIAR LA PÉRDIDA EN UNA INSPECCIÓN DE POLICÍA Y PRESENTARLA EN LA OFICINA DEL BANCO DONDE SE EXPIDIÓ EL DEPÓSITO, JUNTO CON LA COPIA DEL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO SUSCRITO, ORIGINAL Y COPIA SIMPLE DE SU DOCUMENTO DE IDENTIDAD Y CARTA DE AUTORIZACIÓN DEL BENEFICIARIO SOLICITANDO ANULACION Y REPOSICION DEL DEPÓSITO.
- ESTE FORMULARIO NO PUEDE SER TRANSFERIBLE POR ENDOSO, SE DEBE CANCELAR ÚNICAMENTE AL BENEFICIARIO O SER CONSIGNADO EN OTROS BANCOS, CON LA CERTIFICACION DE ABONO A CUENTA DEL PRIMER BENEFICIARIO.
- LOS DEPÓSITOS DE ARRENDAMIENTO SOLO SE RECIBIRÁN EN LA OFICINA DEL BANCO EN LA CIUDAD DONDE SE ENCUENTRA EL INMUEBLE. EN AQUELLOS MUNICIPIOS DONDE EL BANCO NO TENGA OFICINA SE CONSIGNARÁN EN LA OFICINA DE LA CIUDAD MAS CERCANA.
- PARA EFECTUAR EL COBRO DEL DEPÓSITO SE REQUIERE ANEXAR FOTOCOPIA DEL DOCUMENTO DE IDENTIDAD.

FECHA DE CANCELACION D M A

FORMA DE CANCELACION EFECTIVO \$ _____

NOTA CREDITO \$ _____ AHORROS CORRIENTE

No. DE CUENTA. _____

CHEQUE GERENCIA \$ _____ AHORROS CORRIENTE

ABONO OTRO BANCO \$ _____ AHORROS CORRIENTE

No. DE CUENTA. _____ BANCO

RECIBI EL VALOR DEPOSITADO Y ANOTADO POR EL ANVERSO POR EL CUAL DECLARO CANCELADO ESTE DOCUMENTO. IMPRESION DACTILAR

Julia P. Nova

FIRMA *19068671 BIA*

NOMBRE DEL BENEFICIARIO:
No. DOCUMENTO DE IDENTIDAD DEL BENEFICIARIO

TIMBRE O FIRMA Y SELLO DEL CAJERO

16 09:50:35

116

RN626257019C0

10

Ital:111321335

Operativo:1111591

- Rehusado
- No existe
- No reside
- No reclamado
- Desconocido
- Dirección errada

C1	C2
N1	N2
FA	
AC	
FM	

- Cerrado
- No contactado
- Fallecido
- Apartado Clausurado
- Fuerza Mayor

Código

Operativo:1111591

Firma nombre y/o sello de quien recibe:

C.C.

Tel:

Hora:

recna de entrega: dd/mm/aaaa

Distribuidor:

C.C.

Gestión de entrega:

1er

dd/mm/aaaa

2do

dd/mm/aaaa

PV.GALERIAS 1111
CENTRO A 591



1591RN626257019C0

Bogotá D. C., 24 de Agosto de 2016

Señor
JOSE ANDRES RIVEROS VARGAS
Arrendatario Local Comercial
Calle 25B No. 37-11 de Bogotá
La ciudad

REF:- TERMINACION UNILATERAL DEL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO Y ENTREGA DEL LOCAL COMERCIAL – # 3 ART 518 y 520 C. Cio.

Comedidamente quiero saludarlo y por medio de la presente escrito dando alcance a mi comunicación formal de fecha 18 de marzo de 2016, remitida por SERVIENTREGA según factura No. 933603250 del 19 de marzo de 2016, la cual le fue entregada personalmente el 22 del mismo mes y año; de manera respetuosa quiero manifestarte el insistirle en mi posición de solicitar la restitución del inmueble arrendado totalmente desocupado libre de personas, animales o cosas, desahuciándolo con suficiente tiempo de antelación al vencimiento de nuestro contrato de acuerdo a los parámetros del Art 520 del C. Cio., que me permito transcribir:

“...ARTÍCULO 520. DESAHUCIO AL ARRENDATARIO. En los casos previstos en los ordinales 2o. y 3o. del artículo 518, el propietario desahuciará al arrendatario con no menos de seis meses de anticipación a la fecha de terminación del contrato, so pena de que éste se considere renovado o prorrogado en las mismas condiciones y por el mismo término del contrato inicial. Se exceptúan de lo dispuesto en este artículo los casos en que el inmueble sea ocupado o demolido por orden de autoridad competente...”

47
Nacional S.A.
NIT: 900.001.9
C.C. 964.95
Bogotá, D.C. 01 8000 111 210

REMITENTE
Nombre Razón Social:
JULIO RICARDO NOVA

Dirección: CALLE 25 B # 37 15 PISO 2

Ciudad: BOGOTÁ D.C.

Departamento: BOGOTÁ D.C.

Postal: 111321335

CóC: 4626257019CO

Envío: 4626257019CO

DESTINATARIO
Nombre Razón Social:
JOSE ANDRES RIVEROS

Dirección: CALLE 25 B 37 - 11

Ciudad: BOGOTÁ D.C.

Departamento: BOGOTÁ D.C.

Código Postal: 111321335

Fecha Admisión:
23/08/2016 09:50:35

No. Transporte de carga: 00000 del 20/08/2016
Seguro Express: 00001 del 20/08/2016

12

Manifestándole que mantengo mi solicitud de entrega en la causal establecida en el Numeral 3 del art 518 transcrito en mi comunicación anterior y que hoy nuevamente para su conocimiento transcribo:

"...ARTÍCULO 518. DERECHO DE RENOVACIÓN DEL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO. El empresario que a título de arrendamiento haya ocupado no menos de dos años consecutivos un inmueble con un mismo establecimiento de comercio, tendrá derecho a la renovación del contrato al vencimiento del mismo, salvo en los siguientes casos...

...3) Cuando el inmueble deba ser reconstruido, o reparado con obras necesarias que no puedan ejecutarse sin la entrega o desocupación, o demolido por su estado de ruina o para la construcción de una obra nueva..."

Teniendo en cuenta que como usted bien lo sabe el inmueble está en un estado de deterioro que requiere la intervención inmediata para ser reconstruido o reparado y se hace necesario en desarrollo de estas obras tenerlo totalmente desocupado; solicitándole respetuosamente dentro de la oportunidad legal y las causales expresamente contempladas, se sirva hacer entrega en las condiciones antes señaladas a más tardar el próximo 31 de julio de 2017, a las 4 pm.

Cordialmente

Julia RNova

JULIO RICARDO NOVA

C. C. No. 19.068.671 de Bogotá
Arrendador

CORREO CERTIFICADO NACIONAL

Centro Operativo PV.GALERIAS Fecha Admisión: 21/10/2016 08:00:00
Orden de se Fecha Aprox Entrega: 24/10/2016

RN656373818C0

REMITENTE

Nombre/ Razón Social
JULIO RICARDO NOVA

Dirección:CLL 25 B # 37 15 PISO 2

Ciudad:BOGOTA D.C.

Departamento:BOGOTA D.C.

Código Postal:111321335

Envío RN656373818C0

DESTINATARIO

Nombre/ Razón Social:
JOSE ANDRES RIVEROS VARGAS

Dirección:CALLE 25B NO 37 - 11
PISO 1

Ciudad:BOGOTA D.C.

Departamento: BOGOTA D.C.

Código Postal:111321335

Fecha Admisión:
21/10/2016 08:00:00

Min. Transporte Lic. de carga 000200 del 20/05/2011
Min. Comercio Lic. de carga 000667 del 05/09/2011

1111
591

Valores Destinatario Remitente

Nor izón Social: JULIO RICARDO NOVA
Dirección:CLL 25 B # 37 15 PISO 2 NIT/C.C/T.:19068671
Referencia: Teléfono: Código Postal:111321335
Ciudad:BOGOTA D.C. Depto:BOGOTA D.C. Código Operativo:1111591

Nombre/ Razón Social: JOSE ANDRES RIVEROS VARGAS
Dirección:CALLE 25B NO 37 - 11 PISO 1
Tel: Código Postal:111321335 Código Operativo:1111591
Ciudad:BOGOTA D.C. Depto:BOGOTA D.C.

Peso Físico(grs):200
Peso Volumétrico(grs):0
Peso Facturado(grs):200
Valor Declarado:\$10.000
Valor Flete:\$5.200
Costo de manejo:\$0
Valor Total:\$5.200

Dice Contener :

Observaciones del cliente :

RE Rehusado
NE No existe
NS No reside
NR No reclamado
DE Desconocido
Dirección errada

C1 C2 Cerrado
N1 N2 No contactado
FA Fallecido
AC Apartado Clausurado
FM Fuerza Mayor

Firma nombre y/o sello de quien recibe:

C.C. Tel: Hora:

Fecha de entrega: dd/mm/aaaa

Distribuidor:

C.C.

Gestión de entrega:

1er dd/mm/aaaa

2do dd/mm/aaaa



11115911111591RN656373818C0

1111
591
PV.GALERIAS
CENTRO A

13

Bogotá, 20 de octubre de 2016

Señor

JOSE ANDRES RIVEROS VARGAS

Arrendatario Local Comercial – Cafetería

Calle 25B No.- 37-11 de Bogotá

E. S. D.

REF.: CONSTITUCION EN MORA PAGO PUNTUAL DE LA RENTA, DE LOS INCREMENTOS RETROACTIVOS y USO INADECUADO DEL LOCAL

Respectado señor Riveros,

Reciba de mi parte un cordial saludo y por medio del presente escrito me dirijo respetuosamente para constituirlo en mora frente al incumplimiento contractual de nuestro contrato de arrendamiento comercial suscrito el pasado 2 de agosto de 2010 respecto del local comercial ubicado en la **Calle 25B No.- 37-11** de la ciudad de Bogotá, reiterando además mi solicitud de entrega del inmueble arrendado comunicado el pasado 24 de agosto de 2016; incumplimiento que se puntualiza en los siguientes puntos a saber y que sin lugar a dudas me facultarían legalmente para pedir la restitución del inmueble inmediatamente:

1. Dentro del contrato de arrendamiento en la cláusula CUARTA.- **PRECIO DEL ARRENDAMIENTO** expresamente se pactó que el canon de arrendamiento se pagaría dentro de los primeros cinco (5) días de cada mensualidad, en un solo contado; si se revisa históricamente usted ha venido incumpliendo en los pagos haciéndolos extemporáneamente después de los cinco (5) días y de manera parcial haciendo un primer pago dentro de los 10 primeros días y otro al final del mes; situación que soporte durante mucho tiempo como consta en los recibos y que al reclamarle el cumplimiento oportuno del pago de la renta y pedirle la restitución del inmueble usted decidió empezar a consignar al **Banco Agrario** argumentando que supuestamente yo no quiero recibirle la renta,

hecho que se aparta de la realidad, consignando de todas maneras extemporáneamente la renta como se acredita con los depósitos por usted allegados; situación que reitero constituye una justa causa para la terminación del contrato.

- 2. De otra parte, en la misma cláusula CUARTA.- **PRECIO DEL ARRENDAMIENTO** expresamente se acordó entre las partes, que al precio del arrendamiento se le aplicaría anualmente y de común acuerdo que se entiende formalizado con la firma del contrato, un incremento del 10%; revisando cronológicamente el contrato para el periodo **agosto 2011 - julio 2012** la renta quedaba en **\$1.650.000,00**; para el periodo **agosto 2012 - julio 2013** la renta quedaba en **\$1.815.000,00**; para el periodo **agosto 2013 - julio 2014** la renta quedaba en **\$1.996.500,00**; para el periodo **agosto 2014 - julio 2015** la renta quedaba en **\$2.196.150,00**; para el periodo **agosto 2015 - julio 2016** la renta quedaba en **\$2.415.765,00** y para la vigencia que acaba de comenzar de **agosto 2016 - julio 2017** usted debería estar cancelando legalmente por concepto de arrendamiento la suma de **\$2.657.341,50**; de modo que no se entiende como esta consignando solo **\$1.800.000,00**; recordándole que contractualmente en la cláusula OCTAVA.- **REQUERIMIENTOS**.- Usted al suscribir el contrato de arrendamiento **RENUNCIO EXPRESAMENTE** a todos los requerimientos privados o judiciales para efectos de constitución en mora del cumplimiento de cualquiera de las obligaciones contractuales derivadas de éste contrato, en atención a lo normado por el artículo **2035** del Código Civil, de suerte que era su obligación contractualmente incrementar el arriendo cada año, no obstante a de yo haberle requerido verbalmente dicho pago de incremento y usted hacer caso omiso a dicha petición.

Por lo anterior, le solicito formalmente ponerse al día con el pago de los incrementos retroactivos dejados de cancelar durante todo éste tiempo desde agosto del año 2012 en adelante y proceder a cancelar la renta incrementada como debió hacerlo contractualmente, procediendo a nivelarla a la suma de **DOS MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y UN PESOS CON CINCUENTA CENTIMOS (\$2.657.341,50)** que es el canon legal de arrendamiento que debe cancelarme para esta vigencia **2016 - 2017**, so pena de tener que iniciar el proceso de restitución del inmueble arrendado en el entendido de que la renta que actualmente me consigna por valor de

\$1.800.000,00 no sé de dónde la está usted liquidando y sin lugar a dudas está afectando totalmente y en detrimento mis intereses económicos y mis ingresos personales.

- 3. Por último, en la cláusula SEGUNDA.- DESTINACION.- éste inmueble se lo arrende yo única y exclusivamente para CAFETERIA y PANADERIA, rentándole todo el mobiliario de la panadería; desafortunadamente con el tiempo usted ha colocado adicionalmente un **RESTAURANTE** del cual no he autorizado su funcionamiento por no existir la logística y adicionalmente en el patio usted sin ningún tipo de precaución y mucho menos manejo sanitario, está colocando canecas con agua contaminada de residuos de comida y grasa que han generado un foco de infección trayendo insectos y roedores que ya me están afectando a mí en el segundo piso en el entendido de que mi cocina queda encima frente al patio donde usted coloca el agua contaminada afectando ya mi salud; sin contar con el perjuicio potencial que me está causando al utilizar ésta agua contaminada con grasa en los baños que tarde que temprano se van a taponar y usted será el único responsable de dicha situación.

La anterior situación me obliga a pedirle la entrega inmediata del inmueble arrendado, agradeciéndole coordinarla para el próximo 31 de octubre de 2016 a las 4 de la tarde junto con el pago total de las obligaciones aquí reclamadas en mora y los servicios públicos al día; so pena de verme abocado a iniciar el proceso de restitución en su contra con los perjuicios económicos que ello conlleva incluidos los gastos y costas procesales, los honorarios de abogado y la causación de la cláusula penal pactada en la cláusula NOVENA que le recuerdo corresponde a TRES (3) cánones de arrendamiento, además de las medidas cautelares.

Un cordial saludo,

JULIO RICARDO NOVA
c.c. 19.068.671 de Bogotá
Arrendador

PANIFICADORA NOVAPAN

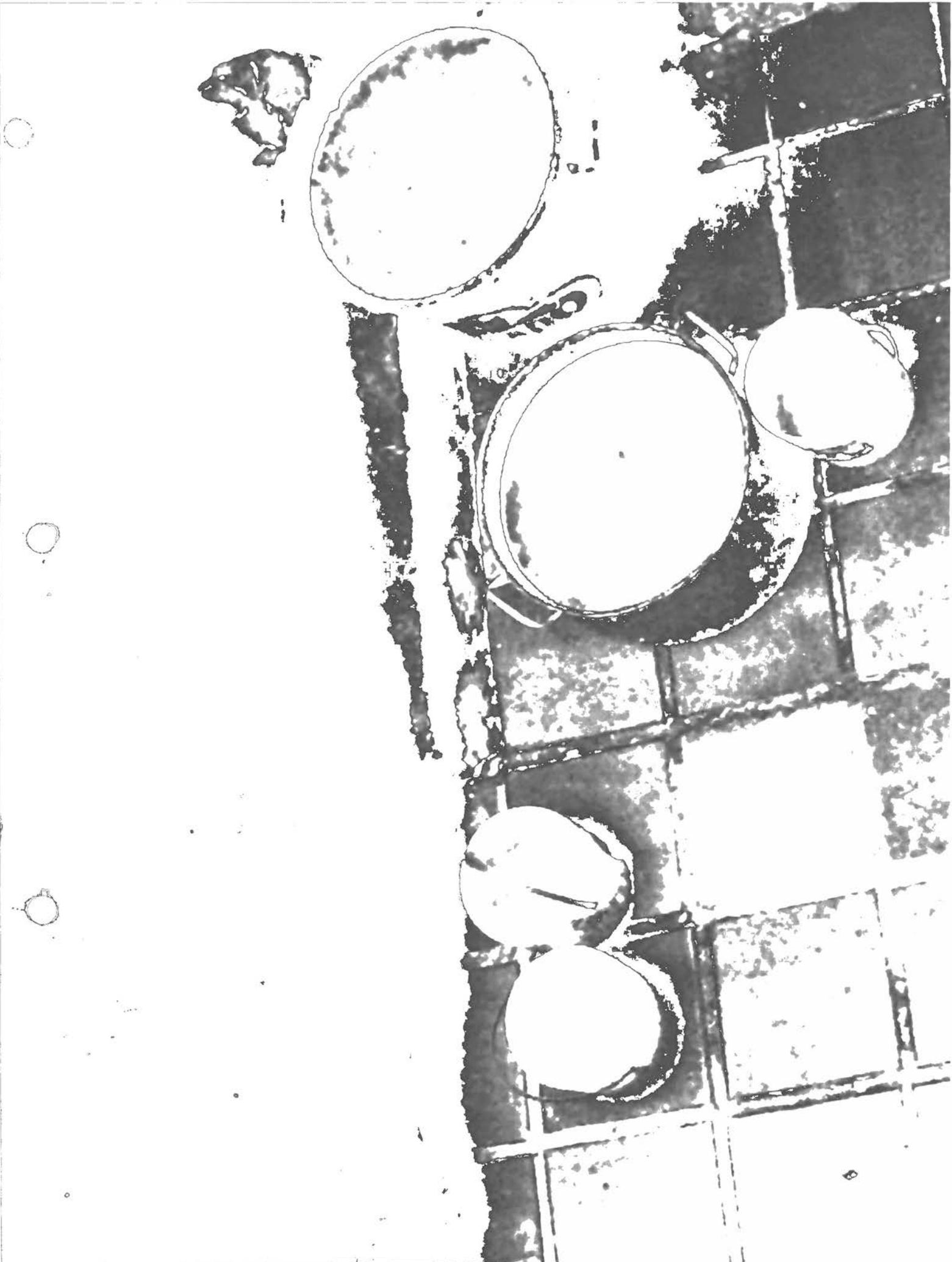
GALLETERIA CAFETERIA HELADERIA

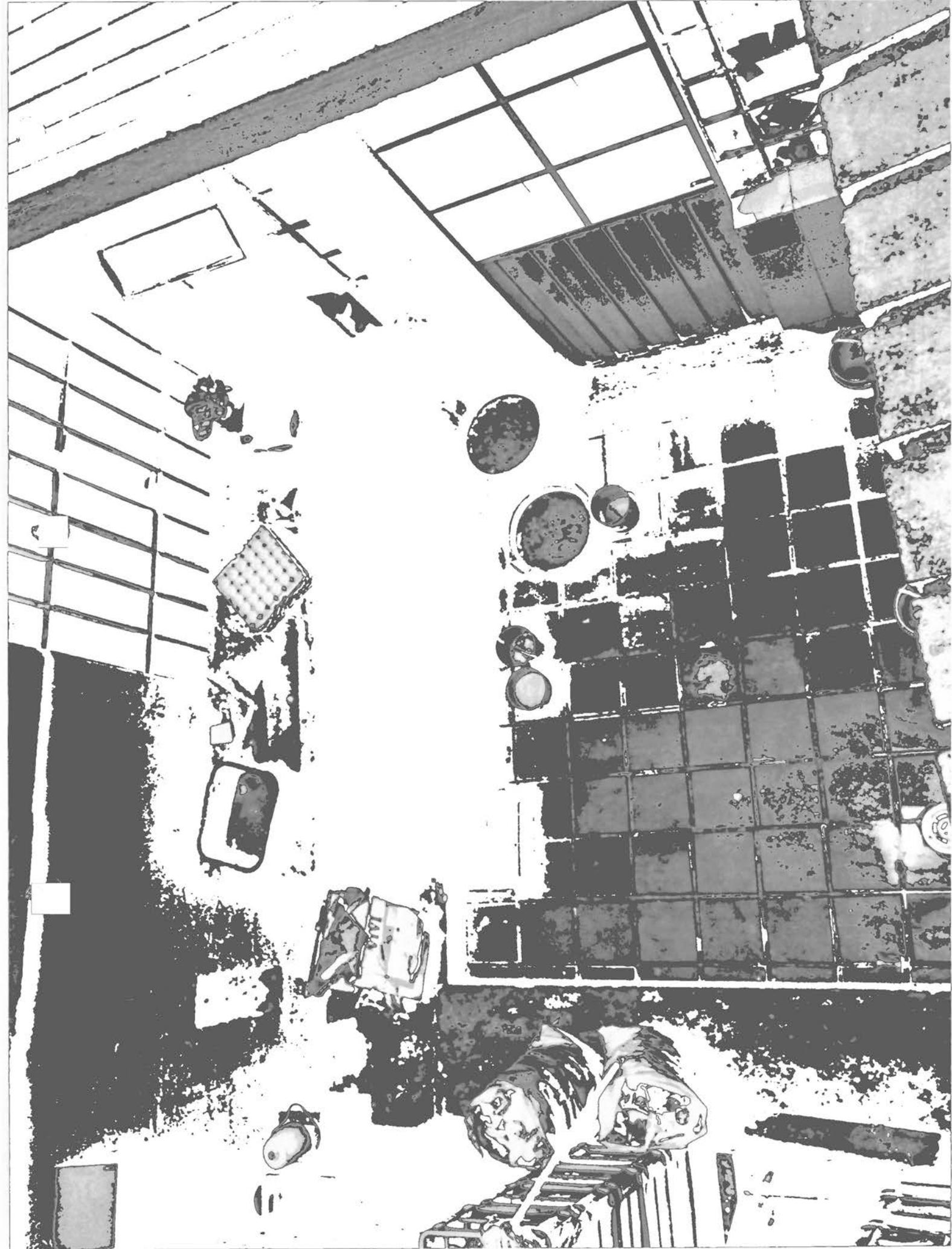
CALLE 29
N° 40-11

37-11

ALMUERZOS

BIENVENIDOS
DESAYUNOS
ALMUERZOS
FRUTERIA
CAFETERIA





Bogotá 29 de Octubre de 2016

Señor

JULIO RICARDO NOVA

REF: CONTESTACION SUPUESTA CONSTITUCION EN MORA LOCAL COMERCIAL
CALLE 25B No. 37 - 11

Señor Nova:

Dando alcance a su carta calendada 20 de Octubre de 2016, procedo a dar respuesta a sus inquietudes de manera irregular, usted manifiesta en carta calendada 24 de agosto de 2016 textualmente lo siguiente:

Art. 520. En los casos previstos en los ordinales 2 y 3 del artículo 518, el propietario desahuciará al arrendatario con no menos de seis meses de anticipación a la fecha de terminación del contrato, so pena de que éste se considere renovado o prorrogado en las mismas condiciones y por el mismo término del contrato inicial. Se exceptúan de lo dispuesto en este artículo los casos en que el inmueble sea ocupado o demolido por orden de autoridad competente.

Art. 518. El empresario que a título de arrendamiento haya ocupado no menos de dos años consecutivos un inmueble con un mismo establecimiento de comercio, tendrá derecho a la renovación del contrato al vencimiento del mismo, salvo en los siguientes casos...

3. Cuando el inmueble deba ser reconstruido o reparado con obras necesarias que no puedan ejecutarse sin la entrega o desocupación, o demolido por su estado de ruina o para la construcción de una obra nueva.

La anterior, es la excusa que usted manifestó en ese momento para la entrega del local, la demolición que sería efectuada, por las autoridades competentes para ello y que luego desistieron por causas desconocidas, dejando sin efecto alguno su solicitud de entrega del inmueble descrito. (Causa desconcierto que en esa carta usted no manifiesta pagos atrasados de cánones de arrendamiento ni aumentos en el valor del mismo teniendo fecha esta agosto de 2016 y supuestamente para usted yo le incumplí desde el 2010) a los puntos manifestados en su calendada octubre 20 de 2016 le manifiesto:

1. Si existió algún tipo de atraso en el canon pactado esto fue autorizado por usted plenamente, y con el cobro adicional de 50.000, adicionales de los cuales tengo pruebas de su entrega y que en el momento oportuno llegare, desconozco si esto sea legal o no. Los pagos realizados en su momento como depósito obedecen a la imposibilidad de ubicarle personalmente para cancelarlos, esto para hacerme aparecer en mora si efectivamente sucedió y que en su momento oportuno poder probar.

2. En cuanto al aumento de los cánones, desconozco tal situación y es inentendible si sucede desde el 2010 por su manifestación en el 2016, punto a probar en su momento.

3. En cuanto a la destinación del inmueble, le manifiesto que me acojo a lo que manifieste la ley, y que probare en su momento. El foco de infección al que se refiere no lo entiendo, tengo licencias de autoridad competente que serán aportadas en su momento.

4. En cuanto a los bienes muebles que usted manifiesta entrego para su uso de mi parte, le recuerdo que nunca se utilizaron cosa que manifesté en su momento y con testigo de esto, adicional me viene perjudicando sobremanera recuerde que usted y su abogado me ofrecieron dichos muebles como compensación para que entregara el local ante lo cual le manifesté a los dos que no me interesaba a sabiendas usted que tenemos un acuerdo verbal de guardarle sus cosas por un valor de 50.000 mensuales, pago que usted nunca ha realizado y que se demostrara en su momento.

La anterior situación me da el derecho para pedirle que use los canales a lugar para la entrega del inmueble descrito y de paso para cobrarle los meses por bodegaje de sus enseres.

Atentamente

Riveros Vargas Jose andres.
JOSE ANDRES RIVEROS VARGAS

C.C 79.999.189 de Bogotá



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA CENTRO
DE
CERTIFICADO DE TRADICION
DE
MATRICULA INMOBILIARIA

Nro Matricula: 50C-183229

Pagina 1

Impreso el 08 de Noviembre de 2016 a las 09:43:50 a.m

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

CIRCULO REGISTRAL: 50C BOGOTA ZONA CENTRO DEPTO: BOGOTA D.C. MUNICIPIO: BOGOTA D. C. VEREDA: BOGOTA D. C.
FECHA APERTURA: 12-11-1973 RADICACION: 1973-10607 CON: DOCUMENTO DE: 07-11-1973
CODIGO CATASTRAL: AAA0073FXYX COD. CATASTRAL ANT.:
ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

UN LOTE DE TERRENO MARCADO CON EL N. 5 DE LA MZ. 52 DE LA URBANIZACION EL RECUERDO CON UNA SUPERFICIE DE 201.09
VRS 2 Y LINDA: NORTE: EN 9,00 MTS. QUE ES SU FRENTE CON LA CALLE 24 ORIENTE: EN 14,30 MTS. CON EL LOTE N. 6 DE
LA MISMA MANZANA SUR: EN 9.00 MTS. CON EL LOTE N.7 DE LA MISMA MANZANA Y POR EL OCCIDENTE: EN 14,30 MTS. CON EL
LOTE N. 4 DE LA MISMA MANZANA.-----

COMPLEMENTACION:

DIRECCION DEL INMUEBLE Tipo Predio: URBANO

1) CALLE 24 40-11 LOTE 5. MANZANA 52. URBANIZACION EL RECUERDO
CL 25B 37 11 (DIRECCION CATASTRAL)

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(S) MATRICULA(S) (En caso de Integracion y otros)

ANOTACION: Nro 01 Fecha: 19-06-1952 Radicacion: VALOR ACTO: \$ 26,000.00

Documento: ESCRITURA 2410 del: 28-05-1952 NOTARIA 4 de BOGOTA

ESPECIFICACION: 101 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: COOPERATIVA DE HABITACION DE BOGOTA LTDA

A: RODRIGUEZ MIDEROS JORGE

2929976 X

ANOTACION: Nro 02 Fecha: 17-09-1952 Radicacion: VALOR ACTO: \$ 11,000.00

Documento: ESCRITURA 4184 del: 05-09-1952 NOTARIA 4 de BOGOTA

ESPECIFICACION: 210 HIPOTECA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: RODRIGUEZ MIDEROS JORGE

A: BANCO CENTRAL HIPOTECARIO

2929976

ANOTACION: Nro 03 Fecha: 17-09-1952 Radicacion: VALOR ACTO: \$

Documento: ESCRITURA 4185 del: 05-09-1952 NOTARIA 4 de BOGOTA

ESPECIFICACION: 520 ADMINISTRACION A 20 A/OS

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

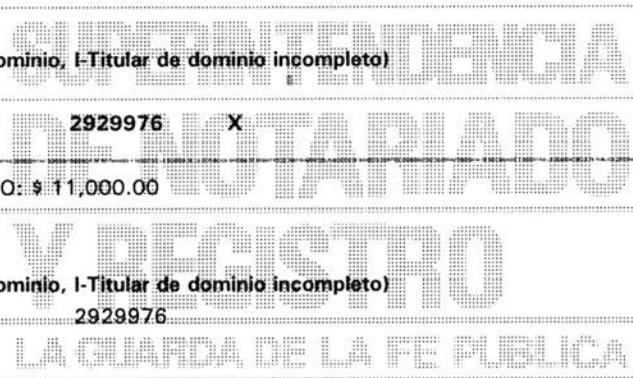
DE: RODRIGUEZ MIDEROS JORGE

A: BANCO CENTRAL HIPOTECARIO

2929976

ANOTACION: Nro 04 Fecha: 29-11-1955 Radicacion: VALOR ACTO: \$ 3,500.00

Documento: ESCRITURA 6108 del: 15-11-1955 NOTARIA 4 de BOGOTA





OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA CENTRO
CERTIFICADO DE TRADICION DE
MATRICULA INMOBILIARIA

Nro Matricula: 50C-183229

Pagina 3

Impreso el 08 de Noviembre de 2016 a las 09:43:50 a.m

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

Documento: ESCRITURA 4959 del: 21-09-1976 NOTARIA 4 de BOGOTA

Se cancela la anotacion No, 4,

ESPECIFICACION: 650 CANCELACION HIPOTECA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: BANCO CENTRAL HIPOTECARIO

A: RODRIGUEZ MIDEROS JORGE

2929976 X

ANOTACION: Nro 011 Fecha: 14-10-1976 Radicacion: VALOR ACTO: \$

Documento: ESCRITURA 4959 del: 21-09-1976 NOTARIA 4 de BOGOTA

Se cancela la anotacion No, 5,

ESPECIFICACION: 840 CANCELACION ADMINISTRACION A 20 A/OS

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: BANCO CENTRAL HIPOTECARIO

A: RODRIGUEZ MIDEROS JORGE

2929976 X

ANOTACION: Nro 012 Fecha: 15-11-1976 Radicacion: VALOR ACTO: \$

Documento: ESCRITURA 1156 del: 09-03-1961 NOTARIA 10 de BOGOTA

Se cancela la anotacion No, 6,

ESPECIFICACION: 650 CANCELACION HIPOTECA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: CRUZ HERNANDEZ GERBACIO

A: RODRIGUEZ MIDEROS JORGE

2929976 X

ANOTACION: Nro 013 Fecha: 15-11-1976 Radicacion: VALOR ACTO: \$

Documento: OFICIO 539 del: 10-06-1974 JUEZ 3. C.MPAL de BOGOTA

Se cancela la anotacion No, 7,

ESPECIFICACION: 790 CANCELACION EMBARGO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: BUITRAGO BERNARDO

A: RODRIGUEZ MIDEROS JORGE

2929976 X

A: DUARTE DUARTE LUIS

ANOTACION: Nro 014 Fecha: 10-02-1987 Radicacion: 17213 VALOR ACTO: \$ 3.700.000.00

Documento: ESCRITURA 175 del: 27-01-1987 NOTARIA 15 de BOGOTA

ESPECIFICACION: 101 VENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

RODRIGUEZ MIDEROS JORGE

2929976

A: NOVA JULIO RICARDO

19068671 X

A: BUSTOS TRIANA BLANCA CECILIA

35335927 X

ANOTACION: Nro 015 Fecha: 10-02-1987 Radicacion: 17213 VALOR ACTO: \$ 2,200,000.00

Documento: ESCRITURA 175 del: 27-01-1987 NOTARIA 15 de BOGOTA

ESPECIFICACION: 210 HIPOTECA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

República de Colombia



Departamento de Cundinamarca

NOTARIA QUINCE

Del Círculo de Bogotá, D. E.

CALLE 14 CARRERA 6-A INTERIOR 6
TELEFONOS: NOTARIO; 283 20 87,
SECRETARIA; 283 20 67, MECANOGRAFIA; 243 34 87

PRIMERA Copia de la Escritura No. 175

de fecha 27 de ENERO de 19 87

de VENTA DE: JORGE RODRIGUEZ A:
JULIO RICARDO NOVA Y OTRA E HIPOTECA AL BANCO CENTRAL
HIPOTECARIO .-

NIT: 60'039.653

24/160718

Dr. Guillermo Peña Páez
NOTARIO QUINCE

175-187

BANCO CENTRAL HIPOTECARIO, sociedad anónima y de economía mixta domiciliada en Bogotá, en su condición de Gerente de la Sucursal Bogotá de dicho establecimiento en esta ciudad, calidad que acredita con el certificado expedido por la Superintendencia Bancaria que se agrega al protocolo, parte esta última que en adelante se llamará EL BANCO, y declara que han celebrado los contratos contenidos en las siguientes cláusulas: (---)---

PRIMERA. --- OBJETO. ---

EL VENDEDOR transfiere a título de compra-venta a favor del COMPRADOR el derecho de dominio que tiene y la posesión que ejerce sobre el siguiente inmueble: Una casa de habitación de dos plantas, junto con el lote de terreno sobre el cual se encuentra edificada, que es el distinguido con el número cinco (5) de la modificación al plano de la manzana cincuenta y dos (52) de la urbanización EL RECUERDO, en esta ciudad de Bogotá y que tiene una extensión superficial aproximada de ciento veintiocho metros cuadrados con setenta decímetros cuadrados (128.70 mts. 24). --- Este inmueble está distinguido en la numeración urbana con los números cuarenta once (40-11) y cuarenta quince (40-15) de la calle veinticuatro (24), tiene un área construida de ciento treinta y dos metros cuadrados con cincuenta decímetros cuadrados (132.50 mts. 2). --- Tiene el Registro o Cédula Catastral número 23 40 12, le correspondió el folio de matrícula inmobiliaria números 0500183229 en la Oficina de Registro de Instrument

AB 08585626



jd

----- 2 -----
de Instrumentos Públicos del
Círculo de Bogotá y está
comprendido dentro de los si-
guientes linderos: POR EL
NORTE, que es su frente, en-

- longitud de nueve metros (9.00 mts) con la
- calle veinticuatro (24) ; POR EL ORIENTE, en
- longitud de catorce metros con treinta centí-
- metros (14.30 mts) con el lote número seis
- (6) de la misma manzana y urbanización; POR
- EL SUR, en longitud de nueve metros (9.00
- mts) con el lote número siete (7), también
- de la misma manzana y POR EL OCCIDENTE, en
- longitud de catorce metros con treinta centíme-
- tros (14.30 mts) con el lote número cuatro (4)
- también de la misma manzana .

- No obstante la cabida y linderos acabados de
- expresar, la compraventa se hace como cuer-
- po cierto y comprende la línea telefónica
- número 2440746 , junto con el correspondiente
- aparato .

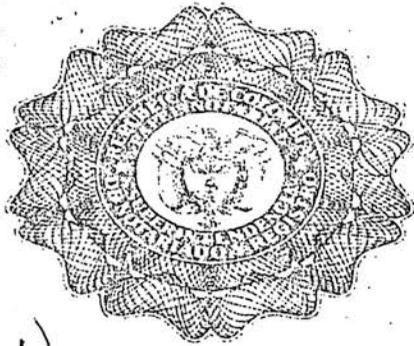
----- S E G U N D A . -----

- ADQUISICION: EL VENDEDOR adquirió el in-
- mueble descrito en la cláusula anterior, por
- compra a la Cooperativa de Habitaciones de
- Bogotá, mediante escritura pública número
- dos mil cuatrocientos diez (2.410) del veintio-
- cho (28) de Mayo de mil novecientos cincuenta y
- dos (1.952) otorgada en la Notaría Cuarta (4a)
- del Círculo de Bogotá ;

----- T E R C E -
- R A . ----- PRECIO: El precio de esta
- compraventa es la cantidad de TRES MIL DONES
- SETECIENTOS MIL PESOS MONEDA CORRIENTE -

Escilla no Peña F405

AB 08585627



----- 3 -----
fecha, en forma regular, pa
cífica y pública; que se ha
lla libre, de embargos, de
mandas, servidumbres, usu
fructo, habitación, censo,

anticresis, arrendamiento por escritura públi
ca, movilización, patrimonio de familia, con
diciones resolutorias, desmembraciones y li
mitaciones de dominio en general.

Así mismo, el VENDEDOR entrega el bien
a paz y salvo por concepto de impuestos, tasas,
contribuciones, valorizaciones, conexión de re
des, de acueducto, alcantarillado y energía, has
ta la fecha de la presente escritura.

En
tal virtud, el VENDEDOR responde de la efec
tividad de la venta, se obliga al saneamiento
de la misma en los casos previstos en la
Ley, e igualmente se obliga a pagar cuales
quiera deudas que, por los conceptos anota
dos, se hubieren causado hasta la fecha del
presente instrumento, pero no queda obliga
do al pago de impuesto predial ni de tasas,
contribuciones, valorizaciones o reajustes de
las conexiones de los servicios anotados, que
se causen con posterioridad a la fecha indica
da.

Q U I N T A .
GASTOS . ----- xLos gastos notariales, de
registro y de Beneficencia que ocasione esta
escritura en razón de la compraventa en ella
contenida serán pagados por partes iguales
entre VENDEDOR y comprador.

S E X T A . ----- ACEPTACION.

AB 08585628



----- 4 -----
escritura, por su ubicación,
linderos y demás especifica-
ciones que se indicaron en -;
la cláusula primera . -----

----- P A R A G R A F O

----- Esta hipoteca comprende el referi-
do inmueble, con todas sus anexidades y de-
pendencias, y se extiende a todos los aumen-
tos y mejoras que la finca reciba, así como
también a las pensiones e indemnizaciones -
abarcadas por la hipoteca conforme a las --
leyes . -----

----- D E C I M A

LIBERTAD. ----- LA PARTE HIPOTECAN

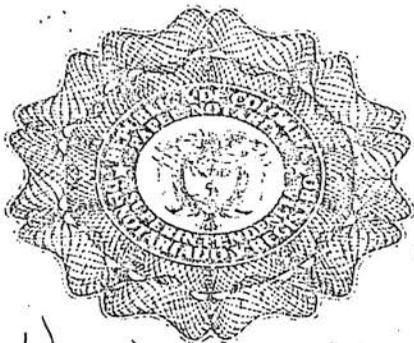
TE garantiza, que la finca hipotecada es de
su plena y exclusiva propiedad, que en la --
actualidad la posee quieta, regular y públi-
camente , que no es objeto de demanda civil -
ni está embargada, que se halla libre de cen-
so, arrendamiento y anticresis consignados en
escritura pública, y que en general, no so-
porta gravámenes , condiciones resolutorias ni
limitaciones de dominio de ninguna clase . -----

----- D E C I M A P R I M E R A

SEGUROS. ----- LA PARTE HIPOTECANTE

se obliga a: I) Asegurar la parte destructi-
ble del inmueble hipotecado contra riesgos de -
incendio y rayo, por cantidad no inferior a -
TRES MILLONES OCHOCIENTOS TRECE MIL PE-
SOS (\$ 3.813.000.00), suma ésta en que --
hoy se estima el valor comercial de la cons-
trucción, y a partir del momento en que ello
sea posible según la reglamentación de la -

AB 08585629



Handwritten mark

-----5-----
 del cual será beneficiario-
 EL BANCO, destinado a --
 cancelar el saldo pendiente
 de la obligación, si resulta
 re suficiente para ello o

a abonarlo al mismo, en caso contrario. -----
 En ningún momento la cuantía total del seguro
 o seguros tomados podrá ser inferior al valor
 de la deuda. ----- P A R A G R A -
 F O. ----- Las primas de los seguros --
 mencionados, los cuales deberán tomarse en una
 Compañía de Seguros legalmente establecida en-
 Colombia, y autorizada para operar, a elección
 del BANCO, deberán pagarse simultáneamente -
 con las cuotas mensuales de amortización e -
 intereses. --- Si la PARTE HIPOTECANTE no
 cancelare oportunamente las primas, podrá EL
 BANCO hacer el pago de ellas; por cuenta de-
 LA PARTE HIPOTECANTE y ésta quedará obli-
 gada a reembolsarle inmediatamente las can-
 -tidades que por dicho concepto haya cubierto, -
 con intereses moratorios a la tasa de interés
 de mora vigente para el crédito. -----
 -D E C I M A S E G U N D A. ----- PRO
 -MESA DE ANTICRESIS. ----- LA PARTE
 -HIPOTECANTE se obliga, hasta la cancelación
 -total de las deudas contraídas y sin perjui-
 -cio de la exigibilidad de ellas, a conferir la
 -administración anticrética del inmueble hipote-
 -cado al BANCO, cuando éste lo solicite. ----
 En tal caso, la PARTE HIPOTECANTE debe-
 rá entregar al BANCO el inmueble dentro de

AB 08585630

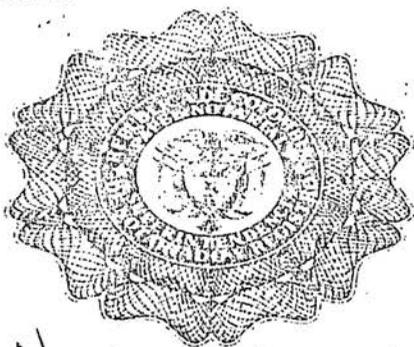


Handwritten mark

----- 6 -----
 siguiente al referido en el -
 extracto no se hicieron ob -
 servaciones, la cuenta se -
 estimará aprobada. Se ad -
 vierte, sin embargo, que mien -

tras el saldo líquido que arroje el extracto -
 no sea entregado a la PARTE HIPOTECANTE, el
 BANCO podrá disponer del mismo para aten -
 der cualquier clase de expensas originadas por
 la administración del inmueble y cuya cance -
 lación se hubiere hecho necesaria con poste -
 rioridad a la elaboración de dicho extracto. -
 e) Si al cortar la cuenta de administración en
 cualquier mes el producto no fuere suficiente --
 para atender el servicio de la deuda en el --
 respectivo período. LA PARTE HIPOTECANTE
 se compromete a entregar al BANCO inmedia -
 tamente el saldo faltante en moneda corrien -
 te, y si tal producto excediere de lo necesa -
 rio para dicho servicio, -- EL BANCO dejará -
 la diferencia a disposición de la PARTE HIPOTE -
 CANTE, salvo lo dispuesto en la última parte
 del literal anterior. ----- f) Al finalizar
 esta administración y para efectos de la can -
 celación de la misma, EL BANCO podrá res -
 tituir la finca materia de este contrato direc -
 tamente al propietario inscrito en el momen -
 to de la cancelación, quién se presumirá -
 facultado para recibirla y para otorgar el --
 paz y salvo respectivo al BANCO. -----
 g) LA PARTE HIPOTECANTE exonera al BAN -
 CO de la obligación de prestar caución. -----

AB 08585631



SW

-----7-----
 ----- P A R A G R A F O -----
 -----lo . ----- La fa-
 cultad conferida en esta cláu-
 sula puede ejercerla el -----
 BANCO sobre el respectivo

crédito o sobre todos los que existieren a su
 favor y a cargo de la PARTE HIPOTECANTE.

----- P A R A G R A F O 2o . -----
 Tanto en el caso de persecución por un terce-
 ro como en el de desmejora o deprecio, el
 BANCO podrá optar por la subsistencia -
 del crédito y del plazo, si se le da una nue-
 va garantía hipotecaria a su satisfacción .

----- P A R A G R A F O 3o . -----
 Para el cobro judicial de las sumas adeuda-
 das, por la ocurrencia de uno cualquiera de -
 los mencionados eventos, bastará la presenta-
 ción de la primera copia de esta escritura,
 debidamente registrada, acompañada de los do-
 cumentos de deber correspondientes y la afir-
 mación que se haga de la configuración de cual-
 quiera de las causales citadas

----- D E C I M A C U A R T A . ----- IMPUTA
 CION DE PAGOS. ----- Cualquier pago que
 hiciere LA PARTE HIPOTECANTE al BANCO -
 se imputará primero a los gastos generales que
 éste haya tenido que hacer en erazón del pre-
 sente contrato, luego a primas de seguros o
 reembolsos de las mismas, después a intere-
 ses y por último a capital .

----- D E C I M A Q U I N T A . ----- CE-
 SION. ----- LA PARTE HIPOTECANTE no

COLECCIÓN DE BOGOTÁ
 PENAL PARA
 COLECCIÓN DE BOGOTÁ

AB 08585632



h

----- 8 -----
del Decreto 960 de 1.970,
las partes contratantes au-
torizan desde ahora al señor
Notario para que, en caso de
pérdida o destrucción de la

primera copia de este instrumento, compulse y
entregue al BANCO un segundo ejemplar de
dicha copia, con la constancia de que también
presta mérito ejecutivo.

DECIMA OCTAVA OBLIGACIONES GARANTIZADAS

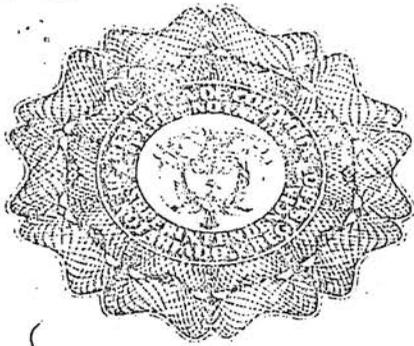
Con la hipoteca, que por este instrumento se constituye --
la PARTE HIPOTECANTE garantiza al BANCO --
toda clase de obligaciones ya existentes a --
su cargo o las que contrajere en el futuro a --
favor de aquella entidad, sean directas o in-
directas, en su propio nombre o con otra u
otras firmas, conjunta o separadamente, y ya
consten en pagarés o cualquier otro título va-
lor, en documentos privados o civiles, todo --
hasta la cantidad expresada en la cláusula --
séptima (-7a-), garantizándose simultáneamen-
te con el capital, los intereses, los honora-
rios de Abogado y demás gastos de cobro, --
hasta la solución efectiva y total de las deu-
das.

DECIMA NOVENA SOLIDARIDAD

Quienes integran la PARTE HI-
POTECANTE son solidarios entre sí para --
todos los efectos activos y pasivos que res-
pecto de ellos produzca este contrato.

El compareciente MIGUEL ALFONSO MARTINEZ SE

AB 08585633



----- 9 -----
CERTIFICADO DE PAZ Y SA
VO. No. WC 0666874
VALIDO HASTA : 27 de Ju
nio de 1987

JS

FECHA EXPEDICION : 27 de
Julio de 1.986 ADMON: Bogotá

A: BANCO CENTRAL HIPOTECARIO

Nit.No. 60002963

--- CERTIFICADO DE PAZ Y SALVO. No. WC
0923333 --- VALIDO HASTA 13 de Junio de
1.987 --- FECHA EXPEDICION 15 de

Enero de 1.987 --- ADMON: Bogotá

A: RODRIGUEZ MIDEROS JORGE Nit.No. 29299
76

CERTIFICADO DE PAZ Y SALVO. No. WE 0594
046 --- VALIDO HASTA 23 de Junio de 1.987
FECHA EXPEDICION 8 de Enero de 1987

ADMON: Bogotá --- A : NOVA JULIO RICAR
DO --- Nit.No. 19068671

La compareciente BLANCA CECILIA BUSTOS
TRIANA identificada al pie de su firma, de-
ja constancia de que no está obligado a decla-
rar renta durante el año gravable de 1.986, -
por lo que se acoge al decreto 460 de 1.986 -
y presenta la certificación correspondiente pa-
ra su protocolización con esta escritura ---
Constancia: Esta escritura se extiende en las hojas Nos: AB-

08585624/6/7/8/9/30/1/2/3. Dchos -
Not. Dto 1134 de 1986. \$ 6.520-

JORGE RODRIGUEZ MIDEROS

C.C.# 2929976 de Bogotá

L.M.# Mayor de 50 años



si --



Lawyer 'S Center Ltda.

NIT. 900.097.753-9

Asesoría Jurídica, inmobiliaria y en Propiedad Horizontal

www.lawyerscenterltdda.com

Señor

**JUEZ CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTA - (Reparto)
E. S. D.**

JHON LEONARDO TRUJILLO GALVIS, mayor de edad y domiciliado en la ciudad de Bogotá D.C., identificado con la cédula de ciudadanía No. **80.423.307** expedida en Usaquén (C/marca), Abogado en ejercicio de la profesión, portador de la Tarjeta Profesional No. **115.249** expedida por el honorable Consejo Superior de la Judicatura, actuando en nombre propio y en mi calidad de apoderado judicial del señor **JULIO RICARDO NOVA**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. **19.068.671** de Bogotá y domiciliado en esta ciudad; actuando en virtud del poder debidamente otorgado; al señor Juez, muy respetuosamente me dirijo para presentar **PROCESO VERBAL DE RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO** en contra del señor **JOSÉ ANDRES RIVEROS VARGAS**, mayor de edad, domiciliado en ésta ciudad e identificado con la cédula de ciudadanía No. **79.999.189** expedida en Bogotá; demanda que fundamento en las siguientes:

PRETENSIONES:

1. Se decrete la terminación del contrato de arrendamiento del local comercial, celebrado el pasado 2 de agosto de 2010 entre mi representado, el señor **JULIO RICARDO NOVA**, en calidad de **ARRENDADOR** y el hoy demandado señor **JOSÉ ANDRES RIVEROS VARGAS**, en su calidad de **ARRENDATARIO**; respecto del inmueble **LOCAL COMERCIAL** distinguido con la nomenclatura urbana **CALLE 25B No. 37 - 11** de Bogotá D.C., cuyos linderos se encuentran contenidos en la escritura pública **175** de fecha 27 de enero de 1987 suscrita en la **Notaria 15 del Circulo Notarial de Bogotá** con la que se adquirió el inmueble arrendado y que se aporta como prueba documental en éste proceso; sustentando la solicitud de terminación, en TRES (3) causales a saber: La primera por el incumplimiento contractual y la mora en el pago oportuno del canon de arrendamiento dentro de los CINCO (5) primeros días de cada periodo mensual; La segunda la omisión en el pago de sus incrementos legales desde el mes de agosto de 2012, como se pactó expresamente en el Contrato de Arrendamiento de Local Comercial en la **cláusula CUARTA** y La Tercera por el cambio del uso para el cual fue arrendado exclusivamente CAFETERIA Y PANADERIA, destinándose como consta en el registro fotográfico que se aporta con la presente demanda adicionalmente ahora como RESTAURANTE generándose un inadecuado

“La honestidad de los hombres se mide por sus actos”

PRINCIPAL BOGOTA.- Cra. 7 No.- 17 - 51 Of.- 903 “Ed. Séptima” Tels. 2847334 - 315 3672627

lawyerscenterltdda@gmail.com y atencionalcliente@lawyerscenterltdda.com



Lawyer 'S Center Ltda.

NIT. 900.097.753-9

Asesoría Jurídica, inmobiliaria y en Propiedad Horizontal

www.lawyerscenterltda.com

manejo de los desperdicios de comida que diariamente produce el restaurante que afectan la salubridad de mi cliente que vive en el segundo piso del inmueble arrendado y expone a los comensales a eventuales intoxicaciones por el inadecuado manejo de éstos, incumpléndose con lo pactado expresamente en el contrato de arrendamiento en la **Cláusula SEGUNDA**.

2. En virtud de la anterior pretensión, solicito ordenar de manera inmediata en la Sentencia **LA RESTITUCION DEL INMUEBLE ARRENDADO** distinguido como **Local Comercial** distinguido con la nomenclatura urbana **CALLE 25B No. 37-11** de la ciudad de Bogotá D.C., en favor de mi representado, el señor **JULIO RICARDO NOVA**, practicando directamente la diligencia de entrega y/o comisionando a la autoridad de policía respectiva para que efectúe en caso de ser necesario el lanzamiento del señor **JOSÉ ANDRES RIVEROS VARGAS** hoy demandado en éste proceso en la medida de que no entregue de manera voluntaria el local; lo anterior de conformidad como lo establece el Art. **308** del Código de General del Proceso o en su defecto a los ocupantes que se encuentren en el inmueble, restituyéndolo libre de personas, cosas o semovientes.
3. Como lo ordena el numeral 4, inciso 2 del Art. 384 del C. G. P.; **NO SE ESCUCHE** al hoy demandado **JOSÉ ANDRES RIVEROS VARGAS** durante el transcurso del presente proceso, mientras no consigne el valor de los incrementos del arrendamiento dejados de cancelar y los cánones que se causen a partir de la fecha de radicación de ésta demanda y los que se sigan causando en desarrollo del proceso; aclarando que a la fecha de presentación de esta demanda el demandado adeuda la suma total de **VEINTIUN MILLONES SEISCIENTOS DIECISIETE MIL SEISCIENTS OCHENTA Y SIETE PESOS CON CINCUENTA CENTIMOS (\$21.617.687,50) M/cte.** por la omisión de los incrementos durante el periodo agosto de 2012 a diciembre 2016.
4. Se condene en sendas costas, gastos y agencias en derecho a la demandada.

PETICIÓN ESPECIAL DE EMBARGO y SECUESTRE:

1. Que se decrete a favor de mi poderdante el **EMBARGO Y RETENCION** de los dineros que por cualquier concepto se encuentre depositados en **CDTS, Cuentas Corrientes o de Ahorros** a nombre del hoy demandado **JOSÉ ANDRES RIVEROS VARGAS**, mayor de edad, domiciliado en ésta ciudad e identificado con la cédula de ciudadanía **No. 79.999.189** de Bogotá, en las siguientes entidades bancarias:

“La honestidad de los hombres se mide por sus actos”

PRINCIPAL BOGOTA.- Cra. 7 No.- 17 – 51 Of.- 903 “Ed. Séptima” Tels. 2847334 – 315 3672627

lawyerscenterltda@gmail.com y atencionalcliente@lawyerscenterltda.com



Lawyer 'S Center Ltda.

NIT. 900.097.753-9
www.lawyerscenterltda.com

Asesoría Jurídica, inmobiliaria y en Propiedad Horizontal

- Banco Caja Social
- Banco Bogotá
- Banco BBVA
- Banco Bancolombia
- Banco A.V Villas
- Banco Occidente
- Banco Helm
- Banco Popular
- Banco Sudameris
- Banco Colpatria
- Banco Davivienda
- Banco Corpobanca
- Banco Agrario

2. Ejerciendo igualmente el Derecho de retención que confiere el Art. 2000 del C.C., en concordancia con el numeral 4, inciso 3 del Art. 384 de C. G. P., para poder así garantizar de alguna forma el pago de alguna deuda que pudiese quedar después de restituir el inmueble arrendado por mi representado.

HECHOS:

1. Mi cliente en su calidad de ARRENDADOR, el señor **JULIO RICARDO NOVA** celebro el pasado 2 de agosto de 2010, **UN (1)** contrato de arrendamiento del Local Comercial ubicado en la **CALLE 25B No. 37-11** de la ciudad de Bogotá D.C., con el hoy demandado **JOSÉ ANDRES RIVEROS VARGAS**, mayor de edad, domiciliado en ésta ciudad e identificado con la cédula de ciudadanía **No. 79.999.189** expedida en Bogotá en su calidad de ARRENDATARIO.
2. El mencionado contrato de arrendamiento comercial de acuerdo a lo establecido en la cláusula TERCERA se celebró por un término inicial de **UN (1) año prorrogables**, contados a partir del 1 de agosto de 2010 al 31 de julio de 2011.
3. Dentro del contrato de arrendamiento del local comercial, más exactamente en la cláusula Cuarta **PRECIO DEL ARRENDAMIENTO**.- se pactó como canon de arrendamiento inicial la suma mensual de **UN MILLON QUINIENTOS PESOS (\$1.500.000,00) M/cte.**, canon que debía pagar el demandado según ésta cláusula dentro de los cinco (5) primeros días de cada periodo contractual, como quedo expresamente determinado, lo cual ha incumplido totalmente el demandado durante todo el contrato, pues siempre paga después del **CINCO**

∴ **“La honestidad de los hombres se mide por sus actos”**

PRINCIPAL BOGOTA.- Cra. 7 No.- 17 – 51 Of.- 903 “Ed. Séptima” Tels. 2847334 – 315 3672627

lawyerscenterltda@gmail.com y atencionalcliente@lawyerscenterltda.com



Lawyer 'S Center Ltda.

NIT. 900.097.753-9

Asesoría Jurídica, inmobiliaria y en Propiedad Horizontal

www.lawyerscenterltda.com

- (5) de cada periodo mensual, justificando su mora con el pago de la penalidad establecida expresamente en el contrato.
4. En la cláusula Segunda de **DESTINACION**, del mencionado contrato de arrendamiento de local comercial se estipulo expresamente y sin equívocos entre las partes, que el inmueble se destinaria única y exclusivamente para el funcionamiento de la CAFETERIA y PANADERIA que mi cliente tenía en ese momento, hasta el punto de que si usted revisa señor(a) Juez dentro del arrendamiento se incluyeron los elementos de panadería como consta en las clausulas CUARTA y DECIMA CUARTA del contrato; comprometiéndose el demandado expresamente “... **a no cambiar esta destinación y no subarrendar o ceder el uso parcial o total del inmueble...**”.
 5. Situación que no ha ocurrido señor Juez, pues con el pasar del tiempo el demandado ha ido disminuyendo el uso para el cual se le arrendo y ahora funciona un RESTAURANTE como se puede evidenciar en las fotografías aportadas, donde deja los desperdicios de la comida en un patio interior del inmueble que es totalmente antihigiénico, que atentan por demás contra la salubridad y bienestar de mi cliente que reside en el mismo inmueble en el segundo piso y que tiene que soportar injustamente ésta situación.
 6. Ahora bien señor(a) Juez, respecto al **INCREMENTO DEL PRECIO**, para efectos del contrato de local comercial; de manera expresa las partes en la cláusula CUARTA, acordaron que el canon de arrendamiento se incrementaría anualmente en un porcentaje del **DIEZ (10%)**, incremento que el demandado a pesar de estar contractualmente pactado y haber sido requerido verbalmente por mi representado en cada renovación han omitido hacer anualmente presentando disculpas con que las ventas no están buenas y no alcanza a cubrir el incremento, ilusionando a mi cliente que más adelante le reconocía el incremento llevándolo así desde agosto de 2012.
 7. Para efectos de claridad de su Señoría es preciso resaltar que el canon de arrendamiento inicial cuando se firmó el contrato como se enuncio anteriormente arranco en **\$1.500.000,00** para el periodo 1 de agosto de 2010 al 31 de julio de 2011; para la siguiente renovación correspondiente al periodo 1 de agosto de 2011 al 31 de julio de 2012 correspondía una renta de **\$1.650.000,00** que el demandado sin reparo canceló.
 8. Para la siguiente vigencia correspondiente al periodo 1 de agosto de 2012 al 31 de julio de 2013 correspondía la renta con el incremento del 10% pactado a la suma de **\$1.815.000,00** donde el demandado ya manifestó su excusa de no cancelar el valor requerido por mi cliente e incremento caprichosamente y a su arbitrio sin saber de dónde saco dicha cifra a **\$1.750.000,00** que es lo que viene pagando desde ese año hasta el día de hoy cuando se presenta ésta demanda.

“La honestidad de los hombres se mide por sus actos”

PRINCIPAL BOGOTA.- Cra. 7 No.- 17 – 51 Of.- 903 “Ed. Séptima” Tels. 2847334 – 315 3672627

lawyerscenterltda@gmail.com y atencionalcliente@lawyerscenterltda.com



Lawyer 'S Center Ltda.

NIT. 900.097.753-9

Asesoría Jurídica, inmobiliaria y en Propiedad Horizontal

www.lawyerscenterltda.com

9. Para la renovación correspondiente al periodo 1 de agosto de 2013 al 31 de julio de 2014 correspondía una renta de **\$1.996.500,00**; igual para la renovación correspondiente al periodo 1 de agosto de 2014 al 31 de julio de 2015 correspondía una renta de **\$2.196.150,00**; igual para la renovación correspondiente al periodo 1 de agosto de 2015 al 31 de julio de 2016 correspondía una renta de **\$2.415.765,00** y para la vigencia actual correspondiente al periodo 1 de agosto de 2016 al 31 de julio de 2017 el demandado debía estar cancelando una renta de **\$2.657.341,50** que como lo vengo manifestando a pesar de que mi cliente lo ha requerido verbalmente durante todo éste tiempo, no ha querido consignarle y por el contrario últimamente ante la petición más que justa de mi cliente, decidió ahora en retaliación al reclamo consignar en el Banco Agrario el Arriendo argumentando que supuestamente mi cliente no le recibe el arriendo, pagando únicamente **\$1.800.000,00** como se demuestra en las consignaciones, cifras que reitero su Señoría son caprichosas al arbitrio del demandado y que no sabemos de dónde las esta sacando si el ejercicio del incremento del **10%** anual es muy fácil hacerlo como se lo he reseñado a su señoría.
10. De suerte señor(a) Juez que a la fecha de presentación de ésta demanda, es decir al mes de diciembre de 2016 el demandado debe por concepto de incrementos dejados de pagar la suma total de **VEINTIUN MILLONES SEISCIENTOS DIECISIETE MIL SEISCIENTS OCHENTA Y SIETE PESOS CON CINCUENTA CENTIMOS (\$21.617.687,50) M/cte.** por la omisión de los incrementos durante el periodo agosto de 2012 a diciembre 2016.
11. El pasado 24 de agosto de 2016, con la suficiente antelación al vencimiento del contrato, mi representado para evitar más inconvenientes con su inquilino, no obstante la mora en el pago de los incrementos requeridos; decidió mediante comunicación escrita solicitar la entrega de inmueble al arrendatario y hoy demandado **JOSÉ ANDRES RIVEROS VARGAS** debido a que el inmueble en principio iba a ser objeto de una venta y demolición para el desarrollo de un proyecto que desafortunadamente para mi cliente por ésta misma posición asumida del ARRENDATARIO y otros factores externos, no llego a feliz término.
12. Sin embargo por continuar los conflictos con el demandado quien sin lugar a dudas quería aprovecharse de la situación de la eventual venta, ante el nuevo panorama nuevamente mi cliente se vio abocado a requerir al arrendatario por segunda vez y hoy demandado ante la persistencia de incumplimiento del contrato que venía presentando y constituirlo en mora con ocasión al omisión del pago de los cánones de arrendamiento dentro de los 5 primeros días de cada periodo mensual, así como el pago de los incrementos anuales desde el mes de agosto de 2012 se habían causado, haciéndole un recorderis detallado en el escrito enviado por correo certificado del

“La honestidad de los hombres se mide por sus actos”

PRINCIPAL BOGOTA.- Cra. 7 No.- 17 – 51 Of.- 903 “Ed. Séptima” Tels. 2847334 – 315 3672627

lawyerscenterltda@gmail.com y atencionalcliente@lawyerscenterltda.com



Lawyer 'S Center Ltda.

NIT. 900.097.753-9

Asesoría Jurídica, inmobiliaria y en Propiedad Horizontal

www.lawyerscenterltda.com

comportamiento de los incrementos que hoy respetuosamente le he referido a su Señoría en los numerales **6, 7, 8 y 9** de ésta demanda y de cuyo pago hasta el día de hoy de manera descarada señor(a) viene haciendo caso omiso como si no hubiese recibido ningún requerimiento escrito.

13. Es preciso resaltar señor(a) Juez para todos los efectos legales que el demandado tiene pleno conocimiento de los requerimientos antes descritos, pues prueba de ello es que mediante comunicación del pasado 29 de octubre de 2016 dirigió una contestación a mi cliente de la cual aportó copia en la que expresamente se pronuncia frente a los requerimientos efectuados por mi representado y donde aparte de las mentiras allí plasmadas y la mala fe con que actúa apartándose totalmente de la realidad contractual, concluye su escrito retando a mi representado para que acuda a los canales judiciales para buscar la restitución y de paso lo amenaza con el cobro de bodegaje de sus propios enseres.

14. Es por ello y a pesar de los innumerables requerimientos verbales y escritos hechos por mi cliente al hoy demandado **JOSÉ ANDRES RIVEROS VARGAS**, con respecto al incumplimiento de pago dentro de los CINCO (5) primeros días de cada periodo mensual, así como el pago de los incrementos anuales, como tampoco solucionar el cambio de uso del local y el inadecuado manejo de desechos orgánicos que atenta contra la salubridad de mi cliente y de las personas que visitan cotidianamente el restaurante que no saben a los que se están exponiendo y que es objeto sin lugar a duda de una queja ante la Secretaria de Salud; el demandado ha omitido efectuar la provisión respectiva para solucionar los inconvenientes, pagar la mora de los incrementos y mucho menos acordar voluntariamente la entrega del inmueble arrendado, lo que obligo a mi cliente a adelantar el presente proceso en contra el aquí demandado para que no se le sigan pisoteando sus derechos y así poder obtener en primer lugar la entrega del mismo y posteriormente el pago de los saldos de los incrementos de los cánones de arrendamiento adeudados en proceso ejecutivo.

CAUSALES DE RESTITUCION:

Como lo enuncie anteriormente, existen concretamente **TRES (3)** causales de restitución legalmente pactada y probada por haberse incumplido el contrato de arrendamiento comercial por parte del arrendatario **JOSÉ ANDRES RIVEROS VARGAS** hoy demandado; La primera por el incumplimiento contractual y la mora en el pago oportuno del canon de arrendamiento dentro de los CINCO (5) primeros días de cada periodo mensual; La segunda la omisión en el pago de sus incrementos legales desde el mes de agosto de 2012, como se pactó expresamente en el Contrato de Arrendamiento de Local Comercial en la

“La honestidad de los hombres se mide por sus actos”

PRINCIPAL BOGOTA.- Cra. 7 No.- 17 – 51 Of.- 903 “Ed. Séptima” Tels. 2847334 – 315 3672627

lawyerscenterltda@gmail.com y atencionalcliente@lawyerscenterltda.com



Lawyer 'S Center Ltda.

NIT. 900.097.753-9

Asesoría Jurídica, inmobiliaria y en Propiedad Horizontal

www.lawyerscenterltda.com

cláusula CUARTA y La Tercera por el cambio del uso para el cual fue arrendado exclusivamente CAFETERIA Y PANADERIA, destinándose como consta en el registro fotográfico que se aporta con la presente demanda adicionalmente ahora como RESTAURANTE generándose un inadecuado manejo de los desperdicios de comida que diariamente produce el restaurante que afectan la salubridad de mi cliente que vive en el segundo piso del inmueble arrendado y expone a los comensales a eventuales intoxicaciones por el inadecuado manejo de éstos, incumpléndose con lo pactado expresamente en el contrato de arrendamiento en la **Cláusula SEGUNDA**.

PROCEDIMIENTO A SEGUIR:

Nuestra Constitución Nacional como Ley de leyes, lo contemplado en Libro Tercero, Sección Primera del título I, Capítulo II, Art. 384 del C.G.P., la Ley 820 de 2003 y demás normas concordantes y aplicables al caso en estudio.

CUANTIA Y COMPETENCIA:

La cuantía es mínima, teniendo en cuenta que los cánones de arrendamiento de los 12 meses no superar los 40 salarios mínimos legales (art. 26 numeral 6 del C.G.P.) y la ubicación del predio a restituir; la competencia radica en su Despacho por la naturaleza del proceso, por el domicilio de las partes y por la ubicación del inmueble motivo del litigio, es usted señor Juez el competente para conocer del presente proceso en primera y única instancia.

PRUEBAS:

DOCUMENTALES

1. Contrato Original de Arrendamiento de Local Comercial suscrito entre mi representado **JULIO RICARDO NOVA**, en su calidad de arrendador y el hoy demandado **JOSÉ ANDRES RIVEROS VARGAS** en su calidad de arrendatario, celebrado el pasado 1 de agosto de 2010; contenido en cuatro (4) folios.
2. Copia de los depósitos de arrendamiento **Nos. 3056004, 3058391 y 3058358** de los meses de octubre, septiembre y agosto de 2016, respetivamente, efectuados por el arrendatario y hoy demandado **JOSÉ ANDRES RIVEROS VARGAS** donde se evidencia que el canon lo cancela extemporáneamente y sin los incrementos, documento contenido en tres (3) folios.

“La honestidad de los hombres se mide por sus actos”

PRINCIPAL BOGOTA.- Cra. 7 No.- 17 – 51 Of.- 903 “Ed. Séptima” Tels. 2847334 – 315 3672627

lawyerscenterltda@gmail.com y atencionalcliente@lawyerscenterltda.com



Lawyer 'S Center Ltda.

NIT. 900.097.753-9

Asesoría Jurídica, inmobiliaria y en Propiedad Horizontal

www.lawyerscenterltda.com

3. Comunicación de fecha 24 de agosto de 2016, junto con la guía de envío **No. RN626257019CO**, con la mi representado, el señor **JULIO RICARDO NOVA** le informa al arrendatario y hoy demandado **JOSÉ ANDRES RIVEROS VARGAS** la terminación unilateral del contrato de arrendamiento y entrega del local comercial, documento contenido en tres (3) folios.
4. Comunicación de fecha 20 de octubre de 2016, junto con la guía de envío **No. RN656373818CO**, con la mi representado, el señor **JULIO RICARDO NOVA** le informa al arrendatario y hoy demandado **JOSÉ ANDRES RIVEROS VARGAS** lo constituye en mora en el pago oportuno del canon y de los incrementos y el uso inadecuado del local, documento contenido en cuatro (4) folios.
5. Registro fotográfico en donde se refleja el cambio de destinación del uso del local comercial y el inadecuado manejo y conservación de los desperdicios orgánicos que atentan contra la salubridad no solo de mi cliente sino de los comensales que visitan cotidianamente el restaurante, documento contenido en tres (3) folios.
6. Respuesta de fecha 29 de octubre de 2016, dada por el arrendatario y hoy demandado **JOSÉ ANDRES RIVEROS VARGAS** a mi representado, el señor **JULIO RICARDO NOVA** dando alcance a la comunicación por el remitida, documento contenido en dos (2) folios.
7. Original del certificado de tradición y libertad del inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria **No. 50C-183229** en el que consta que mi representado es el propietario actuales del inmueble, documento contenido en dos (2) folios.
8. Copia simple de la escritura pública **175** de fecha 27 de enero de 1987 suscrita en la **Notaria 15 del Circulo Notarial de Bogotá** con la que se adquirió el inmueble arrendado y en la que constan los linderos que por económica procesal no es necesario transcribir.

DE LOS ANEXOS:

1. Poder debidamente conferido por el demandante.
2. Los documentos relacionados en los acápites de pruebas identificados en **8** ítems.
3. Copias de la presente demanda junto con sus anexos, para el traslado a la demandada y para el archivo del Despacho.

“La honestidad de los hombres se mide por sus actos”

PRINCIPAL BOGOTA.- Cra. 7 No.- 17 – 51 Of.- 903 “Ed. Séptima” Tels. 2847334 – 315 3672627

lawyerscenterltda@gmail.com y atencionalcliente@lawyerscenterltda.com



Lawyer 'S Center Ltda.

NIT. 900.097.753-9

Asesoría Jurídica, inmobiliaria y en Propiedad Horizontal

www.lawyerscenterltda.com

4. Copia en medio magnético - CD de la demanda junto con sus anexos, para el traslado a la demandada y para el archivo del Despacho.

DE LAS NOTIFICACIONES:

DEMANDADO: El demandado **JOSÉ ANDRES RIVEROS VARGAS** recibe notificaciones personales en la dirección del inmueble arrendado, es decir, en el distinguido con la nomenclatura urbana **CALLE 25B No. 37-11 Local** de Bogotá, y respecto a la dirección electrónica, amparado en el reglado en el párrafo primero del Art. 82 del C. G. P., le manifiesto a su Señoría que desconocemos su actual dirección electrónica, por tal razón no podemos suministrarla.

DEMANDANTE: Mi representado, el señor **JULIO RICARDO NOVA**, recibe notificaciones personales en la **CALLE 25B No. 37-11** de Bogotá: teléfono celular **3006132306**.

EL SUSCRITO: Recibo notificaciones personales en la Secretaría de su honorable Despacho o en mi oficina profesional ubicada en la **Carrera 7 No. 17-51 Oficina 903** de Bogotá; teléfonos 2847334 - 2841463 y celular 315 3672627 y dirección electrónica lawyerscenterltda@gmail.com y atencionalcliente@lawyerscenterltda.com

Un cordial Saludo,

JHON LEONARDO TRUJILLO GALVIS
c.c. 80.423.307 de Usaquén (C/marca)
T.P. 115.249 C. S. J.

“La honestidad de los hombres se mide por sus actos”

PRINCIPAL BOGOTA.- Cra. 7 No.- 17 - 51 Of.- 903 “Ed. Séptima” Tels. 2847334 - 315 3672627

lawyerscenterltda@gmail.com y atencionalcliente@lawyerscenterltda.com



1 43

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JURISDICCIONALES
PARA LOS JUZGADOS CIVILES Y DE FAMILIA

Fecha : 30/nov./2016

ACTA INDIVIDUAL DE REPARTO

Página 1

064

GRUPO

PROCESOS VERBALES SUMARIOS

109268

SECUENCIA: 109268

FECHA DE REPARTO: 30/11/2016 4:56:04p. m.

REPARTIDO AL DESPACHO:

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL

IDENTIFICACION:

NOMBRES:

APELLIDOS:

PARTE:

19068671

RAFAEL ANTONIO HOGUIN
CORZO

HOGUIN CORZO

01

3307

JHON LEONARDOTRUJILLO
GALVIS TRUJILLO GALVIS

TRUJILLO GALVIS

03

OBSERVACIONES: CONTRATO DE ARRENDAMIENTO Y CD

REPARTOHHMM06

FUNCIONARIO DE REPARTO

learrañr

REPARTOHHMM06

learrañr

RADICACIÓN DEMANDA

PODER

PODER EN ESCRITURA PÚBLICA

LETRAS DE CAMBIO

CHEQUE

FACTURA

PAGARÉ

CONTRATO

TÍTULO EJECUTIVO

ESCRITURA PÚBLICA DE HÍPOTECA

CERTIFICADO DE TRADICIÓN Y LIBERTAD (INMUEBLE-MUEBLE)

OTRA CLASE DE ESCRITURA

TABLA DE INTERES SUPERFINANCIERA

TABLA DE UVR

RELIQUIDACIÓN

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL (CÁMARA DE COMERCIO)

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL (SUPER BANCARIA)

ARANCERL JUDICIAL

DEMANDA

COPIA DE LA DEMANDA PARA EL ARCHIVO

COPIA DE LA DEMANDA PARA TRASLADOS

MEDIDAS CAUTELARES

OTROS

OBSERVACIONES -

2cd

AL DESPACHO HOY _____

ANA F. MURILLO VARGAS

SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

Bogotá D.C., siete (07) de diciembre de dos mil dieciséis (2016)

REF: Expediente No. **11001.40.03.064.2016.01298.00.**

Como quiera que se reúnen las formalidades de ley, el juzgado dispone:

ADMITIR la presente demanda de restitución de inmueble arrendado promovida por JULIO RICARDO NOVA contra JOSE ANDRES RIVEROS VARGAS, de conformidad con lo previsto en el art. 384 del C.G.P.

Tramítese por el procedimiento Verbal sumario.

En consecuencia córrase traslado de la demanda y sus anexos por el término de diez (10) días para la correspondiente contestación.

Notifíquese en la forma indicada en los artículos 291 Y 292 DEL Código General del Proceso.

Previo al trámite de la medida cautelar solicitada, préstese caución por valor de \$4.323.537,75=, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 590 del C.G.P.,

Se reconoce personería jurídica al Doctor JHON LEONARDO TRUJILLO GALVIS como apoderado de la parte actora en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,


LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO

Juez

JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL

- 9 DIC 2016

Hoy _____ se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No. 112.

ANA F. MURILLO VARGAS

Secretaria

lgds



CERTIFICADO No: 510056990

TIPO DE NOTIFICACIÓN (291)

Radicado No 2016-1298

LTD EXPRESS CERTIFICA

Que el día 16 DE DICIEMBRE DE 2016, se estuvo visitando para entregarle correspondencia del:

JUZGADO: JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA D.C.

TIPO DE PROCESO: RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO

NOTIFICADO: JOSE ANDRES RIVEROS VARGAS

DEMANDANTE: JULIO RICARDO NOVA

DEMANDADOS: JOSE ANDRES RIVEROS VARGAS

ANEXOS ENTREGADOS:

EN LA SIGUIENTE DIRECCIÓN: CALLE 25 B NO. 37-11 LOCAL DE BOGOTA - BOGOTA D.C.

LA DILIGENCIA SE PUDO REALIZAR: SI

RECIBIDO POR: VIVIANA OSORIO MENESES

IDENTIFICACIÓN: 0

TELÉFONO: .

OBSERVACIÓN: LA PERSONA A NOTIFICAR SI LABORA EN ESTA DIRECCION.

NOTA: Aclaremos que cualquier error cometido en la transcripción del formato a nuestras guías, no se tenga en cuenta. Para todos los efectos se tomará como válida la información contenida en el documento emitido por el remitente y recibida por el destinatario. Nuestra compañía certifica la entrega del documento y que el contenido del original sea exacto a la copia cotejada.

Se expide el presente certificado el día 11 DE ENERO DE 2017 en BOGOTA D.C.

Cordialmente



JAIME SAMACHO LONDOÑO
Firma Autorizada

CR 10 NO 15 - 39 OF 1011 Cod.Pos 110321 Teléfono 2842519 BOGOTA D.C. - Colombia.



JUZGADO: 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
DIRECCIÓN: Carrera 10 No. 14 – 33 Piso 13 de Bogotá D.C.

**CITACIÓN PARA DILIGENCIA
 DE NOTIFICACIÓN PERSONAL ART 291 C.G.P.**

Señor:
JOSÉ ANDRES RIVEROS VARGAS
CALLE 25 B No. 37-11 Local
 Bogotá D.C.

DD MM AAAA
 ___/___/___

No. de Radicación		Fecha providencia
Del Proceso	/ Naturaleza del Proceso	DD MM AAAA
2016-1298	/ RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO	/ 07 / 12 / 2016

Demandante	/	Demandado
JULIO RICARDO NOVA	/	JOSÉ ANDRES RIVEROS VARGAS

Sírvase comparecer a este Despacho de inmediato dentro de los 5_X_10_30 días hábiles siguientes a la entrega de esta comunicación, de lunes a viernes, con el fin de notificarle personalmente la providencia proferida en el indicado proceso.

Empleado Responsable

Nombres y Apellidos

Firma

Parte interesada

ACTORA.

Nombres y Apellidos

JHON LEONARDO TRUJILLO GALVIS

Firma

No. CC. 80.423.307 de Usaquén
TP. No. 115.249 C.S.J.



Nota: En caso de que el usuario llene los espacios en blanco de este formato no se requiere la firma del empleado responsable.



Lawyer's Center Ltda.

NIT. 900.097.753-9
www.lawyerscenterltda.com

Asesoría Jurídica, inmobiliaria y en Propiedad Horizontal

Señor
**JUEZ 64 CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.**
E. S. D.

JUEZ 64 CIVIL B. PRL
55892 13/12/17 10:29

4 1

REF: PROCESO DE RESTITUCION No. 2016-1298
DE: JULIO RICARDO NOVA
CONTRA: JOSÉ ANDRES RIVEROS VARGAS

JHON LEONARDO TRUJILLO GALVIS mayor de edad, domiciliado en Bogotá D.C.; identificado como aparece al pie de mi firma, abogado en ejercicio de la profesión, portador de la **T.P. 115.249 del C.S.J.**; obrando en mi condición de apoderado judicial de la parte demandante en el proceso de la referencia, anexo al presente escrito me permito remitirle Original de la Certificación de envío de la Notificación Personal al demandado **JULIO RICARDO NOVA**, expedida por la compañía de correo **ITD EXPRESS** y la guía de envío No. **510056990**, en la cual consta que la notificación fue **POSITIVA** y que se efectuó el día 16 de diciembre de 2016, de conformidad en el **Art. 291 del C. G. P.**

Lo anterior solicitándole de manera respetuosa a su Despacho, se sirva elaborar la correspondiente notificación del Art. 292 del C. G. P.

Cordial saludo,

JHON LEONARDO TRUJILLO GALVIS
C.C. 80.423.307 de Usaquén
T.P. 115.249 del C.S.J.

"La honestidad de los hombres se mide por sus actos"

PRINCIPAL BOGOTA - Cra. 7 No. - 17 - 51 Of. - 903 "Ed. Séptima" Tels. 2847334 - 315 3672627
lawyerscenterltda@gmail.com y atencionalcliente@lawyerscenterltda.com

50

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
DILIGENCIA DE NOTIFICACION PERSONAL**

CLASE DE ROCESO: Restitucion de Inmueble No. 2016-1298

DEMANDANTE: Julio Ricardo Nova

DEMANDADO Jose Andres Riveros Vargas.

En Bogotá D.C. hoy 20 de Enero de 2017, Comparece a la secretaria de este despacho judicial el señor(a): Jose Andres Riveros Vargas.

Identificado(a) con la cedula de ciudadanía No. 79.999.189 de Bogotá T.P. No. — 0 — en su calidad de:

DEMANDADO(A) Si APODERADO(A) — 0 —

REPRESENTANTE LEGAL — 0 — DE LA ENTIDAD — 0 —

— 0 — A quien se le notifico el contenido del auto de fecha 07 de Diciembre de 2016

Mediante el cual se **ADMITIO LA DEMANDA** del proceso referido, concediéndole un término de Diez (10) días para contestar la demanda, igualmente de le hace la entrega formal del traslado de la demanda en _____ folios útiles para los fines de ley.

EL NOTIFICADO

Jose andres Riveros U.

FIRMA

Riveros Vargas Jose andres

C.C. No.

79.999.189

T.P. No. _____

QUIEN NOTIFICA

JA

Señor

JUEZ SESENTA Y CUATRO (64) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

E. S. D.

REFERENCIA: PODER ESPECIAL

JOSÉ ANDRÉS RIVEROS VARGAS, mayor de edad y domiciliado en esta ciudad, identificado como aparece al pie de mi firma, en mi calidad de demandado dentro del proceso declarativo adelantado por su H. Despacho, con número de radicación **11001400306420160129800**, en el cual actúa como demandante el señor **JULIO RICARDO NOVA**, por medio de este escrito y con todo respeto, manifiesto a Usted Sr. Juez, que otorgo **PODER ESPECIAL**, amplio y suficiente al Doctor **ARMANDO RODRÍGUEZ VILLABONA**, igualmente mayor de edad, con domicilio en la ciudad de Bogotá D.C., identificado con la C.C. No. **79.312.505** de Bogotá D.C., abogado titulado e inscrito en el Registro Nacional, portador de la Tarjeta Profesional No. **223.415** expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para que asuma mi representación y adelante todas las acciones que garanticen mis derechos constitucionales y legales.

Mi apoderado queda facultado en los términos del Art. 77 del Código General del Proceso, para contestar la demanda, notificarse de todas las actuaciones que se surtan dentro del proceso, aportar y requerir pruebas, interponer recursos, solicitar medidas cautelares, recibir, allanarse, conciliar, transar y desistir; así como también las de renunciar, sustituir y reasumir el presente poder y en general llevar a cabo todas aquellas gestiones tendientes al cabal cumplimiento de la labor encomendada y la defensa de mis intereses.

Sírvase Sr. Juez, reconocer personería para actuar a mi apoderado en los términos y para los efectos del poder conferido.

Del Señor Juez,

Riveros Vargas Jose andres
JOSÉ ANDRÉS RIVEROS VARGAS
C.C. No. **79.999.189** de Bogotá.

Acepto,

Armando Rodríguez Villabona
ARMANDO RODRÍGUEZ VILLABONA
T.P. No. **223.415** C. S. de la J.

JUZGADO 64 CIVIL
BOGOTÁ, D.C.
SECRETARIA
Bogotá D.C. **20 ENE. 2017**
El memorial que antecede fue presentado personalmente por el Dr. José andres Riveros Vargas quien se identificó con C.C. No. 79.999.189.
Secretario(a) Riveros Vargas Jose andres



JUZG. 64 CIVIL R. P. J.
57815 27-JAN-'17 12:05

VIVIENDA

LOCAL COMERCIAL
 U OFICINA

INDEMNIZACION

MARQUE CON X ESTA CASILLA EN CASO DE QUE EL BENEFICIARIO DE LA INDEMNIZACION SEA AL ARRENDATARIO.

FECHA EMISION AÑO MES DIA 2017 10 10 5		MUNICIPIO BOGOTA		NUMERO DE OPERACION 20617700		NUMERO DE TITULO	
CODIGO OFICINA 7850	OFICINA RECEPTORA Puente aranda		CANON DE ARRENDAMIENTO enero		AÑO 2017	MES 7	CAUSA NO Recibe
ARRENDATARIO O INQUILINO	DOCUMENTO DE IDENTIDAD		NUMERO	PRIMER APELLIDO	SEGUNDO APELLIDO	NOMBRES	
	1. <input type="checkbox"/> C.C. 3. <input type="checkbox"/> NIT. 5. <input type="checkbox"/> T.I. 2. <input type="checkbox"/> C.E. 4. <input type="checkbox"/> PASAPORTE 6. <input type="checkbox"/> NUIP		79.999.189	RIVEROS	VARGAS	Jesse	Andres
ARRENDADOR O BENEFICIARIO	DOCUMENTO DE IDENTIDAD		NUMERO	PRIMER APELLIDO	SEGUNDO APELLIDO	NOMBRES	
	1. <input type="checkbox"/> C.C. 3. <input type="checkbox"/> NIT. 5. <input type="checkbox"/> T.I. 2. <input type="checkbox"/> C.E. 4. <input type="checkbox"/> PASAPORTE 6. <input type="checkbox"/> NUIP		79.066.671	NOVA		Julia	Ricardo
DIRECCION DEL INMUEBLE calle 25 B #37-77			DIRECCION ARRENDADOR O REPRESENTANTE calle 25 B #37-77				
VALOR EN LETRAS la millon ochocientos setenta y siete mil millones			VALOR EN NUMEROS \$ 1.800.000				
FORMA DE RECAUDO: <input checked="" type="checkbox"/> EFECTIVO <input type="checkbox"/> NOTA DEBITO \$							
TIPO DE CTA <input type="checkbox"/> AHORROS <input type="checkbox"/> CORRIENTE NO. DE CTA. _____							
<input type="checkbox"/> CHEQUE PROPIO <input type="checkbox"/> CHEQUE LOCAL \$ _____ No. CHEQUE _____ BANCO <input type="checkbox"/>							
FIRMA DEPOSITANTE		FIRMA Y SELLO AUTORIZADO BANCO AGRARIO DE COLOMBIA		FIRMA Y SELLO AUTORIZADO BANCO AGRARIO DE COLOMBIA		TIMBRE O FIRMA Y SELLO DEL CAJERO	

PARA SU VALIDEZ ESTE COMPROBANTE REQUIERE FIRMA DEL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, PROTECTOR Y SELLO - EL TITULO SOLO SE ENTREGA UNA VEZ SE RECIBA CONFORMIDAD DEL CHEQUE
 NIT.: 800.037.800-8



Banco Agrario de Colombia

DEPOSITO DE ARRENDAMIENTOS

Decreto 1943 de 1958 | Ley 427 de 1996 y 3817 de 1982 | Ley 59 de 85 | Decreto 1816 de 1990

No. 0058391 40

VIVIENDA

LOCAL COMERCIAL
U OFICINA

INDEMNIZACION

MARQUE CON X ESTA CASILLA EN CASO DE QUE EL BENEFICIARIO DE LA INDEMNIZACION SEA AL ARRENDATARIO.

FECHA EMISION AÑO MES DIA			MUNICIPIO	NUMERO DE OPERACION		NUMERO DE TITULO	
CODIGO OFICINA		OFICINA RECEPTORA		CANON DE ARRENDAMIENTO	AÑO	MES	CAUSA
ARRENDATARIO O INQUILINO	DOCUMENTO DE IDENTIDAD		NUMERO	PRIMER APELLIDO	SEGUNDO APELLIDO	NOMBRES	
	1. <input type="checkbox"/> C.C. 3. <input type="checkbox"/> NIT. 5. <input type="checkbox"/> T.I. 2. <input type="checkbox"/> C.E. 4. <input type="checkbox"/> PASAPORTE 6. <input type="checkbox"/> NUJP						
ARRENDADOR O BENEFICIARIO	DOCUMENTO DE IDENTIDAD		NUMERO	PRIMER APELLIDO	SEGUNDO APELLIDO	NOMBRES	
	1. <input type="checkbox"/> C.C. 3. <input type="checkbox"/> NIT. 5. <input type="checkbox"/> T.I. 2. <input type="checkbox"/> C.E. 4. <input type="checkbox"/> PASAPORTE 6. <input type="checkbox"/> NUJP						
DIRECCION DEL INMUEBLE				DIRECCION ARRENDADOR O REPRESENTANTE			
VALOR EN LETRAS				\$ 7.500.000			
FORMA DE RECAUDO: <input checked="" type="radio"/> EFECTIVO \$ _____ <input type="radio"/> NOTA DEBITO \$ _____							
TIPO DE CTA: <input type="checkbox"/> AHORROS <input type="checkbox"/> CORRIENTE NO. DE CTA. _____							
<input type="checkbox"/> CHEQUE PROPIO <input type="checkbox"/> CHEQUE LOCAL \$ _____ No. CHEQUE _____ BANCO <input type="checkbox"/>							
FIRMA DEPOSITANTE		FIRMA Y SELLO AUTORIZADO BANCO AGRARIO DE COLOMBIA		FIRMA Y SELLO AUTORIZADO BANCO AGRARIO DE COLOMBIA		TIMBRE O FIRMA Y SELLO DEL CAJERO	

NO NEGOCIABLE

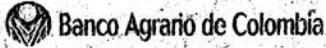
CAJA 03
PROCESADO
 09 SET 2016
 0250
 Oct 01

-INQUILINO O CONSIGNANTE-

PARA SU VALIDEZ ESTE COMPROBANTE REQUIERE FIRMA DEL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, PROTECTOR Y SELLO - EL TITULO SOLO SE ENTREGA UNA VEZ SE RECIBA CONFORMIDAD DEL CHEQUE - 58-FT-044 OCT/11 NIT.: 800.037.800-8

53

59



DEPOSITO DE ARRENDAMIENTOS

Decreto 1943 de 1956 - 427 de 1956 y 3817 de 1992 Lby 56/86 - Decreto 1816 de 1990.

No. 3058446

40

VIVIENDA

LOCAL COMERCIAL
 U OFICINA

INDEMNIZACION

MARQUE CON X ESTA CASILLA EN CASO DE QUE EL BENEFICIARIO DE LA INDEMNIZACION SEA EL ARRENDATARIO.

FECHA EMISION AÑO MES DIA 2016 10 14		MUNICIPIO Bogota		NUMERO DE OPERACION 11074		NUMERO DE TITULO	
CODIGO OFICINA		OFICINA RECEPTORA cañastros		CANON DE ARRENDAMIENTO		AÑO MES CAUSA	
ARRENDATARIO O INQUILINO		DOCUMENTO DE IDENTIDAD 1. <input type="checkbox"/> C.C. 3. <input type="checkbox"/> NIT. 5. <input type="checkbox"/> T.I. 2. <input type="checkbox"/> C.E. 4. <input type="checkbox"/> PASAPORTE 6. <input type="checkbox"/> NUIP		NUMERO 79.999.189		PRIMER APELLIDO Becerra	
ARRENDADOR O BENEFICIARIO		DOCUMENTO DE IDENTIDAD 1. <input type="checkbox"/> C.C. 3. <input type="checkbox"/> NIT. 5. <input type="checkbox"/> T.I. 2. <input type="checkbox"/> C.E. 4. <input type="checkbox"/> PASAPORTE 6. <input type="checkbox"/> NUIP		NUMERO 119.000.077		PRIMER APELLIDO INCONFINABLE	
DIRECCION DEL INMUEBLE Calle 37B # 37-77		DIRECCION ARRENDADOR O REPRESENTANTE Calle 37B # 37-77					
VALOR EN LETRAS mil millones ochocientos setenta y siete mil quinientos		VALOR EN NUMEROS \$ 1.800.000.000					
FORMA DE RECAUDO: <input checked="" type="radio"/> EFECTIVO <input type="radio"/> NOTA DEBITO \$							
TIPO DE CTA <input type="radio"/> AHORROS <input type="radio"/> CORRIENTE NO. DE CTA.							
<input type="radio"/> CHEQUE PROPIO <input type="radio"/> CHEQUE LOCAL \$		No. CHEQUE BANCO <input type="checkbox"/>					
FIRMA DEPOSITANTE <i>Jose Andres Becerra</i>		FIRMA Y SELLO AUTORIZADO BANCO AGRARIO DE COLOMBIA		FIRMA Y SELLO AUTORIZADO BANCO AGRARIO DE COLOMBIA		TIMBRE O FIRMA Y SELLO DEL CAJERO	

SISTEMAS DE CONTABILIDAD
05/11/2016 10:02:14 Cajero: Gonzales

Terminal: B0260004234 Operacion: 1944025
Transaccion: COMERCIO EFECTIVO
Operacion: 204694074
Cajero: BECERRA JOSE ANDRES
\$ 1.800.000.000

VIVIENDA

LOCAL COMERCIAL
 U OFICINA INDEMNIZACION

MARQUE CON X ESTA CASILLA EN CASO DE QUE EL BENEFICIARIO DE LA INDEMNIZACION SEA AL ARRENDATARIO.

FECHA EMISION AÑO MES DIA 2011 10 17		MUNICIPIO Bacota	NUMERO DE OPERACION 3056004	NUMERO DE TITULO	
CODIGO OFICINA	OFICINA RECEPTORA	CANON DE ARRENDAMIENTO OCTUBRE	AÑO 2011	MES 10	CAUSA NO RECIBE
ARRENDATARIO O INQUILINO	DOCUMENTO DE IDENTIDAD 1. <input type="checkbox"/> C.C. 3. <input type="checkbox"/> NIT. 5. <input type="checkbox"/> T.I. 2. <input type="checkbox"/> C.E. 4. <input type="checkbox"/> PASAPORTE 6. <input type="checkbox"/> NUP	NUMERO 79.999.189	PRIMER APELLIDO RIVEROS	SEGUNDO APELLIDO LAGOS	NOMBRES Jose andres
ARRENDADOR O BENEFICIARIO	DOCUMENTO DE IDENTIDAD 1. <input type="checkbox"/> C.C. 3. <input type="checkbox"/> NIT. 5. <input type="checkbox"/> T.I. 2. <input type="checkbox"/> C.E. 4. <input type="checkbox"/> PASAPORTE 6. <input type="checkbox"/> NUP	NUMERO 119.068.671	PRIMER APELLIDO NOVA	SEGUNDO APELLIDO BLANCO	NOMBRES Julio Ricardo
DIRECCION DEL INMUABLE calle 25B #37-11		DIRECCION ARRENDADOR O REPRESENTANTE calle 25B #37-11			
VALOR EN LETRAS un millon ochocientos mil		\$ 1.800.000			
FORMA DE RECAUDO: <input checked="" type="checkbox"/> EFECTIVO \$ 1.800.000		<input type="checkbox"/> NOTA DEBITO \$			
TIPO DE CTA <input type="checkbox"/> AHORROS <input type="checkbox"/> CORRIENTE		NO. DE CTA.			
<input type="checkbox"/> CHEQUE PROPIO <input type="checkbox"/> CHEQUE LOCAL \$		No. CHEQUE			
FIRMA DEPOSITANTE <i>Riveros Carlos J. andres</i>		FIRMA Y SELLO AUTORIZADO BANCO AGRARIO DE COLOMBIA 		FIRMA Y SELLO AUTORIZADO BANCO AGRARIO DE COLOMBIA	
				TIMBRE O FIRMA Y SELLO DEL CAJERO	

- INQUILINO O CONSIGNANTE -

55

VIVIENDA

LOCAL COMERCIAL
U OFICINA

INDEMNIZACION

MARQUE CON X ESTA CASILLA EN CASO DE QUE EL BENEFICIARIO DE LA INDEMNIZACION SEA AL ARRENDATARIO.

FECHA EMISION AÑO MES DIA		MUNICIPIO	NUMERO DE OPERACION		NUMERO DE TITULO
CODIGO OFICINA		OFICINA RECEPTORA	CANON DE ARRENDAMIENTO	AÑO	MES CAUSA
ARRENDATARIO O INQUILINO	DOCUMENTO DE IDENTIDAD		NUMERO	PRIMER APELLIDO	SEGUNDO APELLIDO NOMBRES
	1. <input type="checkbox"/> C.C. 3. <input type="checkbox"/> NIT. 5. <input type="checkbox"/> T.I. 2. <input type="checkbox"/> C.E. 4. <input type="checkbox"/> PASAPORTE 6. <input type="checkbox"/> NUIP				
ARRENDADOR O BENEFICIARIO	DOCUMENTO DE IDENTIDAD		NUMERO	PRIMER APELLIDO	SEGUNDO APELLIDO NOMBRES
	1. <input type="checkbox"/> C.C. 3. <input type="checkbox"/> NIT. 5. <input type="checkbox"/> T.I. 2. <input type="checkbox"/> C.E. 4. <input type="checkbox"/> PASAPORTE 6. <input type="checkbox"/> NUIP				
DIRECCION DEL INMUEBLE			DIRECCION ARRENDADOR O REPRESENTANTE		
VALOR EN LETRAS			\$		
FORMA DE RECAUDO: <input type="checkbox"/> EFECTIVO \$ _____ <input type="checkbox"/> NOTA DEBITO \$ _____					
TIPO DE CTA <input type="checkbox"/> AHORROS <input type="checkbox"/> CORRIENTE NO. DE CTA. _____					
<input type="checkbox"/> CHEQUE PROPIO <input type="checkbox"/> CHEQUE LOCAL \$ _____ No. CHEQUE _____ BANCO <input type="checkbox"/>					
FIRMA DEPOSITANTE		FIRMA Y SELLO AUTORIZADO BANCO AGRARIO DE COLOMBIA		FIRMA Y SELLO AUTORIZADO BANCO AGRARIO DE COLOMBIA	
				TIMBRE O FIRMA Y SELLO DEL CAJERO	

PARA SU VALIDEZ ESTE COMPROBANTE REQUIERE FIRMA DEL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, PROTECTOR Y SELLO - EL TITULO SOLO SE ENTREGA UNA VEZ SE RECIBA CONFORMIDAD DEL CHEQUE NIT.: 800.037.800-8

-SB-FT-044 OCT/11

-INQUILINO O CONSIGNANTE-

57

Señor

JUÉZ SESENTA Y CUATRO (64) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

E. S. D.

JUZG. 64 CIVIL M. PAL

REFERENCIA: RESTITUCIÓN INMUEBLE ARRENDADO
DEMANDANTE: JULIO RICARDO NOVA
DEMANDADOS: JOSÉ ANDRÉS RIVEROS VARGAS
RADICACIÓN No. 11001400306420160129800

ARMANDO RODRÍGUEZ VILLABONA, mayor de edad, con domicilio en la ciudad de Bogotá D.C., identificado con la C.C. No. 79.312.505 de Bogotá D.C., abogado titulado e inscrito en el Registro Nacional, portador de la Tarjeta Profesional No. 223.415 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, obrando en calidad de apoderado especial del demandado **JOSÉ ANDRÉS RIVEROS VARGAS**, según poder que se encuentra ya consignado en el expediente, encontrándome dentro del término legal contemplado en el Art. 391 del Código General del proceso, con todo respeto me dirijo a Usted, Sr. Juez, para contestar la demanda incoada por el Sr. **JOSÉ ANDRÉS RIVEROS VARGAS**, a través de apoderado judicial, y procedo a descorrer el traslado del auto admisorio de la misma, adiado el 7 de Diciembre de 2016, del cual se notificara personalmente mi representado el día 20 de Enero del año en curso, lo cual hago de la siguiente manera:

A LOS HECHOS DE LA DEMANDA

- Hecho número 1:** Es cierto.
- Hecho número 2:** Es cierto.
- Hecho número 3:** Es cierto parcialmente. Habrá de probarse.
- Hecho número 4:** Es cierto.
- Hecho número 5:** No es cierto.
- Hecho número 6:** Es cierto parcialmente. Habrá de probarse.
- Hecho número 7:** Es cierto parcialmente. Habrá de probarse.
- Hecho número 8:** Es cierto parcialmente. Habrá de probarse.
- Hecho número 9:** Es cierto parcialmente. Habrá de probarse.
- Hecho número 10:** No es cierto.
- Hecho número 11:** Es cierto parcialmente. Habrá de probarse.
- Hecho número 12:** No es cierto.
- Hecho número 13:** Es cierto parcialmente. Habrá de probarse.
- Hecho número 14:** No es cierto.

JUZG. 64 CIVIL M. PAL

57310 3-FEB-17 16:21

A LAS PRETENSIONES DE LA DEMANDA

Me opongo a todas y cada una de ellas, tal y como fueran presentadas en la demanda por el apoderado de la actora, en el acápite correspondiente y contenidas en los numerales 1 al 4, por las razones de hecho y de derecho que expongo más adelante.

Rechazo de manera categórica que se acoja por el Despacho la pretensión deprecada en el numeral 3° enlistada en las pretensiones del libelo, toda vez que mi poderdante en ningún momento ha dejado de pagar el canon de arrendamiento y una vez comenzaron las diferencias entre las partes, él ha venido consignando dichos emolumentos mediante depósitos judiciales en el Banco Agrario de esta ciudad.

EXCEPCIONES DE MERITO

INEXISTENCIA DE LAS OBLIGACIONES DEMANDADAS Y COBRO DE LO NO DEBIDO:

Sea lo primero decir, que de conformidad a la naturaleza del contrato y si se trata de arriendo de local comercial, priman las normas del Código del Comercio, contenidas en los artículos 518 a 524, siendo estas de carácter imperativo, y haciendo énfasis en que el comerciante que a título de arrendamiento haya ocupado no menos de dos años consecutivos un inmueble con un mismo establecimiento de comercio, tendrá derecho a la renovación del contrato al vencimiento del mismo, salvo en los casos previstos en dicha normativa y que en el caso que nos ocupa será probado que no se ha incurrido en ninguna de las causales taxativas legales.

Desvirtuadas como lo serán las afirmaciones de los hechos de la demanda, podrá llegar el despacho a la conclusión que no le asiste al demandante las razones jurídicas suficientes para plantear las pretensiones, toda vez que la actora finca su demanda para la restitución del inmueble arrendado en tres causales específicas y que nomina como, incumplimiento contractual y la mora en el pago oportuno del canon de arrendamiento en los primeros cinco días de cada periodo mensual; la omisión en el pago de sus incrementos legales desde el mes de Agosto de 2012 y por el cambio del uso (sic) para el cual fue arrendado exclusivamente.

Corolario de lo anterior, se estaría diciendo que el togado actor lo que hace es desmembrar en tres causales el incumplimiento del contrato, es decir que se refiere exclusivamente al numeral primero del artículo 518 del código sustantivo comercial.

Así las cosas, no le asiste la razón a la parte demandante, toda vez que, mi poderdante ha cumplido con el pacto contractual, pues en primer término no ha dejado de pagar el canon mensual y prueba de Ello es que se encuentra consignado hasta la última vigencia, es decir el mes de Enero del año en curso.

En cuanto a lo que corresponde al mes de Febrero hogaño, será consignado de igual forma en depósito judicial dentro de los primeros cinco días y así sucesivamente y se allegará al Despacho copia de cada uno de ellos.

En cuanto a lo segundo que expresa como causal de incumplimiento la demandante, será en gracia de discusión lo que habrá de probarse, pues esto obedece a arreglos verbales entre los contratantes, convenios que deben ser considerados como asentimiento a las cláusulas contenidas en el convenio.

Seguidamente, refiriéndonos a la tercera causal enlista, es decir el cambio de uso (sic), entiendo de destinación, es totalmente falso, pues si bien el demandado, con el fin de cumplir con sus obligaciones pecuniarias y no ver caer las ventas de sus negocios, decidió al medio día vender almuerzos, sin que haya cambiado sustancialmente el negocio de panadería y cafetería, pues en las mismas impresiones fotográficas aportadas por el demandante, se observa el aviso original del negocio "**PANIFICADORA NOVAPAN**" y su mobiliario y enseres son los de una panadería y cafetería.

Tampoco le asiste decir a la parte demandante que se haya provocado por parte de mi patrocinado, eventos que atenten contra la salubridad, pues todos sus documentos que ameritan su funcionamiento están en regla y en ningún momento ha habido requerimientos o sellamientos por parte de las autoridades competentes para dicho cometido.

Así las cosas, habrá de desestimarse las pretensiones de la demanda por lo cual esta excepción habrá de prosperar.

EXCEPCIÓN INNOMINADA.

Respetuosamente solicito que cualquier excepción no establecida y que resultare probada, se decrete a favor de mi poderdante.

PRUEBAS

Solicito Sr. Juez, se tengan como tales las que enunciaré a continuación en este capítulo, sin perjuicio de las que considere Usted, Señor Juez, señalar de oficio.

DOCUMENTALES:

En seis folios (6) copia de los depósitos judiciales en los cuales se encuentran consignados los cánones de arrendamiento correspondientes a los meses de Agosto, Septiembre, Octubre, Noviembre y Diciembre de 2016 y Enero de 2017.

TESTIMONIALES:

Con base en los artículos 208 y siguientes del C. G. del P., sírvase Sr. Juez, ordenar la recepción de los testimonios de las personas que a continuación relaciono, todas mayores de edad, con domicilio en esta ciudad, a efecto de deponer sobre lo que les conste de las circunstancias de tiempo, modo y lugar, sobre los hechos narrados en la demanda, y en la contestación de la misma, citándolos en fecha y hora que Usted señale, y quienes comparecerán a través del demandado.

- **ERIKA VIVIANA ESPINOZA BALAGUERA**, identificada con C.C. No 30.016.948, de Oiba (Santander)

- **VIVIANA OSORIO MENESES**, identificada con C.C. No. 52.878.343 de Bogotá.

INTERROGATORIO DE PARTE:

De conformidad con los Artículos 198 y siguientes del C. G. del P., solicito al Despacho señalar fecha y hora para que el demandante Sr. **JULIO RICARDO NOVA**, absuelva interrogatorio que formularé en sobre cerrado, reservándome el derecho de sustituirlo y/o modificarlo en forma oral, el día que se señale para la diligencia.

Para tal efecto el absolvente podrá ser citado en la dirección aportada en la demanda.

OTRAS PRUEBAS:

Me reservo el derecho a solicitar otros elementos probatorios en las etapas procesales correspondientes y desde ya objeto cualquier prueba aportada por la parte actora, que no cumpla con los requisitos de autenticidad o ratificación de conformidad a lo previsto en las normas del C. G del P.

COMPETENCIA

Es Usted competente Sr. Juez, por estar conociendo de esta demanda en la cual mi poderdante ha sido notificado en calidad de demandado.

ANEXOS

Las pruebas documentales relacionadas en el acápite correspondiente.

NOTIFICACIONES

Mi poderdante recibe notificaciones en la Calle 25 B No. 37 – 11 de esta ciudad.

La parte demandante y su apoderado en las direcciones aportadas en la demanda.

El suscrito recibe notificaciones en la Secretaría de su H. Despacho o en la Diagonal 77B No. 116 70 Interior 6-202; teléfono móvil 315-8849932; correo electrónico: arovivi@hotmail.com

Del Señor Juez,


ARMANDO RODRIGUEZ VILLABONA
T.P. No. 223.415 C. S. de la J.

12

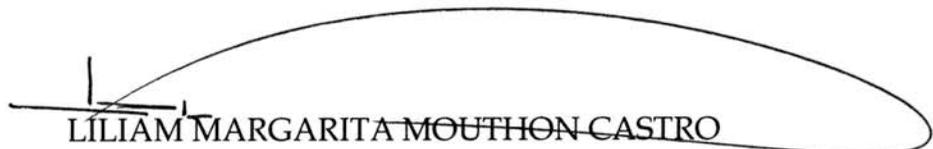
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá. D. C., ocho de febrero de dos mil diecisiete

Ref.- Expediente Nro.- 11001400306420160129800

- 1.-Téngase en cuenta que él demandado se notificó en forma personal y contestó en término.
- 2.-Se reconoce personería al Dr. ARMANDO RODRIGUEZ VILLABONA, en calidad de apoderada del demandado.
- 3.-Teniendo en cuenta que el demandado no acreditó el pago de los incrementos de ley, se dispone no ser escuchado.
- 4.-En firme ingrese nuevamente el proceso al despacho para lo pertinente.

Notifíquese,


 LILIAM MARGARITA MOUSHON CASTRO
 JUEZ

JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL <div style="text-align: right;">- 9 FEB 2017</div> Hoy _____ se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No. <div style="text-align: center; margin-left: 20px;">12</div> <hr/> ANA FELISA MURILLO VARGAS SECRETARIA
--

fmr

63

Doctora
LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO
JUEZ SESENTA Y CUATRO (64) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
E. S. D.

DESPACHO
JUZG. 64 CIVIL M. PAL
2/2 FOLIOS
57633 14-FEB-17 15:18

REFERENCIA: RESTITUCIÓN INMUEBLE ARRENDADO
DEMANDANTE: JULIO RICARDO NOVA
DEMANDADOS: JOSÉ ANDRÉS RIVEROS VARGAS
RADICACIÓN No. 11001400306420160129800

ARMANDO RODRÍGUEZ VILLABONA, obrando en calidad de apoderado especial del demandado **JOSÉ ANDRÉS RIVEROS VARGAS**, reconocidos en autos, con todo respeto me dirijo a Usted, Sra. Juez, encontrándome dentro del término legal contemplado en el Art. 318 del Código General del Proceso, para interponer **RECURSO DE REPOSICIÓN** en contra de su providencia adiada 8 de Febrero de la presente anualidad, notificada en el estado No. 12 del día 9 hogaño, para que se **REVOQUE**, el numeral 3º y en su lugar sea escuchada la parte que represento, por las razones que a continuación expongo:

MOTIVOS DE INCONFORMIDAD Y SUSTENTACIÓN DEL RECURSO

Si bien, nuestro máximo jerarca Constitucional, en distintas Salas de Revisión han decidido en diferentes casos, inaplicar los numerales 2º y 3º del parágrafo 2º del artículo 424 del Código de Procedimiento Civil, a pesar de que ellos fueron declarados exequibles en sentencias de constitucionalidad de la misma Corporación, la inaplicación de esas normas no se decidió con base en la excepción de inconstitucionalidad, sino con fundamento en los principios de justicia y equidad en atención a las especificidades de cada caso.

Es así como, la determinación persigue impedir los posibles excesos que se podrían derivar de la aplicación mecánica de los preceptos a circunstancias cuya especificidad no fue prevista por el legislador.

También ha señalado la jurisprudencia, que, *"A pesar de la carga probatoria que tiene el demandado de acreditar en la contestación de la demandada, el pago de los cánones adeudados del contrato de arrendamiento o continuar cancelando la renta en el transcurso del proceso de restitución de inmueble arrendado, la jurisprudencia constitucional ha precisado, que estas no son exigibles cuando existan serias dudas sobre la existencia del contrato de arrendamiento, las cuales debieron ser alegadas razonablemente por las partes o constatadas por el juez. Lo anterior motivado, en que no puede concederse las consecuencias jurídicas de una norma cuando no se cumplen los supuestos fácticos de la misma. Así las cosas, tal inaplicación de los numerales 2º y 3º del parágrafo 2º del artículo 424 del CPC es una subregla jurisprudencial que se concreta, por razones de justicia y equidad, en aquellos eventos en que existen graves dudas respecto de la existencia del contrato de arrendamiento celebrado entre el demandante y el demandado¹.*

En el caso que no ocupa, si bien señora Juez, no se está controvirtiendo la existencia o no del contrato de arrendamiento, lo cierto es que se trata de probar que los incrementos a los que

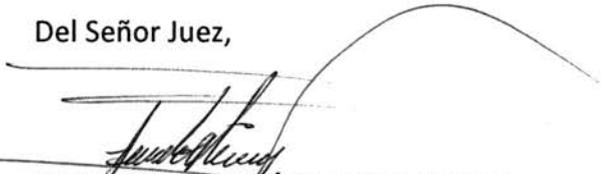
¹Se hace la aclaración, que si bien es cierto la jurisprudencia arriba señalada indica articulado del Código de Procedimiento Civil, que para el caso de marras ya fue derogado, lo cierto es que, el Código General del Proceso tampoco modificó dicha postura.

alude la parte actora, y que están pactados contractualmente, fueron modificados de común acuerdo entre las partes, de forma verbal, por lo cual resulta fundamental para mi poderdante, acceder a las pruebas solicitadas en la contestación de la demanda, para probar dicho supuesto de hecho, como lo son la prueba testimonial y la oportunidad de interrogar a la contra parte; de tal suerte que al no tenerla opción de ser escuchado, se estaría dejando acéfalo de defensa a la parte que represento, por lo cual ruego a Usted, señora Juez, reconsiderar y acceder a que la pasiva sea escuchada en atención a los principios de justicia, equidad e igualdad de las partes.

Como bien se mencionó en la contestación de la demanda, el pago de los cánones está acreditado con las consignaciones en depósitos judiciales que fueron adosadas al escrito de contestación de la demanda.

De esta forma dejo sustentado el recurso.

Del Señor Juez,



ARMANDO RODRÍGUEZ VILLABONA
T.P. No. 223.415 C. S. de la J.



65

Lawyer's Center Ltda.

NIT. 900.097.753-9

www.lawyerscenterltda.com

Asesoría Jurídica, inmobiliaria y en Propiedad Horizontal

Señor

**JUEZ 64 CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ**

E. S. D.

57943 22-FEB-'17 16:12

3pl Sindy P

JUZG. 64 CIVIL M. PAL

REF.: PROCESO DE RESTITUCIÓN No. 2016-1295 1298

DE: JULIO RICARDO NOVA

CONTRA: JOSÉ ANDRÉS RIVEROS VARGAS

JHON LEONARDO TRUJILLO GALVIS mayor de edad, domiciliado en Bogotá D.C.; identificado como aparece al pie de mi firma, abogado en ejercicio de la profesión, portador de la **T.P. 115.249 del C.S.J.**; obrando en mi calidad de apoderado judicial de la parte demandada en el proceso de la referencia, por medio del presente escrito y dentro del término legal de traslado del recurso de reposición de que habla el Art 319 del C. G. P., contra la providencia del 8 de febrero de los cursantes, presentado por el apoderado de la parte demandada dentro del presente proceso, me permito descorrerlo solicitando de manera respetuosa a su Señoría se sirva rechazar de plano y mantener en firme su decisión, por las razones que sustento en los siguientes términos:

En primer lugar y considerando que se encuentra totalmente ajustado a derecho, su Señoría mediante providencia de fecha 8 de febrero de 2017, hoy recurrida, ordeno expresamente en el numeral 3.- **no escuchar al demandado por cuanto no acredita el pago de los incrementos legales**, disposición que legalmente da estricta aplicación a la legislación procesal civil actualmente vigente establecida en el **Numeral 4 parágrafo 2 del Art 384 de C. G. P.**, que deroga en su integridad el Art 424 de C. P. C., modificado por la Ley 794 en el 2003 y frente al cual mi colega sustenta desatinadamente su recurso, pero que me avoca a pronunciarme a pesar que la norma esbozada carece de aplicabilidad; no obstante por respeto con mi colega y como quiera que el recurso cita expresamente el extinto el art 424 del C. P. C., para efectos en caso en concreto que nos ocupa es preciso mencionar que normatividad ha sido objeto en repetidas oportunidades de control constitucional al declarar exequible el numeral 2 del parágrafo 2 del Art 424 del C. P. C., mediante la Sentencia **C-070/93** en la que la Honorable Corte Constitucional se pronunció sustentando puntualmente, que de manera proporcional y razonada la carga de la prueba que se le atribuye al demandado, legalmente le asiste para desvirtuar la causal de restitución invocada por el demandante únicamente respecto a la falta de pago, con ello, se le reviste de todas las garantías constitucionales y legales al arrendatario-demandado tales como los derechos fundamentales, el debido proceso, el derecho a la defensa y contradicción, el acceso la justicia y reglas generales como la celeridad, la eficacia y la buena fe dentro de las actuaciones procesales.

Sin embargo, para el caso en concreto, la segunda causal invocada por este togado corresponde al no pago de los incrementos que legalmente y

"la honestidad de los hombres se mide por sus actos"



Lawyer'S Center Ltda.

NIT. 900.097.753-9

Asesoría Jurídica, inmobiliaria y en Propiedad Horizontal

www.lawyerscenterltda.com

contractualmente está obligado el aquí demandado, a quien el legislador le otorgo la oportunidad en ejercicio legítimo de su derecho defensa y debido proceso a demostrar el cabal cumplimiento del contrato de arrendamiento y la inoperancia de la causal de falta de no pago invocada para la restitución, acreditando mediante los recibos y/o soportes el pago de los conceptos invocados como causal o en su defecto consignarlos en su totalidad a órdenes del Juzgado, los cuales dentro de las presentes diligencias brillan por su ausencia, puesto que a pesar de que dentro del término legal mediante apoderado la parte pasiva contesto la demanda y planteo excepciones de mérito, solamente se limitó a allegar copia de los depósitos judiciales del pago de los cañones de arrendamiento desde el mes de agosto a diciembre del 2016 y mes de enero 2017, consignados a órdenes de su Despacho, fuera de los cinco (5) primeros días de cada periodo mensual, sin atender a las causales aquí invocadas respecto del concepto de incrementos que actualmente adeuda y fundándose erróneamente en una norma derogada y carente de vigencia, auto imposibilitándose para ser escuchado dentro del proceso de la referencia.

En segundo lugar, vale la pena resaltar que sumado a lo anterior mediante Sentencia **C-056/96**, la Corte Constitucional, declaro exequible el numeral 3 del parágrafo 2 del Art 424 del C. P. C., reiterando la constitucionalidad de la respectiva carga probatoria que se le atribuye al demandado con el fin de dar continuidad y eficacia al trámite, agregando una relación lógica y consecuente entre el numeral 2 y 3 de la mencionada norma, es decir, la continuación de seguir consignando de manera oportuna e ininterrumpida los cánones de arrendamiento y demás conceptos, sin relevancia de la causal de incumplimiento contractual invocada, para seguir siendo escuchado durante el proceso y hacer valer sus derechos, para continuar usando y gozando del inmueble, sin modificar ni suspender los parámetros y obligaciones pactados en el contrato de arrendamiento objeto de restitución hasta que se resuelva de fondo; lo que sin lugar a dudas jurisprudencialmente fundamenta los fines que busco el legislador para reglamentar las controversias que versen sobre el asunto, respaldando legal y constitucionalmente la normatividad aplicada y hoy recurrida, colocando de presente el trámite procesal a seguir, que no ha sido quebrantado por su Despacho y por el cual es improcedente la formulación del recurso y revocar la providencia atacada.

Nuevamente mediante la sentencia **C-122/04** la Corte Constitucional declarar exequibles los numerales 2 y 3 del artículo 44 de la Ley 794 de 2003, por la cual se modificó el Art 424 del Código de Procedimiento Civil, donde se examinó que las normas demandadas de la Ley 794 de 2003 modificatoria del C. P. C., son iguales a las revisadas en Sentencias C-070 de 1993 y C-056 de 1996, sobre la constitucionalidad de las mismas normas y dentro del mismo trámite de restitución de inmueble arrendado en lo que tiene que ver con la contestación, derecho de retención y consignación, encontrando cargos semejantes y referentes constitucionales iguales frente las providencias aludidas y demanda de inconstitucionalidad parcial que revisaba y por consiguiente resolvió estarse a lo resuelto en las

“la honestidad de los hombres se mide por sus actos”



Lawyer's Center Ltda.

NIT. 900.097.753-9

Asesoría Jurídica, inmobiliaria y en Propiedad Horizontal

www.lawyerscenterltda.com

mencionadas sentencias haciendo tránsito a cosa juzgada; lo que una vez más constituye un efectivo funcionamiento del aparato judicial encausado en una conducente línea jurisprudencial que fundamenta el buen ejercicio de la administración de justicia y para el caso de aquí nos ocupa deja sin argumentos jurídicos la prosperidad del recurso interpuesto por mi respetado colega.

Ahora bien, respecto a la subregla jurisprudencial argumentada por mi respetado colega, señalado en la Sentencia **T-118/12** y como bien lo reconoce tanto en el recurso de reposición como en la contestación de la demanda, dentro del caso que aquí nos ocupa, no se presenta controversia alguna que refute la existencia del contrato de arrendamiento del local objeto de restitución y mucho menos se incumple con los supuestos facticos o se incurre en un defecto procedimental que exonere al demandado de lo establecido en el numeral 2 y 3 del parágrafo 2 del Art 424 del C. P. C., (norma actualmente derogado), o con los que eventualmente demostrarían una duda respecto del perfeccionamiento y vigencia del contrato, los cuales como consecuencia jurídica en favor del demandado, el tuviera la oportunidad de eximirse y ser escuchado dentro de trámite sin necesidad que este pague los cánones adeudados, omitiendo la estricta aplicación a lo allí regulado; por el contrario señor Juez si usted revisa la contestación de la demanda frente a los hechos **1, 2, 3, 4, 6, 7, 8, 9, 11 y 13** atinentes a la relación contractual son aceptados y dados como ciertos por mi colega, de suerte que estos postulados con el debido respeto están llamados al fracaso, toda vez, que el Administrador de Justicia cuenta con la facultad de decidir no escuchar al demandado dentro del proceso de restitución, hasta que este allegue los recibos de pago de los tres (3) últimos periodos o demuestre haber consignado a órdenes del juzgado el valor total de los cánones y los demás conceptos adeudados, constituidos en la causal de falta de pago, siempre y cuando el material probatorio arrimado con la contestación de la demanda, no cumpla con los presupuestos jurídicos que expresamente impone la norma legal y constitucionalmente sancionada.

Por lo anterior, solicito respetuosamente a su señoría se sirva resolver negativamente la solicitud, rechazando de plano el recurso de reposición, como quiera que no le asiste razón a los motivos de infirmitad esbozados a la parte recurrente, pues carece de fundamentación jurídica que sustente la revocación de la providencia que hoy se pretende impugnar y que en derecho fue dispuesta por su honorable Despacho, dado el trámite legal y procesal del asunto que aquí nos ocupa.

Cordial saludo,

JHON LEONARDO TRUJILLO GALVIS

C.C. 80.423.307 de Usaquén

T.P. 115.249 del C.S.J.

“la honestidad de los hombres se mide por sus actos”

PRINCIPAL BOGOTA - Cra. 7 No. - 17 - 51 Of. 903 “Ed. Séptima” Tels. 2847334 - 315 3672627
lawyerscenterltda@gmail.com y atencionalcliente@lawyerscenterltda.com

89

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
D.C.

CONSTANCIA SECRETARIA: Bogotá D.C, 23 de febrero de 2017

En la fecha pasan las presentes diligencias al despacho dejando la constancia en el sentido que el anterior recurso fue enlistado en el traslado No. 10 (art. 446 C.G.P) de fecha 23 DE FEBRERO del 2017 así

FECHA DE REGISTRO 17 DE FEBRERO de 2017

FECHA DE FIJACION 20 DE FEBRERO de 2017 de 2017 A LAS 8:00 A.M.

FECHA DE INICIO 15 20 DE FEBRERO de 2017 LAS 8 A.M.

FECHA DE TERMINACION 22 DE FEBRERO de 2017 A LAS 5:00 P.M.

ANA MURILLO VARGAS

Secretaria.



JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D. C., veintisiete de febrero de dos mil diecisiete

Ref. Expediente No. 11001400306420160129800

ASUNTO A TRATAR

Se encuentran las presentes diligencias al Despacho con miras a resolver el recurso de reposición interpuesto por el apoderado de la parte demandada en contra del auto proferido el pasado 8 de febrero del año en curso, mediante el cual se dispuso no escuchar al demandado hasta tanto no acredite el pago de los incrementos.-

SOPORTE DE LA IMPUGNACIÓN

En síntesis, solicita el recurrente la revocatoria de la decisión recurrida, en razón a que si bien, no se está controvirtiendo la existencia o no del contrato de arrendamiento, lo cierto es que se trata de probar que los incrementos a los que alude la parte actora y que están pactados contractualmente, fueron modificados de común acuerdo entre las partes, de forma verbal por lo cual resulta fundamental acceder a las pruebas solicitadas en la contestación de la demanda, para probar dicho supuesto de hecho.-

Durante el término del traslado la parte actora, solicita se mantenga el auto impugnado toda vez la carga de prueba que se le atribuye al demandado, legalmente le asiste para desvirtuar la causal de restitución invocada por el demandante únicamente respecto a la falta de pago, con ello se le reviste de todas las garantías constitucionales y legales al arrendatario-demandado tales como los derechos.

Aduce que la Corte Constitucional en diversos pronunciamientos ha reiterado la constitucionalidad de la respectiva carga probatoria que se le atribuye al demandado con el fin de dar continuidad y eficacia al trámite agregando una relación lógica y consecuente la continuación de seguir consignando de manera oportuna e ininterrumpida los cánones de arrendamiento y demás conceptos sin relevancia de la causal de incumplimiento contractual invocada, para seguir siendo escuchado dentro del proceso y hacer valer sus derechos, para continuar usando y gozando del inmueble.

Rituado así el trámite legal a la impugnación elevada, se impone desatar el recurso propuesto.

CONSIDERACIONES

Es de común conocimiento, que el recurso de reposición se encamina a obtener que el Juzgador revoque o modifique su decisión cuando al emitirla ha incurrido en error, tal como se infiere del artículo 318 del C.G.P. Como esa es la aspiración del recurrente, la revisión que persigue resulta admisible, por la vía escogida.

Tenemos que el artículo 384 inciso 2 numeral 4 del C.G.P. prevé, .." Si la demanda se fundamenta en falta de pago de la renta o de servicios públicos, cuotas de administración u otros conceptos a que esté obligado el demandado en virtud del contrato, este no será oído en el proceso sino hasta tanto demuestre que ha consignado a órdenes del juzgado el valor total que, de acuerdo con la prueba allegada con la demanda, tienen los cánones y los demás conceptos adeudados, o en defecto de lo anterior, cuando presente los recibos de pago expedidos por el arrendador, correspondientes a los tres (3) últimos periodos, o

si fuere el caso los correspondientes de las consignaciones efectuadas de acuerdo con la ley y por los mismos periodos, a favor de aquel.

Y el inciso 3º de la norma en comento, en su parte respectiva dice: "... Cualquiera que fuere la causal invocada, el demandado también deberá consignar oportunamente a órdenes del juzgado, en la cuenta de depósitos judiciales, los cánones que se causen durante el proceso en ambas instancias, y si no lo hiciere dejará de ser oído hasta cuando presente el título de depósito respectivo, el recibo del pago hecho directamente al arrendador, o el de la consignación efectuada en proceso ejecutivo. ..."

Siendo procedente conforme a la norma antes mencionada, disponer no ser escuchado el demandado, además de que fue causal de la demanda el no pago de los incrementos de los cánones de arrendamiento.-

La Corte Constitucional, mediante Sentencia C-070 del 25 de febrero de 1993 (M.P.: Dr. Eduardo Cifuentes Muñoz), haciendo referencia al artículo en comento indico:

"Para esta Corte es de meridiana claridad que la exigencia hecha al demandado de presentar una prueba que solamente él puede aportar con el fin de dar continuidad y eficacia al proceso, en nada desconoce el núcleo esencial de su derecho al debido proceso, pudiendo éste fácilmente cumplir con la carga respectiva para de esa forma poder hacer efectivos sus derechos a ser oído, presentar y controvertir pruebas. La inversión de la carga de la prueba, cuando se trata de la causal de no pago del arrendamiento, no implica la negación de los derechos del demandado. Este podrá ser oído y actuar eficazmente en el proceso, en el momento que cumpla con los requisitos legales, objetivos y razonables, que permiten conciliar los derechos subjetivos de las partes con la finalidad última del derecho procesal: permitir la resolución oportuna, en condiciones de igualdad, de los conflictos que se presentan en la sociedad. Le asiste en este sentido razón al señor Procurador General de la Nación cuando sostiene que el demandado será oído en cualquier etapa del proceso si consigna los cánones adeudados..."

En otro aparte la misma sentencia dice:

"...La presentación de recibos de pago o de consignación como requisito para ser oído en juicio no vulnera el núcleo esencial de los derechos de acceder a la justicia y de defensa. La ley sustantiva sitúa la carga de probar la extinción de la obligación - pago del canon dentro del plazo inicialmente acordado - en cabeza del arrendatario (CC art. 1757). La decisión adjetiva de adelantar y restringir los medios probatorios, condicionando el derecho a ser oído a la presentación anticipada de una prueba documental, tiene como finalidad dar celeridad y eficacia a un proceso de naturaleza abreviada. El medio legal establecido para agilizar este tipo de litigios no se revela desproporcionado respecto de los derechos del arrendatario, porque éste podrá acceder a la justicia y defenderse demostrando que ha sido diligente al exigir y conservar los recibos de pago o ha cumplido con las cargas procesales que en sí mismas no son irracionales..."

Resultando de lo anterior que se dan los presupuestos para no escuchar al demandado hasta tanto no demuestre el pago de los incrementos de los cánones adeudados a la fecha, además se le aclara al recurrente que el pago de los mismos es de soporte del arrendatario.-

7

Además, ha de tener en cuenta que recurrente que conforme lo preceptúa el inciso 4 del art. 384 ibídem, en caso de prosperar las excepciones los cánones consignados serán devueltos "Los cánones depositados en la cuenta de depósitos judiciales se retendrán hasta la terminación del proceso si el demandado alega no deberlos; en caso contrario se entregarán inmediatamente al demandante. Si prospera la excepción de pago propuesta por el demandado, en la sentencia se ordenará devolver a este los cánones retenidos; si no prospera se ordenará su entrega al demandante."

En consecuencia de lo anterior, se dispone mantener incólume el auto recurrido.-

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Sesenta y Cuatro Civil Municipal de Bogotá. D. C.,

RESUELVE:

PRIMERO. NO REVOCAR el auto de fecha 8 de febrero del año en curso, por las razones expuestas en la parte motiva.

SEGUNDO. En firme la presente decisión vuelvan las diligencias al despacho para el trámite respectivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO
Juez

<p>JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL</p> <p>Hoy <u>28 FEB 2017</u> se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No. <u>19</u>.</p> <hr/> <p>ANA FELISA MURILLO VARGAS</p> <p>SECRETARIA</p>

Fmr.

JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá. D. C., Veintidos de marzo de dos mil diecisiete

Ref.- Expediente Nro.- 11001400306420160129800

Procede el Despacho a dictar sentencia de mérito dentro del proceso RESTITUCION DEL INMUEBLE ARRENDADO instaurado por JULIO RICARDO NOVA en contra de JOSE ANDRES RIVEROS VARGAS.

ANTECEDENTES

El señor JULIO RICARDO NOVA formulo demanda en contra de JOSE ANDRES RIVEROS VARGAS., para que previos los trámites del proceso de restitución, se decrete la terminación del contrato de arrendamiento suscrito entre ellos; como consecuencia, la restitución por parte del extremo demandado del local ubicado en la calle 25 B N. 37-11, de esta ciudad, cuyos linderos y demás especificaciones se registran en la demanda.

Con la demanda, como soporte de los hechos aducidos en la misma, se aportó un documento privado, contentivo del contrato de arrendamiento claudicante, en el que se pactó un canon inicial de \$1.500.000.00 y una duración de un año contado a partir del 1 de agosto de 2010.

Como causal de la restitución se adujo el no pago de los incrementos sobre los respectivos cánones de arrendamiento desde agosto de 2012.

De la primigenia decisión se ordenó su notificación y traslado a la parte demandada, quien intimada en debida forma mediante notificación por personal, se dispuso no escucharlo toda vez que no acreditó el pago de los incrementos requeridos.

CONSIDERACIONES

Los presupuestos procesales, requisitos necesarios e indispensables para proferir el fallo, no merecen ningún reparo, pues los mismos se encuentran plenamente reunidos; amén de que no se avista causal de nulidad con entidad para invalidar lo rituado.

Con la demanda se allegó contrato de arrendamiento en donde se recogen las estipulaciones contractuales de las partes, documento este que no fue tachado ni redargüido de falso, por lo cual se convirtió en plena prueba de las obligaciones mutuamente contraídas.

El numeral 3º del artículo 384 C.G.P. prevé que: "*ausencia de oposición a la demanda, si el demandado no se opone en el término de traslado de la demanda, el juez proferirá sentencia ordenando la restitución,*" hipótesis legal cuyo trasunto subyace en que, el Legislador presume que, quien guarda silencio ante una pretensión de este linaje, se plega integralmente a la misma, de donde se impone, sin lugar a más trámites que los ya cumplidos, la emisión de la sentencia en que se despachen favorablemente las súplicas de la demanda.

En el presente caso, como ya se anotó, el demandado no se opuso, se allegó el contrato de arrendamiento y no se ve la necesidad de decretar pruebas de

23

oficio, por lo que es del caso darle aplicación a la norma en comento y proferir el fallo que en derecho corresponde; el cual, obviamente irá aparejado con la correspondiente imposición en costas, con arreglo a lo previsto por la regla 1ª del artículo 392 del ordenamiento procesivo en cita.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Sesenta y Cuatro Civil Municipal de Bogotá, D. C., administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

RESUELVE

1.-Declarar legalmente terminado el contrato de arrendamiento celebrado entre el señor JULIO RICARDO NOVA como arrendador y JOSE ANDRES RIVEROS VARGAS, como arrendatario sobre el local ubicado en la calle 25 B N. 37-11, de esta ciudad, cuyos linderos y demás especificaciones se registran en la demanda.

2.-Como consecuencia de lo anterior, se ordena la restitución del referido local por parte del arrendatario al arrendador, para lo cual se le concede un término de cinco días, contados a partir de la ejecutoria de la presente decisión.

3.-En el evento en que la parte demandada no restituyan el inmueble en el lapso concedido, así lo hará saber el interesado a este despacho, con el objeto de tomar la decisión correspondiente.

4.-Condenar en costas a la parte ejecutada, para lo cual se ordena a secretaria liquidarlas incluyendo por agencias en derecho la suma de \$ 500.000.000.

Notifíquese,


LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO
JUEZ

JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
23 MAR 2017
Hoy _____ se notifica a las partes el
proveído anterior por anotación en el Estado No.
27
ANA FELISA MURILLO VARGAS
SECRETARIA

fmr

A-D

RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL

RSTITUCION

RAD:2016-01298

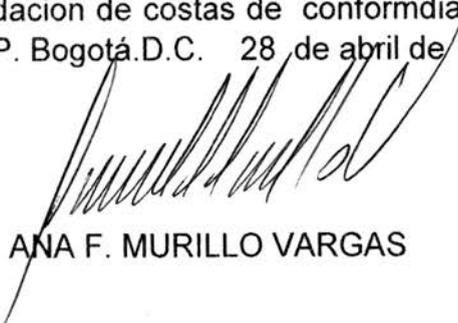
A continuación, en cumplimiento a lo ordenado en Sentencia del veintidos 22 de marzo de 2017, la suscrita Secretaria del Juzgado Sesenta y Cuatro Civil Municipal de esta ciudad, procede a elaborar la respectiva Liquidación de costas a cargo de la parte PASIVA dentro del proceso de la referencia, con el siguiente resultado

COSTAS

AGENCIAS EN DERECHO	\$	500.000,00
GASTOS DE NOTIFICACION	\$	7.500,00
PUBLICACIÓN DE EDICTO	\$	
POLIZA JUDICIAL	\$	
GASTOS DE REGISTRO	\$	
GASTOS DE CURADOR	\$	
ARANCEL JUDICIAL	\$	
GASTOS MEDIDA CAUTIVA	\$	
TOTAL LIQUIDACIÓN	\$	507.500,00

Se efectúa la anterior liquidación de costas de conformidad con lo dispuesto en el numeral 5 del art. 366 C.G.P. Bogotá D.C. 28 de abril de 2017.

La Secretaria,


ANA F. MURILLO VARGAS

75

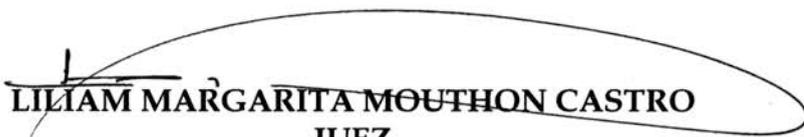
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá. D. C., cuatro de mayo de dos mil diecisiete

Ref.- Expediente Nro.- 11001400306420160129800

Se APRUEBA la anterior liquidación de costas efectuada por Secretaría de conformidad con los artículos 446 del C. .GP.

Notifíquese,


LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO
JUEZ

JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL	
Hoy _____	se notifica a las partes el
proveído anterior por anotación en el Estado No. _____	
45	5 MAY 2017
ANA FELISA MURILLO VARGAS	
SECRETARIA	

fmr



76

Lawyer's Center Ltda.

NIT. 900.097.753-9

www.lawyerscenterltda.com

Asesoría Jurídica, inmobiliaria y en Propiedad Horizontal

Señor
**JUEZ 64 CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ**
E. S. D.

JUZG. 64 CIVIL M. PAL
60449 10-MAY-17 15:16

REF.: PROCESO DE RESTITUCIÓN No. ¹²⁹⁸ 2016-1298
DE: JULIO RICARDO NOVA
CONTRA: JOSÉ ANDRES RIVEROS VARGAS

JHON LEONARDO TRUJILLO GALVIS mayor de edad, domiciliado en Bogotá D.C.; identificado como aparece al pie de mi firma, abogado en ejercicio de la profesión, portador de la **T.P. 115.249 del C.S.J.**; obrando en mi condición de apoderado judicial de la parte demandante dentro del proceso de la referencia; por medio del presente escrito y teniendo en cuenta que a la fecha el demandado no ha efectuado la entrega del inmueble arrendado de manera voluntaria, haciendo caso omiso a la orden por usted proferida mediante Sentencia; me dirijo de manera respetuosa a su Despacho para solicitarle se sirva efectuar usted mismo a la entrega física y material del inmueble arrendado libre de personas, animales y cosas o en su defecto comisionar al competente para de su cargo, oficiando en tal sentido.

Cordial saludo,

JHON LEONARDO TRUJILLO GALVIS

C.C. 80.423.307 de Usaquén

T.P. 115.249 del C. S. de la J.

“La honestidad de los hombres se mide por sus actos”

PRINCIPAL BOGOTÁ.- Cra. 7 No.- 17 - 51 Of.- 903 “Ed. Séptima” Tels. 2847334 - 315 3672627

lawyerscenterltda@gmail.com y atencionalcliente@lawyerscenterltda.com

27

JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL

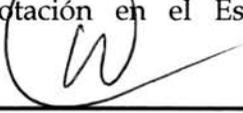
Bogotá. D. C., diecinueve de mayo de dos mil diecisiete

Ref.- Expediente Nro.- 11001400306420160129800

De conformidad con lo estipulado en el inciso 3 del art. 38 del C..GP., se comisiona para la práctica de la diligencia de RESTITUCION al señor Alcalde local de Teusaquillo. Elabórese el respectivo despacho comisorio.

Notifíquese,


LILIAM MARGARITA MOUTHON-CASTRO
JUEZ

JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL	
Hoy _____	22 MAY 2017
se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No. _____	
	
ANA FELISA MURILLO VARGAS SECRETARIA	

fmr

78

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 10ª N° 14-33 PISO 13 TEL. 243 3219

DESPACHO COMISORIO N° 151

LA SUSCRITA SECRETARIA DEL
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
A L
SEÑOR ALCALDE DE LA LOCALIDAD DE TEUSAQUILLO

H A C E S A B E R

Que dentro del proceso de RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO N° 2016-01298 de JULIO RICARDO CONTRA JOSE ANDRES RIVEROS VARGAS. Se dictó sentencia de fecha veintidós (22) de marzo de dos mil diecisiete (2017) y auto de fecha diecinueve (19) de mayo de dos mil diecisiete (2017) donde se decretó la RESTITUCION DEL INMUEBLE al demandante, ubicado en la CALLE 25 B No.37-11 esta ciudad.

INSERTOS

- se le adjunta copia auténtica de la sentencia y del auto que ordena la presente diligencia.
- Actúa como apoderada de la parte demandante la DOCTOR(A) JHON LEONARDO TRUJILLO GALVIS identificada con C.C. N°80.423.307 y T.P. N°115.249 Expedida por el C. S. de la Judicatura.
- Se le insta al comisionado se esté a lo dispuesto en el artículo 38 inciso 2 y 3 del Código de General del Proceso igualmente tener en cuenta las sanciones previstas en el código general del proceso artículo 44 inciso 3”... **Sancionar con multas hasta por diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv) a sus empleados, a los demás empleados públicos y a los particulares que sin justa causa incumplan las órdenes que les imparta en ejercicio de sus funciones o demoren su ejecución.**”
- Para su diligenciamiento se libra a los cinco (05) días del mes de junio de dos mil diecisiete (2017)

Cordialmente,

ANA F. MURILLO VARGAS
SECRETARIA

ac

Betina
Liliana Aguilar B.
Autorizada por la parte actora
20 Junio / 2017



Lawyer'S Center Ltda

NIT. 900.097.753-9

www.lawyerscenterltda.com

Asesoría Jurídica, inmobiliaria y en Propiedad Horizontal

Señor

**JUEZ 64 CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ**

E. S. D.

61587 8-JUN-17 16:58

24 Schif

JUZG. 64 CIVIL M. PRL

**REF.- PROCESO DE RESTITUCION No. 2016-1298
DE: JULIO RICARDO NOVA
CONTRA: JOSE ANDRES RIVEROS**

JHON LEONARDO TRUJILLO GALVIS mayor de edad, domiciliado en Bogotá D.C.; identificado como aparece al pie de mi firma, abogado en ejercicio de la profesión, portador de la Tarjeta Profesional número **115.249** expedida por el honorable **C.S. de la J.**; obrando en mi condición de apoderado judicial de la parte demandante dentro del proceso de la referencia y en atención a la orden impartida por su Despacho de fecha 19 de mayo de 2017, notificada por estado 52 del 22 del mismo mes y año, habida cuenta que según refiere mi representado el demandado desde que se enteró de la Sentencia que ordenaba la terminación del contrato y la entrega del inmueble arrendado, **NO CANCELA EL CANON DE ARRENDAMIENTO**, adeudando a la fecha los cánones de ABRIL, MAYO y JUNIO de 2017 por un valor total de **\$5.400.000,00**.

De manera respetuosa solicito a su Señoría amparado en lo establecido en el artículo **2000** del C.C. en concordancia con lo pactado entre las partes expresamente a la luz de la cláusula **DECIMA QUINTA** del contrato de arrendamiento y lo solicitado dentro de las pretensiones de la demanda – petición especial de embargo y secuestre en el numeral 2, se **ORDENE LA RETENCION del HORNO ROTATORIO DE PANADERIA DE 12 LATAS** como garantía del pago de los cánones de arrendamientos en mora y futuros que se causen mientras se materializa

“La honestidad de los hombres se mide por sus actos”

PRINCIPAL BOGOTA.- Cra. 7 No.- 17 – 51 Of.- 903 “Ed. Séptima” Tels. 2847334 – 315 3672627

lawyerscenterltda@gmail.com y atencionalcliente@lawyerscenterltda.com



Lawyer'S Center Ltda

NIT. 900.097.753-9

Asesoría Jurídica, inmobiliaria y en Propiedad Horizontal

www.lawyerscenterltda.com

su orden de restitución que está siendo objeto hoy de trámite, dando alcance al Despacho Comisorio o incluyendo en éste la orden expresa en tal sentido al comisionado para que proceda de conformidad dejando en depósito dicho elemento en cabeza de mi representado como ARRENDADOR al momento de desocupar el inmueble.

Un cordial saludo,

JHON LEONARDO TRUJILLO GALVIS

c.c. 80.423.307 de Usaquén

T.P. 115.249 del C. S. de la J.

“La honestidad de los hombres se mide por sus actos”

PRINCIPAL BOGOTÁ.- Cra. 7 No.- 17 – 51 Of.- 903 “Ed. Séptima” Tels. 2847334 – 315 3672627

lawyerscenterltda@gmail.com y atencionalcliente@lawyerscenterltda.com

81

JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá. D. C., dieciséis de junio de dos mil diecisiete

Ref.- Expediente Nro.- 11001400306420160129800

Se niega la medida cautelar solicitada de conformidad con lo dispuesto en el aparte final del numeral 7 del art. 384 del C.G.P.

Notifíquese,

J
LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO
JUEZ

JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Hoy <u>20 JUN 2017</u> se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No. <u>04</u>
ANA FELISA MURILLO VARGAS SECRETARIA

fmr

CARRERA 10ª N° 14-33 PISO 13 TEL. 243 3219

DESPACHO COMISORIO N° 151

LA SUSCRITA SECRETARIA DEL
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
AL
SEÑOR ALCALDE DE LA LOCALIDAD DE TEUSAQUILLO

HACE SABER

Que dentro del proceso de RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO N° 2016-01298 de JULIO RICARDO NOVA CONTRA JOSE ANDRES RIVEROS VARGAS. Se dictó sentencia de fecha veintidós (22) de marzo de dos mil diecisiete (2017) y auto de fecha diecinueve (19) de mayo de dos mil diecisiete (2017) donde se decretó la RESTITUCION DEL INMUEBLE al demandante, ubicado en la CALLE 25 B No.37-11 esta ciudad.

INSERTOS

- se le adjunta copia auténtica de la sentencia y del auto que ordena la presente diligencia.
- Actúa como apoderada de la parte demandante la DOCTOR(A) JHON LEONARDO TRUJILLO GALVIS identificada con C.C. N°80.423.307 y T.P. N°115.249 Expedida por el C. S. de la Judicatura.
- Se le insta al comisionado se esté a lo dispuesto en el artículo 38 inciso 2 y 3 del Código de General del Proceso igualmente tener en cuenta las sanciones previstas en el código general del proceso artículo 44 inciso 3"... **Sancionar con multas hasta por diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv) a sus empleados, a los demás empleados públicos y a los particulares que sin justa causa incumplan las órdenes que les imparta en ejercicio de sus funciones o demoren su ejecución.**"

Cordialmente,

FECHA DILIGENCIA
18 JUN/18
8: AM
DM

ANA F. MURILLO VARGA
SECRETARIA



10 días hábiles
preguntar fecha
13 Julio / 2017

Alcaldía Local de Teusaquillo
R No. 2017-631-006373-2
2017-06-27 10:13 - Folios: 4 Anexos: 0
Destino: Area de Gestion Policial
RemD: JUZGADO SESENTA Y CUATRO





Lawyer's Center Ltda

NIT. 900.097.753-9

www.lawyerscenterltda.com

Señor

**JUEZ 64 CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ**

E. S. D.

JUZG. 64 CIVIL M. PAL

64749 13-SEP-17 15:20

Asesoría Jurídica, inmobiliaria y en Propiedad Horizontal

REF.- PROCESO DE RESTITUCION No. 2016-1298

DE: JULIO RICARDO NOVA

CONTRA: JOSE ANDRES RIVEROS VARGAS

JHON LEONARDO TRUJILLO GALVIS mayor de edad, domiciliado en Bogotá D.C.; identificado como aparece al pie de mi firma, abogado en ejercicio de la profesión, portador de la Tarjeta Profesional número **115.249** expedida por el honorable **C.S. de la J.**; obrando en mi condición de apoderado judicial de la parte demandante dentro del proceso de la referencia y en atención a la radicación del Despacho Comisorio No.- **151** de fecha 27 de junio de 2017 ante la **Alcaldía Local de Teusaquillo** donde después de una larga espera de manera inexplicable y por demás irracional como consta en la copia anexa, como si se tratara de una **ibromal**, fijaron fecha para la practica de la diligencia de entrega para el próximo **18 de junio de 2018** (dentro de un año) argumentando que no tienen personal para realizar la diligencia y que tienen represados los Despachos Comisorios y es ese en orden de llegada como van agendando las diligencias, olvidando dar aplicación a lo normado en el artículo **39** de la Ley **820** de 2003 frente al **"tramite preferente"** en éstos casos después de la Acción de Tutela, perjudicando enormemente a mi cliente pues el demanado **JOSE ANDRES RIVEROS VARGAS** no ha cumplido la orden judicial de entrega por usted impartida usufructuando el local comercial en su beneficio sin pagar un solo peso de arrendamiento, incurriendo sin lugar a dudas en el delito de **FRAUDE A RESOLUCION JUDICIAL** (Art. 454 C.P.) por lo cual vamos a tener que denunciarlo penalmente como última ratio.

Lo anterior me obliga de manera respetuosa a dirigirme a su Señoría para solicitarle dentro de ese principio de celeridad y eficacia de la administración de justicia que tanto se predica en el nuevo sistema, que sea usted quien adelante directamente ésta diligencia de entrega señalando fecha y hora para llevarla a cabo, toda vez que es ilógico tener que esperar casi UN (1) año para poder recuperar el inmueble arrendado y hacer cumplir su orden judicial de CINCO (5) días que ya fenecio.

Un cordial saludo,

JHON LEONARDO TRUJILLO GALVIS

c.c. 80.423.307 de Usaquén

T.P. 115.249 del C. S. de la J.

Anexo copia del Despacho Comisorio radicado como constancia de lo aquí enunciado.

"La honestidad de los hombres se mide por sus actos"

PRINCIPAL BOGOTA.- Cra. 7 No.- 17 - 51 Of.- 903 "Ed. Séptima" Tels. 2847334 - 315 3672627

lawyerscenterltda@gmail.com y atencionalcliente@lawyerscenterltda.com

JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá. D. C., veinte de septiembre de dos mil diecisiete

Ref.- Expediente Nro.- 11001400306420160129800

Previo a dar trámite a lo solicitado, alléguese original del despacho comisorio No.151.

Notifíquese,


LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO
JUEZ

JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Hoy <u>21 SEP 2017</u> se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No. <u>98</u>
 ANA FELISA MURILLO VARGAS SECRETARIA

fmr



Lawyer's Center Ltda

NIT. 900.097.753-9
www.lawyerscenterltda.com

Asesoría Jurídica, inmobiliaria y en Propiedad Horizontal

Señor

**JUEZ 64 CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ**

E. S. D.

65210 26-SEP-'17 16:26

JUZG. 64 CIVIL M. PAL

Sec. UP.
21/09.
85

Jindy R 1/1 Sindy R

REF.- PROCESO DE RESTITUCION No. 2016-1298
DE: JULIO RICARDO NOVA
CONTRA: JOSE ANDRES RIVEROS VARGAS

JHON LEONARDO TRUJILLO GALVIS mayor de edad, domiciliado en Bogotá D.C.; identificado como aparece al pie de mi firma, abogado en ejercicio de la profesión, portador de la Tarjeta Profesional número **115.249** expedida por el honorable **C.S. de la J.**; obrando en mi condición de apoderado judicial de la parte demandante dentro del proceso de la referencia y en atención a la providencia de fecha 20 de septiembre de 2017 en la que su Señoría solicita remitir el **ORIGINAL** del Despacho Comisorio No.- **151** de fecha 27 de junio de 2017 previo a resolver; quiero manifestarle que dicho original se encuentra en la **ALCALDÍA LOCAL DE TEUSAQUILLO** y por eso fue que nos fijaron la fecha de la diligencia para dentro de casi un año, es decir para el 8 de junio de 2018 y lógicamente al ir y retirarlo posiblemente no me lo entreguen porque ya esta agendado, salvo que usted diera la orden de devolución o yo renunciara a la practica de la diligencia por ese Despacho, lo cual no haría señor Juez pues es lo único que tengo asegurado en éste momento y si lo retiro después me tocaría nuevamente radicar perdiendo estos meses que de cierta manera he ganado con la radicación desde el 27 de junio de 2017 su Señoría.

Por ello le agradezco atender mi solicitud de entrega en los términos planteados en mi anterior escrito sin tener que verme abocado a tener que retirar el comisorio de la Alcaldía sino solo hasta que se me fije una mejor fecha para la diligencia de entrega.

Un cordial saludo,

JHON LEONARDO TRUJILLO GALVIS
c.c. 80.423.307 de Usaquén
T.P. 115.249 del C. S. de la J.

"La honestidad de los hombres se mide por sus actos"

PRINCIPAL BOGOTA.- Cra. 7 No.- 17 - 51 Of.- 903 "Ed. Séptima" Tels. 2847334 - 315 3672627
lawyerscenterltda@gmail.com y atencionalcliente@lawyerscenterltda.com

40

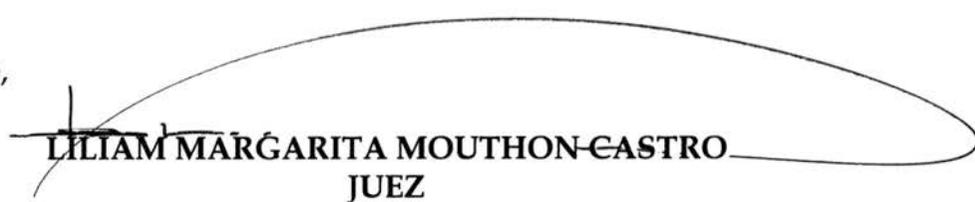
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL

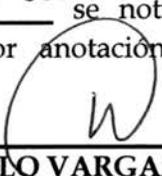
Bogotá. D. C., tres de octubre de dos mil diecisiete

Ref.- Expediente Nro.- 11001400306420160129800

Se niega lo solicitado por la parte actora, toda vez que ya fue agendada la diligencia de restitución ante la Alcaldía correspondiente.

Notifíquese,


LILIAM MARGARITA MOUTHON-CASTRO
JUEZ

<p>JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL</p> <p>Hoy <u>04</u> <u>OCT</u> <u>2017</u> se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No. <u>133</u></p> <p></p> <hr/> <p>ANA FELISA MURILLO VARGAS SECRETARIA</p>

fmr



JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C
DIRECCION: Cra 10 No 14-33 Piso 13

CITACION PARA LA DILIGENCIA DE
NOTIFICACION PERSONAL ART 291 C.G.P.

Señor:
JOSE ANDRES RIVEROS
Calle 25B Bis No 37-11 Piso 2
Bogotá

DD MM / AAAA
07 MAR 2018

Fecha providencia
DD / MM / AAAA
30 06 2017

Radicación del proceso **No. 2017-1298**

Naturaleza del proceso:
EJECUTIVO DE MENOR CUANTIA

Demandante
JULIO RICARDO NOVA

Demandado (s)
JOSE ANDRES RIVEROS

Sírvase comparecer a este Despacho de inmediato o dentro de los 5 X 10 _ 30 _ días hábiles siguientes a la entrega de esta comunicación, de lunes a viernes, con el fin de notificarle personalmente la providencia proferida en el indicado proceso.

Empleado Responsable

Parte Interesada
ACTORA

Nombre y apellidos

Nombre y apellidos
JHON LEONARDO TRUJILLO GALVIS



Firma

Firma

C.C.80.423.307
TP. No 115.249 C.S.J.

Av. Jiménez No. 9 - 43 Oficina 314
 Telefax: 281 17 04 - 334 70 22
 www.interpostalnotificaciones.com



Licencia Ministerio TIC
 001295 del 24 de Junio del 2011
 Registro Postal 0244
 NIT.: 800222028-0

GUIA - BOG - NJ

No. A260516

FECHA DE ENVIO		13/06/2017		DESTINATARIO	NOMBRE		Jose Andrés Riveros	
REMITENTE	NOMBRE		Jorge de la Cruz Hernández		DIRECCIÓN		Calle 25B # 37-11 piso 2	
	DIRECCIÓN		Calle 14-33 P.U. 13		CIUDAD		Bogotá	
Artículo	291	OFICIO	<input type="checkbox"/>	PROCESO No.	2017-1298			
ANEXOS DEMANDA	<input type="checkbox"/>	AUTO ADMISORIO	<input type="checkbox"/>	MANDAMIENTO DE PAGO	<input type="checkbox"/>			
Fecha Autos	30-06-2017		Asesor	Olyvia Fallón				
Enviado por	Dijhon Leonardo Trujillo		2000					
				Recibido a Satisfacción por		MOTIVO DE DEVOLUCIÓN <input type="checkbox"/> No existe Dirección <input type="checkbox"/> Dirección Incompleta <input checked="" type="checkbox"/> Traslado Destinatario <input checked="" type="checkbox"/> Destinatario desconocido <input type="checkbox"/> No trabaja en la empresa <input type="checkbox"/> La empresa se traslado <input type="checkbox"/> Se rehusaron <input type="checkbox"/> Otros		
				06/03/18 12:00 PM		COMUNICADOR		

Impreso por NICOLAS GOMEZ NIT. 19.461.318-3 - CEL: 312.330.44.92

Av. Jiménez No. 9 - 43 Oficina 314
 Telefax: 281 17 04 - 334 70 22
 www.interpostalnotificaciones.com

FECHA DE ENVIO

9 JUN 2011

NOMBRE

Jose Andres Pineda

DIRECCIÓN

Calle 14-33 P.D. 13

CIUDAD

Bogotá

título

2-11

OFICIO

PROCESO No.

11-12-14

EXOS
MANDA

AUTO ADMISORIO

MANDAMIENTO DE PAGO

ha Autos

6-2017

Asesor

[Handwritten signature]

iado por

[Handwritten signature]

VALOR:

6



Licencia Ministerio TIC
 001295 del 24 de Junio del 2011
 Registro Postal 0244
 NIT.: 800222028-0

GUIA - BOG - NJ



No 260516

INTE

NOMBRE

Jose Andres Pineda

DIRECCIÓN

Calle 14-33 P.D. 13

CIUDAD

Recibido a Satisfacción por

MOTIVO DE DEVOLUCIÓN

- No existe Dirección
- Dirección Incompleta
- Traslado Destinatario
- Destinatario desconocido
- No trabaja en la empresa
- La empresa se traslado
- Se rehusaron
- Otros

DD	MM	AÑO	RECEBIDO	VALOR
06	03	2011	[Handwritten]	[Handwritten]



JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C
DIRECCION: Cra 10 No 14-33 Piso 13

CITACION PARA LA DILIGENCIA DE
NOTIFICACION PERSONAL ART 291 C.G.P.

Señor:
JOSE ANDRES RIVEROS
Calle 25B Bis No 37-11 Piso 2
Bogotá

DD MM AAAA
01 MAR 2018

Fecha providencia
DD / MM /AAAA
30 06 2017

Radicación del proceso No. 2017-1298

Naturaleza del proceso:
EJECUTIVO DE MENOR CUANTIA

Demandante
JULIO RICARDO NOVA

Demandado (s)
JOSE ANDRES RIVEROS

Sírvase comparecer a este Despacho de inmediato o dentro de los 5 _X 10 _ 30_ días hábiles siguientes a la entrega de esta comunicación, de lunes a viernes, con el fin de notificarle personalmente la providencia proferida en el indicado proceso.

Empleado Responsable

Parte Interesada
ACTORA

Nombres y apellidos

Nombre y apellidos
JHON LEONARDO TRUJILLO GALVIS

Firma



Firma

C.C.80.423.307
TP. No 115.249 C.S.J.



91

Respetuosamente al Señor(a) Juez 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA le manifestamos que con el presente

CERTIFICAMOS

Que con la Guia No. A260516 del 2 de Marzo de 2018 se procedió a realizar el envío del CITATORIO PARA NOTIFICACION PERSONAL del Art. 291 del C.G.P, diligencia realizada el pasado **6 de Marzo del 2018** dentro del proceso:

Ref: EJECUTIVO DE MENOR CUANTIA **No.** 2017-1298

De: JULIO RICARDO NOVA **contra** JOSE ANDRES RIVEROS

Destinatario: JOSE ANDRES RIVEROS

Dirección de destino: CALLE 25B BIS # 37-11 PISO 2

Ciudad: BOGOTA. D.C.

Con los siguientes Anexos:

El resultado de la gestión fue: QUIEN ATIENDE LA DILIGENCIA NO SE IDENTIFICA E INFORMA QUE EL DESTINATARIO YA NO RESIDE EN ESTA DIRECCION, SE TRASLADO.

El citatorio fue recibido por: .

Identificado con la C.C. o Placa No. : .

Teléfono: .

Fecha realizada la gestión: 6 de Marzo del 2018

Hora: 12:10

Esta Certificación se expide a los 07 días del mes de Marzo del 2018



DIANA LERZUNDY

FIRMA AUTORIZADA



92

Lawyer's Center Ltda

NIT. 900.097.753-9
www.lawyerscenterltda.com

Asesoría Jurídica, inmobiliaria y en Propiedad Horizontal

Señor
JUEZ 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
E. S. D.

REF: EJECUTIVO No. 2016- 1298
DEMANDANTE: JULIO RICARDO NOVA
CONTRA: JOSÉ ANDRES RIVEROS

Desp

[Handwritten signature and stamp]

JHON LEONARDO TRUJILLO GALVIS mayor de edad, domiciliado en Bogotá D.C.; identificado como aparece al pie de mi firma, abogado en ejercicio de la profesión, portador de la **T.P. 115.249 del C.S.J.**; obrando en mi condición de apoderado judicial de la parte demandante en el proceso de la referencia, anexo al presente escrito me permito remitirle Original de las Certificación de envío de la **Notificación Personal** al demandado **JOSÉ ANDRES RIVEROS** expedida por la compañía de correo INTERPOSTAL y la guía de envío No. A260516 en la cual consta que la notificación fue **NEGATIVA** y que se **efectuó el día 06 de Marzo de 2018**, de conformidad en el Art. 291 del C. G. P.

Con el propósito de que se sirva a tener para todos los efectos legales como **dirección oficial de notificaciones** la **CARRERA 90 A NO 4-40 DE BOGOTÁ** dirección actualizada de la parte demandada **JOSÉ ANDRES RIVEROS** obtenida en diligencia de entrega del local adelantada en días pasados.

Lo anterior con el fin de notificar al demandado conforme a lo establecido en los Arts. 291 y 292 del C.G.P. y así continuar con el trámite procesal pertinente.

Cordial saludo,

JHON LEONARDO TRUJILLO GALVIS
C.C. 80.423.307 de Usaquén
T.P. 115.249 del C.S.J

De goacho

"La honestidad de los hombres se mide por sus actos"

PRINCIPAL BOGOTA.- Cra. 7 No.- 17 - 51 Of.- 903 "Ed. Séptima" Tels. 2847334 - 315 3672627
lawverscenterltda@gmail.com v atencionalcliente@lawverscenterltda.com



ALCALDIA MAYOR DE BOGOTA
SECRETARIA DE GOBIERNO

ALCALDIA LOCAL
TEUSAQUILLO

DESPACHOS COMISORIOS: 151 Y 221-2017

JUZGADO: JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL

DEMANDANTE: JULIO RICARDO NOVA

DEMANDADO: JOSE ANDRES RIVEROS VARGAS

PROCESO: 2016-01298

DILIGENCIA: RESTITUCION DEL INMUEBLE (CALLE 25 B NO 37-11), EMBARGO Y SECUESTRO (CALLE 25B NO 37-11 LOCAL 1 PISO)

Bogotá D.C. al primer (1) día del mes de Marzo de dos mil dieciocho (2018), siendo el día y hora señalados para llevar a cabo práctica de la diligencia citada en la referencia, la señora Alcaldesa Local LUISA FERNANDA LOPEZ GUEVARA y en acompañamiento del doctor JAIME RENE BARAJAS GARCIA, da inicio a la diligencia encontrándose en el despacho el Dr, JHON LEONARDO TRUJILLO GALVIS identificado con la CC. 80.423.307 de Bogotá y T.P. 115249 del C.S.J., en calidad de apoderado de la parte actora, el Intendente JOSE ALEXANDER ARIAS RINCON, identificado con cédula de ciudadanía No 79.736.684, el señor. DEAN ANDRES PAEZ SANTANDER, identificado con cédula de ciudadanía 1.076.657.277 de Ubaté, Cundinamarca, en su facultad de SECUESTRE. Nombrado de la lista de auxiliares de la justicia. El despacho se traslada a la Calle 25B No 37-11, en donde somos atendidos por el señor JOSE ANDRES RIVEROS VARGAS, identificado con cédula de ciudadanía número 79.999.189 de Bogotá D.C, abierta la diligencia se procede entonces a darle la palabra al apoderado de la parte actora donde manifiesta: "En primer lugar agradezco al despacho que por económica procesal y celeridad en la administración de justicia se hayan practicado en un mismo instante la diligencia de embargo y secuestro para la cual fue comisionado el despacho mediante comisorio 221, del 04 de agosto de 2017, y simultáneamente la diligencia de restitución de inmueble arrendado comisionada mediante despacho 151, ambos del juzgado 64 civil municipal de Bogotá. En ese orden y para efectos del embargo de muebles y enseres, me permito relacionar los siguientes bienes: 1, Horno rotatorio en acero inoxidable con tres escabiladeros con capacidad para diez bandejas de marca HOROPAN, 2, Una vitrina vertical refrigerada sin marca, 3, una mojadora amasadora de marca Hobart, 4, dos vitrinas mostradoras ambiente, 5, una vitrina mostrador refrigerada, 6, un exhibidor de pan, 7, un exhibidor de torta refrigerado, 8, un exhibidor de varios, 9, un mesón en acero inoxidable, 10, un cuarto de crecimiento en acero inoxidable, elementos que ha manifestado el demandado no son de su propiedad, y nos anexa comprobantes de egreso y un documento que se identifica como factura cancelada, y de igual manera un contrato de comodato de bienes muebles, donde se identifica al señor ANTONIO JOSE RIVEROS, y al demandado como contratantes. Solicitándole al despacho se sirva declarar legalmente embargados y secuestrados, los bienes anteriormente descritos, en la medida que no existen formalmente en este momento una oposición del señor ANTONIO JOSE RIVEROS, que no se encuentra presente en la diligencia, y que además se aportan solo fotocopias de los documentos mencionados, procediendo a hacerle entrega física y material de los mismos al señor secuestre a quien se le ha posesionado en esta diligencia, solicitándole desde ya al auxiliar de la justicia, se sirva dejar los mismos en depósito provisional y gratuito, a favor del demandante JULIO RICARDO NOVA, los cuales estarán en el inmueble objeto de esta restitución, hasta tanto el juzgado resuelva lo que en derecho corresponda, y en segundo lugar frente a la restitución del inmueble como quiera que nos encontramos en el lugar de la diligencia es decir en la calle 25 B No 37-11 de esta ciudad, y es este sin lugar a duda el inmueble objeto de restitución, y somos atendidos por el mismo demandado JOSE ANDRES RIVEROS VARGAS, quien hasta el momento no ha manifestado oposición de entregar, y por el contrario verbalmente ha solicitado un plazo para sacar los elementos de trabajo, que es lo único que tendría que sacar. Le solicito



ALCALDIA MAYOR DE BOGOTA
SECRETARIA DE GOBIERNO

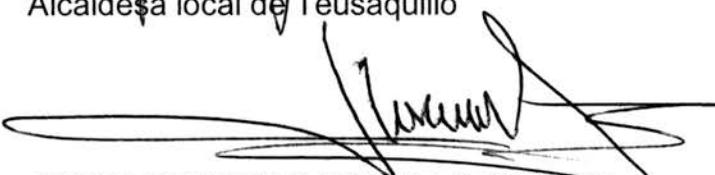
ALCALDIA LOCAL
TEUSAQUILLO

respetuosamente al despacho se sirva proceder a efectuar la diligencia de entrega física y real del inmueble." El despacho entonces le concede el uso de la palabra al demandado JOSE ANDRES RIVEROS VARGAS y manifiesta: "los muebles no son míos, no son de mi propiedad, tengo un contrato, lo anexo y tengo la factura original de la compra de los muebles, le solicito al despacho que me de un tiempo prudente para poder sacar las cosas.". De lo anterior el Despacho, procede a declarar legalmente EMBARGADOS Y SECUESTROS los bienes relacionados en esta data poniéndoselos a disposición del secuestre a quien requiere y manifiesta: "Recibo los muebles y enseres anteriormente descritos e identificados para cumplir mis funciones como lo ordena la ley, y por petición de la parte demandante, procedo a dejarlos en depósito provisional y gratuito al señor JULIO RICARDO NOVA, y solicito respetuosamente a este despacho se le hagan las advertencias de ley" El despacho de lo anterior le realiza la entrega a título PROVISIONAL Y GRATUITO, de los muebles y enseres antes descritos, haciéndole la salvedad que sobre los mismos no se puede efectuar ningún tipo de negocio, es decir no se pueden arrendar, vender o dar en usufructuó, y deberá cumplir a cabalidad con la ley. El despacho entonces procede a darle el uso de la palabra al señor JULIO RICARDO NOVA quien manifiesta, "Estoy de acuerdo como se está llevando a cabo la diligencia, y recibo en depósito los bienes, acatando los requerimientos de ley". Respecto de la comisión del comisorio No 151, de la restitución del inmueble arrendado por solicitud del demandado, previo dialogo con el abogado de la parte actora, se fija como plazo máximo el 1 de marzo a las 6 de la tarde, para dar por concluidas ambas diligencias. De conformidad respecto de los honorarios para el SECUESTRE son fijados en este caso por el juez en hoja adjunto al comisorio tasados en ocho salarios mínimos legales mensuales vigentes. Los cuáles serán entregados inmediatamente a la finalización de la presente diligencia. No siendo más el motivo de la presente diligencia se procede a dar por terminada y se firma por quienes aquí intervinieron en señal de aceptación una vez leída y aprobada.

Se anexan a la presente diligencia 5 folios, (identificaciones plenas de los bienes y el contrato de comodato, allegados por el demandado).


LUISA FERNANDA LÓPEZ GUEVARA
Alcaldesa local de Teusaquillo

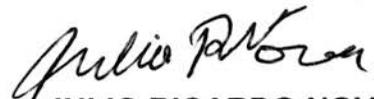

JAIME RENÉ BARAJAS GARCIA
Profesional Contratista


JOHN LEONARDO TRUJILLO GALVIS
Apoderado de la parte Demandante


ANDRÉS PAEZ SANTANDER
Secuestre


JOSE ALEXANDER ARIAS RINCON
Intendente


JOSE ANDRES RIVEROS VARGAS
Demandado


JULIO RICARDO NOVA
Demandante y Depositario.



ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ
SECRETARIA DE GOBIERNO
ALCALDIA LOCAL
TEUSAQUILLO

Radicado 20176310063732

Bogotá D.C., Trece de Febrero de dos mil dieciocho.

Al Despacho de la señora Alcaldesa Local de Teusaquillo informándole que por radicación se recibió el Despacho Comisorio 151-221-2017 del Juzgado Sesenta y Cuatro Civil Municipal de Bogotá. SIRVASE PROVEER.

JAIME BARAJAS
Profesional Contratista

ALCALDIA LOCAL
TEUSAQUILLO

Bogotá D.C., Trece de febrero de dos mil dieciocho

Visto el informe secretarial que antecede, con el fin de dar cumplimiento a la comisión conferida por el Juzgado Sesenta y Cuatro Civil Municipal de Bogotá, se señala el día 8 de marzo de 2018 a partir de las 10:00 a.m. como fecha para efectuar la diligencia de RESTITUCION DE INMUEBLE, EMBARGO Y SECUESTRO comisionada. Efectúense las notificaciones y los oficios a que haya lugar. Anéxese copia de las comunicaciones enviadas.

Una vez diligenciado remítase el comisorio al comitente de origen previo registro en libros y aplicativos sistematizados.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

LUISA FERNANDA LOPEZ GUEVARA
Alcaldesa Local de Teusaquillo

El auto anterior se notificó hoy _____ mediante Estado No. _____.

4

96

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 10ª N° 14-33 PISO 13 TEL. 243 3219

DESPACHO COMISORIO N° 151

LA SUSCRITA SECRETARIA DEL
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
A L
SEÑOR ALCALDE DE LA LOCALIDAD DE TEUSAQUILLO

H A C E S A B E R

Que dentro del proceso de RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO N° 2016-01298 de JULIO RICARDO NOVA CONTRA JOSE ANDRES RIVEROS VARGAS. Se dictó sentencia de fecha veintidós (22) de marzo de dos mil diecisiete (2017) y auto de fecha diecinueve (19) de mayo de dos mil diecisiete (2017) donde se decretó la RESTITUCION DEL INMUEBLE al demandante, ubicado en la CALLE 25 B No.37-11 esta ciudad.

INSERTOS

- se le adjunta copia auténtica de la sentencia y del auto que ordena la presente diligencia.
- Actúa como apoderada de la parte demandante la DOCTOR(A) JHON LEONARDO TRUJILLO GALVIS identificada con C.C. N°80.423.307 y T.P. N°115.249 Expedida por el C. S. de la Judicatura.
- Se le insta al comisionado se esté a lo dispuesto en el artículo 38 inciso 2 y 3 del Código de General del Proceso igualmente tener en cuenta las sanciones previstas en el código general del proceso artículo 44 inciso 3"... **Sancionar con multas hasta por diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv) a sus empleados, a los demás empleados públicos y a los particulares que sin justa causa incumplan las órdenes que les imparta en ejercicio de sus funciones o demoren su ejecución.**"

Cordialmente,


ANA F. MURILLO VARGAS
SECRETARIA



DM

Alcaldía Local de Teusaquillo
R No. 2017-631-006373-2
2017-06-27 10:13 - Folios: 4 Anexos: 0
Destino: Area de Gestion Policia
Rem D: JUZGADO SESENTA Y CUATRO



Julio Ricardo Nova

JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D. C., Veintidos de marzo de dos mil diecisiete

Ref.- Expediente Nro.- 11001400306420160129800



Procede el Despacho a dictar sentencia de mérito dentro del proceso RESTITUCION DEL INMUEBLE ARRENDADO instaurado por JULIO RICARDO NOVA en contra de JOSE ANDRES RIVEROS VARGAS.

ANTECEDENTES

El señor JULIO RICARDO NOVA formulo demanda en contra de JOSE ANDRES RIVEROS VARGAS., para que previos los trámites del proceso de restitución, se decrete la terminación del contrato de arrendamiento suscrito entre ellos; como consecuencia, la restitución por parte del extremo demandado del local ubicado en la calle 25 B N. 37-11, de esta ciudad, cuyos linderos y demás especificaciones se registran en la demanda.

Con la demanda, como soporte de los hechos aducidos en la misma, se aportó un documento privado, contentivo del contrato de arrendamiento claudicante, en el que se pactó un canon inicial de \$1.500.000.00 y una duración de un año contado a partir del 1 de agosto de 2010.

Como causal de la restitución se adujo el no pago de los incrementos sobre los respectivos cánones de arrendamiento desde agosto de 2012.

De la primigenia decisión se ordenó su notificación y traslado a la parte demandada, quien intimada en debida forma mediante notificación por personal, se dispuso no escucharlo toda vez que no acreditó el pago de los incrementos requeridos.

CONSIDERACIONES

Los presupuestos procesales, requisitos necesarios e indispensables para proferir el fallo, no merecen ningún reparo, pues los mismos se encuentran plenamente reunidos; amén de que no se avista causal de nulidad con entidad para invalidar lo rituado.

Con la demanda se allegó contrato de arrendamiento en donde se recogen las estipulaciones contractuales de las partes, documento este que no fue tachado ni redargüido de falso, por lo cual se convirtió en plena prueba de las obligaciones mutuamente contraídas.

El numeral 3° del artículo 384 C.G.P. prevé que: "*ausencia de oposición a la demanda, si el demandado no se opone en el término de traslado de la demanda, el juez proferirá sentencia ordenando la restitución,*" hipótesis legal cuyo trasunto subyace en que, el Legislador presume que, quien guarda silencio ante una pretensión de este linaje, se plega integralmente a la misma, de donde se impone, sin lugar a más trámites que los ya cumplidos, la emisión de la sentencia en que se despachen favorablemente las súplicas de la demanda.

En el presente caso, como ya se anotó, el demandado no se opuso, se allegó el contrato de arrendamiento y no se ve la necesidad de decretar pruebas de

oficio, por lo que es del caso darle aplicación a la norma en comento y proferir el fallo que en derecho corresponde; el cual, obviamente irá aparejado con la correspondiente imposición en costas, con arreglo a lo previsto por la regla 1ª del artículo 392 del ordenamiento procesivo en cita.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Sesenta y Cuatro Civil Municipal de Bogotá, D. C., administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

RESUELVE

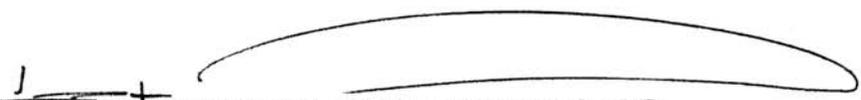
1.-Declarar legalmente terminado el contrato de arrendamiento celebrado entre el señor JULIO RICARDO NOVA como arrendador y JOSE ANDRES RIVEROS VARGAS, como arrendatario sobre el local ubicado en la calle 25 B N. 37-11, de esta ciudad, cuyos linderos y demás especificaciones se registran en la demanda.

2.-Como consecuencia de lo anterior, se ordena la restitución del referido local por parte del arrendatario al arrendador, para lo cual se le concede un término de cinco días, contados a partir de la ejecutoria de la presente decisión.

3.-En el evento en que la parte demandada no restituyan el inmueble en el lapso concedido, así lo hará saber el interesado a este despacho, con el objeto de tomar la decisión correspondiente.

4.-Condenar en costas a la parte ejecutada, para lo cual se ordena a secretaria liquidarlas incluyendo por agencias en derecho la suma de \$ 500.000.000.

Notifíquese,


LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO
JUEZ

JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL 23 MAR 2017 Hoy _____ se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No. <u>27</u> ANA FELISA MURILLO VARGAS SECRETARIA
--

fmr



2
AA

JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL

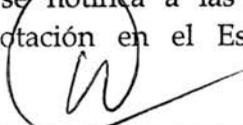
Bogotá, D. C., diecinueve de mayo de dos mil diecisiete

Ref.- Expediente Nro.- 11001400306420160129800

De conformidad con lo estipulado en el inciso 3 del art. 38 del C.GP., se comisiona para la práctica de la diligencia de RESTITUCION al señor Alcalde local de Teusaquillo. Elabórese el respectivo despacho comisorio.

Notifíquese,


LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO
JUEZ

JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL	
Hoy _____	22 MAY 2017
se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No. 52	
	
ANA FELISA MURILLO VARGAS SECRETARIA	

fmr





na Judicial del Poder Público
SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
10ª N° 14-33 PISO 13 TEL. 243 3219
DESPACHO COMISORIO N°221

LA SUSCRITA SECRETARIA DEL
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
AL
SEÑOR ALCALDE DE LA LOCALIDAD DE TEUSAQUILLO

HACE SABER

Que dentro del proceso de RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO N° 2016-01298 de JULIO RICARDO NOVA CONTRA JOSE ANDRES RIVEROS VARGAS. Se dictó un auto de fecha veintiséis (26) de julio de dos mil diecisiete (2017), donde se decretó el EMBARGO Y SECUESTRO de los bienes muebles y enseres se exceptúan vehículos automotores y establecimientos de comercio y los bienes que hagan parte de los mismos, detallados en el escrito de medidas cautelares y de propiedad de los demandados de la referencia, que se encuentren CALLE 25B N° 37-11 LOCAL 1 PISO o en el lugar que se indique al momento de la práctica de la diligencia. Para tal fin se le comisiona para la práctica de la diligencia.

Limitese la medida a \$80.000.000.00.

INSERTOS

Se le adjunta copia autentica del auto que ordena la presente diligencia

-El señor (a) DOCTOR (A) JHON LEONARDO TRUJILLO GALVIS Actuando como apoderado de la parte actora identificado con C.C. N°80.423.307 Y T.P. N° 115.249 Expedida por el C. S. de la Judicatura

-Para su diligenciamiento se libra a los cuatro (04) días del mes de agosto de (2017)

Se le insta al comisionado se esté dispuesto a lo dispuesto en el art 38 inciso 2 y 3 del C.G.P igualmente tener en cuenta las sanciones previstas en el 682 numeral 6° ibímen "3. sancionar con multas hasta por diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (sm/mv) a sus empleados, a los demás empleados públicos y a los particulares que sin justa causa incumplan las ordenes que les imparta en ejercicio de sus funciones o demoren su ejecución".

Cordialmente,

ANA F. MURILLO VARGAS
Secretaria



9
101 6

JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá. D. C., veintiséis de julio de dos mil diecisiete

Ref.- Expediente Nro.- 11001400306420160129800

Por ser procedente la medida cautelar solicitada, se decreta:

Embargo y secuestro de los muebles y enseres de propiedad del demandado, se exceptúan vehículos automotores y establecimientos de comercio y los bienes que hagan parte de los mismos ubicados en la dirección que figura en el libelo de cautelares o en el que se indique al momento de la diligencia; se designa como Auxiliar de la Justicia, en el oficio de SECUESTRE BIENES MUEBLES de la LISTA GENERAL DE AUXILIARES DE LA JUSTICIA de la ciudad de BOGOTA(DISTRITO CAPITAL), al señor (a) _____ conforme se indica en el acta que se adjunta:

Se le fijan como honorarios provisionales al secuestre el monto equivalente a 600 salarios mínimos legales diarios vigentes.-

Se limita la medida a \$ 20.000.000

Para la práctica de la presente diligencia se comisiona al señor alcalde de la localidad de Teusaquillo conforme lo dispone el art. 38 C.G.P.--

Notifíquese,

) _____
LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO
JUEZ

JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Hoy <u>27</u> JUL 2017 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No. <u>20</u>
ANA FELISA MURILLO VARGAS SECRETARIA



fmr

102

Trama de seguridad para duplicar al cheque

Vendido a Antonio Jose Rivero S
 cc. 19283247Bt
 CANCELACION en efectivo por compra
 de Equipo panaderia de 2a usado
 en el estado recibido.
 Son Veinte y dos millones de pesos m/c
 Valor Contratado y cancelado
 \$22'000.000 =

Vendedores: Fernando Murcia C
 cc. 1712371R Bt 3103082714

COMPROBANTE DE EGRESO
 No. 11 Mayo 2013

CODIGO	CONCEPTO	VALOR
UM.A 1	Vitrua mostrador Ambiente	
UM.D 2	Vitrua mostrador refrigerad.	
UM.S 3	Vitrua mostrador Ambiente	
EP. 4	Exhibidor Pan	
ET. 5	Exhibidor Tortas Refrig.	
EU. 6	Exhibidor Cajas	
M.D. 7	Meson en acero inox. 190x100.	
C.F. 8	Cuanto de crecimiento en acero inox.	

Cheque No. Efectivo
 Banco
 Debitosa a: Gasto Inversion Equipo
 Elaborado Revisado Jurado Contabilizado

Firma y sello del beneficiario

 C.C. / NIT. 1712371R Bt



103

HOROPAN

FABRICA DE HORNOS ROTATORIOS PARA PANADERIA

FECHA: 18/08/2009

Facturar a: Nombre: ANTONIO JOSE RIVEROS

Fabricante: Nombre: ORLANDO CUERVO CORTES

C.C 19.283.247

Nombre de la compañía: HOROPAN

Dirección: Cra. 9 A No 4 - 40

Dirección: Cra. 78A # 72B-62 Sur

Celular: 313 291 34 98 - 304 204 57 32

Ciudad: Bogotá

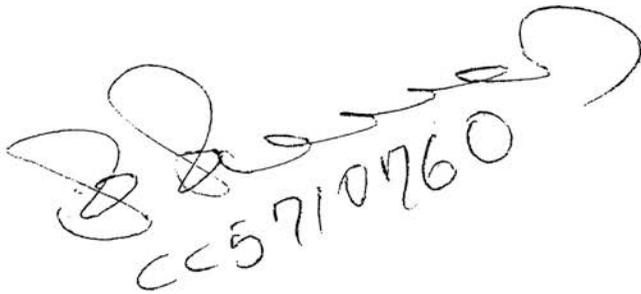
Celular: 314 3 82 68 46 - 315 8 39 45 37

CANTIDAD	DESCRIPCIÓN	PRECIO	CANTIDAD
	HORNO ROTATORIO FABRICADO EN ACERO INOXIDABLE, CON 3 ESCABILADEROS, CON CAPACIDAD PARA 10 BANDEJAS.	\$12.000.000	\$12.000.000
1	VITRINA VERTICAL REFRIGERADA	\$ 6.000.000	\$ 6.000.000
1	MOJADORA – AMASADORA	\$ 2.500.000	\$2.500.000
TOTAL			\$20.500.000

Atentamente;

ORLANDO CUERVO CORTES

Fabricante



Handwritten signature and identification number: CC 5710760

GRACIAS POR CONFIAR EN NOSOTROS

Cra. 78ª # 72B-62 sur Celular: 314 3 82 68 46- 315 8 39 45 37 Bogotá D.C

CONTRATO DE COMODATO DE BIENES MUEBLES

En la ciudad de Bogotá, siendo el día 8 del mes de Septiembre del año 2015, entre los suscritos a saber, por una parte, **ANTONIO JOSÉ RIVEROS**, mayor de edad, domiciliado en esta ciudad, identificado con C.C. **19.283.247** expedida en Bogotá, y quien para efectos de este contrato se denominará **EL COMODANTE**, y de la otra **JOSÉ ANDRÉS RIVEROS VARGAS**, igualmente mayor de edad, también con domicilio en Bogotá, identificado con la C.C. **79.999.189** expedida en Bogotá, quien en adelante se llamará **EL COMODATARIO**, personas plenamente capaces para obligarse según la ley, hemos celebrado, de manera libre, espontánea y sin ningún apremio, el presente **CONTRATO DE COMODATO**, el cual se rige conforme a lo estipulado en el Código Civil Colombiano, en su Libro IV, Título XXIX, Artículos 2200 al 2220 y demás normas aplicables a la materia, y que se condensa en las siguientes cláusulas:

PRIMERA - OBJETO: EL COMODANTE entrega a **EL COMODATARIO** gratuitamente, en calidad de comodato o préstamo de uso, los bienes muebles que a continuación se relacionan:

- Un horno rotatorio fabricado en acero inoxidable, con una capacidad para diez bandejas y con tres escabiladeros avaluado en **\$12.000.000 (DOCE MILLONES DE PESOS M/LEGAL)**.
- Una vitrina vertical refrigerada avaluada en **\$6.000.000 (SEIS MILLONES DE PESOS M/LEGAL)**
- Una máquina mojadora y amasadora avaluada en **\$2.500.000 (DOS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/LEGAL)**
- Dos vitrinas mostradores ambiente, una vitrina mostrador refrigerada, un exhibidor para tortas refrigerada, dos exhibidores para pan y varios ambiente, un mesón en acero inoxidable de 1,00 x 1,90 mts., y un cuarto de crecimiento también en acero inoxidable; todo este mobiliario avaluado en **\$22.000.000 (VEINTIDÓS MILLONES DE PESOS M/LEGAL)**

SEGUNDA - ADQUISICIÓN Y ENTREGA: EL COMODANTE, es el legítimo propietario de los bienes muebles relacionados en la cláusula anterior, por compras realizadas según facturas que obran en su poder, y los entrega libres de toda limitación al dominio, gravámenes, embargos, pleitos pendientes, contratos de prenda con o sin tenencia, arrendamiento por escritura pública, y en general, de cualquier otro obstáculo o impedimento para el ejercicio del derecho de dominio sobre los mismos.

TERCERA - USO AUTORIZADO: EL COMODATARIO podrá utilizar los bienes descritos única y exclusivamente para su

105

propio uso, como mobiliario de su propio negocio, quedando en todo caso, excluida la posibilidad de usarlos como garantía de cualquier obligación pecuniaria. El incumplimiento de este compromiso, dará derecho a **EL COMODANTE** para dar por terminado el contrato y exigir de inmediato ya sea judicial o extrajudicialmente, la entrega de los bienes.

CUARTA - OBLIGACIONES. Constituyen obligaciones especiales de **EL COMODATARIO**, las descritas en el artículo 2203 del Código Civil entre otras, las de cuidar y mantener los bienes recibidos en comodato, respondiendo por todo daño o deterioro que sufran, salvo los que se derivan del uso autorizado; a responder por los daños que los bienes en comodato puedan causar a terceros; a restituir los bienes a **EL COMODANTE** o a quien designe al finalizar el término pactado o antes, si suceden alguna de estas dos situaciones: **1)** Si sobreviene a **EL COMODANTE** una necesidad imprevista y urgente de los bienes. **2)** Si ha terminado o no tiene lugar el servicio para el cual se han prestado las cosas; Por otra parte, **EL COMODATARIO** no será responsable por caso fortuito o fuerza mayor, a menos que: **1)** Haya empleado los bienes en uso indebido; **2)** El caso fortuito hubiere sobrevenido por culpa suya, y, **3)** Cuando expresamente haya aceptado la responsabilidad del caso fortuito.

QUINTA - TÉRMINO: El préstamo de uso que se acuerda entre las partes, tendrá un término de duración de **UN AÑO**, contado a partir de la fecha de entrega de los bienes muebles para su uso. No obstante, ante el silencio de las partes al expirar el término principal estipulado, éste se entenderá prorrogado por un periodo igual al inicialmente pactado, si ninguna de las partes notifica por escrito a la otra, su intención de terminar el contrato, con un término mínimo de dos (2) meses antes a la fecha de su vencimiento

SEXTA - RESTITUCIÓN: **EL COMODATARIO** deberá restituir los bienes entregados en préstamo de uso, en las mismas condiciones en que le fueron entregados, salvo su desgaste natural, en los siguientes casos: **1)** En el vencimiento del término de que trata la cláusula anterior; **2)** Por el incumplimiento de las obligaciones de **EL COMODATARIO** en relación con la destinación, la utilización inadecuada, o el deterioro de los bienes muebles entregados, y **3)** Por la terminación de los servicios a los que se destinan.

SÉPTIMA - GRATUIDAD: El presente contrato es gratuito; por ello **EL COMODATARIO** no contrae obligación alguna por el uso de los bienes, según lo convenido.

OCTAVA - VALOR DE LOS BIENES: A pesar de ser el comodato un préstamo gratuito, entre las partes

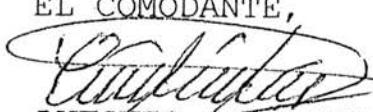
se acuerda el valor de todos los bienes en la suma de \$42.500.000 (CUARENTA Y DOS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/LEGAL) en caso que, por alguna razón, EL COMODATARIO esté en la obligación de pagar a EL COMODANTE el valor de alguno de los bienes, se tendrá en cuenta el valor asignado a cada uno en la cláusula primera de este contrato, con una depreciación por uso del diez por ciento (10%).

NOVENA - CESIÓN: De común acuerdo a las partes les queda prohibida la cesión del contrato sin autorización previa escrita.

DÉCIMA - DOMICILIO CONTRACTUAL: Para todo efecto se tendrá como domicilio contractual, la ciudad de Bogotá, y se renuncia a cualquier tipo de reconvención judicial o constitución en mora y a la necesidad de reconocimiento de la firma estampada al pie de este documento.

En señal de conformidad, se suscribe el presente documento en dos (2) ejemplares del mismo tenor por cada una de las partes intervinientes

EL COMODANTE,


ANTONIO JOSE RIVEROS
karr 90 A #4-42
cc 19 285 247



EL COMODATARIO,

Riveros Jorge José en des.
JOSE ANDRÉS RIVEROS VARGAS
cc 79 999 189 tra 90 A #4-40





15
107

Información del Auxiliar

DATOS AUXILIAR	
Número de Documento 1076657277	Tipo de Documento CÉDULA DE CIUDADANÍA
Nombres DEAN ANDRES	Apellidos PAEZ SANTANDER
Departamento Inscripción BOGOTA	Municipio Inscripción BOGOTA
Fecha de Nacimiento NO	Dirección Oficina CALLE 2 NO. 4-29 INTERIOR 1-29
Ciudad Oficina LA CALERA	Teléfono 1 3108705232
Celular 3108705232	Correo Electrónico DEANPAEZ55@GMAIL.COM

Estado
AUXILIAR(ACTIVO)

OFICIOS			
Nombre Oficio	tipo Lista de Solicitud	Estado	Observación
SECUESTRES	Lista General de Auxiliares de Justicia	Activo	
PERITO AVALUADOR DE BIENES INMUEBLES	Lista General de Auxiliares de Justicia	Activo	
PERITO AVALUADOR DE BIENES MUEBLES	Lista General de Auxiliares de Justicia	Activo	
PERITO AVALUADOR DE AUTOMOTORES	Lista General de Auxiliares de Justicia	Activo	
PERITO AVALUADOR DE MAQUINARIA PESADA	Lista General de Auxiliares de Justicia	Activo	
PERITO AVALUADOR DE DAÑOS Y PERJUICIOS	Lista General de Auxiliares de Justicia	Activo	
EQUIPO E INSTALACIONES INDUSTRIALES	Lista General de Auxiliares de Justicia	Activo	
1 - 7de7registros		anterior	1 siguiente

ULTIMOS OFICIOS			
Nombre Oficio	tipo Lista de Solicitud	Estado	Observación
SECUESTRES	Lista General de Auxiliares de Justicia	Activo	
PERITO AVALUADOR DE BIENES INMUEBLES	Lista General de Auxiliares de Justicia	Activo	
PERITO AVALUADOR DE BIENES MUEBLES	Lista General de Auxiliares de Justicia	Activo	
PERITO AVALUADOR DE AUTOMOTORES	Lista General de Auxiliares de Justicia	Activo	
PERITO AVALUADOR DE MAQUINARIA PESADA	Lista General de Auxiliares de Justicia	Activo	
PERITO AVALUADOR DE DAÑOS Y PERJUICIOS	Lista General de Auxiliares de Justicia	Activo	
EQUIPO E INSTALACIONES INDUSTRIALES	Lista General de Auxiliares de Justicia	Activo	
1 - 7de7registros		anterior	1 siguiente

LICENCIAS			
Tipo de Licencia	Fecha de Inicio	Fecha de Vencimiento	Estado
Secuestre	01/04/2017	01/04/2019	Activo
Demás oficios	01/04/2017	01/04/2019	Activo
1 - 2de2registros		anterior	1 siguiente

CONSULTA NOMBRAMIENTOS	
Fecha Inicio:	Fecha Fin:
DD/MM/YYYY	DD/MM/YYYY

Consultar Nombramientos

100



2018112347

Bogotá D.C.

Rama Judicial del Poder Publico
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA
CARRERA 10 No 14-33 Piso 13
Ciudad.

12-03-2018 CIVIL M.F.P.

2018-03-12 14:33

Asunto: DEVOLUCION DESPACHO COMISORIO N° 151-221
Radicado: 20176310063732-20176310087392

IST
Orana

Reciba un Cordial Saludo,

De manera atenta, nos permitimos enviarle los despachos comisorios No 151 y 221, con las diligencias debidamente practicadas y sus anexos, para lo pertinente.

Cordialmente,
Anexos (15) folios

LUISA FERNANDA LOPEZ GUEVARA
Alcaldesa Local de Teusaquillo

ALCALDÍA LOCAL DE TEUSAQUILLO			
Proyectado y Revisado por:	Jaime Barajas	Profesional contratista	
Aprobado por	Leopoldo Valbuena	Asesor Despacho	
Los abajo firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma del Alcalde(esa) Local			

Des ho

109

JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL

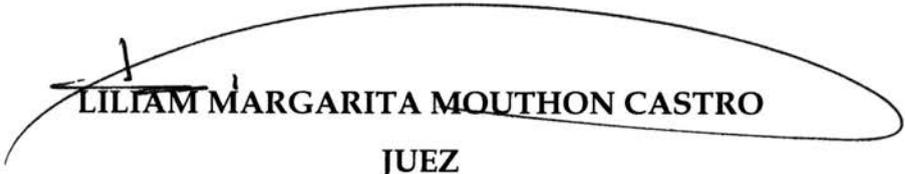
Bogotá. D. C.,

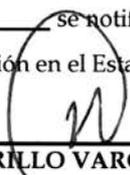
08 MAYO 2018

Ref.- Expediente Nro.- 11001400306420160129800

Para los efectos del art. 40 CG.P. agréguese a los autos el despacho comisorio No.- 0221 diligenciado y dentro del término de diez (10) días, el secuestre designado, so pena de ser removido del cargo, preste caución por \$ ~~700.000~~ .
Comuníquesele telegráficamente.

Notifíquese,


LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO
JUEZ

JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL - 9 MAY 2018
Hoy _____ se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No. <u>13</u>
 ANA FELISA MURILLO VARGAS
SECRETARIA

fmr



110

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
CRA 10ª 14-33 PISO 13 TEL. 243 3219
Juzgado64cm@gmail.com

BOGOTÁ D.C.
TELEGRAMA N° 0795

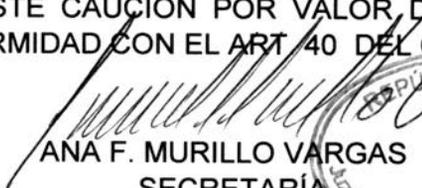
SEÑOR (A)
ANDRÉS PAEZ SANTANDER
CALLE 25B No. 37-11
CIUDAD

23 MAY. 2018

REF.: RESTITUCIÓN No. 110014003064201601298
De: JULIO RICARDO NOVA C.C. No. 19068671
Contra: JOSE ANDRES RIVEROS VARGAS C.C. No. 79999189

COMEDIDAMENTE ME PERMITO COMUNICARLE QUE MEDIANTE AUTO DE FECHA OCHO (8) DE MAYO DE DOS MIL DIECIOCHO (2018), PROFERIDO DENTRO DEL PROCESO DE LA REFERENCIA, SE ORDENÓ QUE EN EL TÉRMINO DE 10 DÍAS CONTADOS A PARTIR DEL RECIBIDO DE LA PRESENTE COMUNICACIÓN, PRESTE CAUCIÓN POR VALOR, DE \$ 700.000,00 M/te, LO ANTERIOR DE CONFORMIDAD CON EL ART 40 DEL C.G.P.

ATENTAMENTE,


ANA F. MURILLO VARGAS
SECRETARÍA





Bosque Avenida Buenos Aires Diagonal 21 A # 48-83
Tel 6622900-6810177
Resolucion 000576 de abril 3 de 2012



07074123039U

Destinatario/Demandado

SEÑOR ADMINISTRADOR HOROPAN

113

Fecha de envio
19/07/2018

P.R.E
NOTIFICACIONENLINEA/LEONARDO TRUJILLO

Direccion de entrega
CARRERA 78 A # 72 B -62 SUR

Remitente/Demandante
JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA/JULIO RICARDO

Ciudad
BOGOTA

Ciudad
BOGOTA

Telefono

Articulo
OTRO

Proceso :
VERBAL

Rad. No.
2016-01298

Recibido por:

Dice contener
AVISO DE NOTIFICACION

Valor
7500

Ruben Vega
Nombre

1012356078
Identificacion

Placa

Fecha(DD/MM/AAAA)

21 JUL 2018

Informacion Primera intento de entrega - causal de devolucion

- | | | |
|---|---|---|
| <input type="checkbox"/> No labora | <input type="checkbox"/> Direccion Errada | <input type="checkbox"/> Cerrado |
| <input type="checkbox"/> Rehusado a recibir | <input type="checkbox"/> Destinatario no Habita | <input type="checkbox"/> Direccion Incompleta |
| <input type="checkbox"/> No funciona | <input type="checkbox"/> Direccion no existe | |

Fecha(DD/MM/AAAA)

--	--	--

Informacion Segundo intento de entrega-causal de devolucion

- | | | |
|---|---|---|
| <input type="checkbox"/> No labora | <input type="checkbox"/> Direccion Errada | <input type="checkbox"/> Cerrado |
| <input type="checkbox"/> Rehusado a recibir | <input type="checkbox"/> Destinatario no Habita | <input type="checkbox"/> Direccion Incompleta |
| <input type="checkbox"/> No funciona | <input type="checkbox"/> Direccion no existe | |

Observaciones

Observaciones



Nit. 806.005.329-4
Bosque Avenida Buenos Aires Diagonal 21 A # 48-83
Tel 6622900-6810177
Resolución 000576 de abril 3 de 2012
Operador Postal 0271

114



07074123039U

El suscrito funcionario de Tempo Express S.A., por medio de la presente comunicación

CERTIFICA :

Que el día 21 del mes de julio del año 2018, se realizó visita para entregar correspondencia de acuerdo con los siguientes datos:

Juzgado remitente: Juzgado 64 Civil Municipal De Bogota
N° Radicado: 2016-01298
Demandado o Citado: Señor Administrador Horopan
Dirección: Carrera 78 A # 72 B -62 Sur
Ciudad: Bogota
La diligencia se pudo realizar: SI
Recibido Por: Ruben Vega
.C. ó N° Identificación: 1012356098
Contenido: Art. OTRO Aviso De Notificacion
Observaciones: La Persona A Notificar Si Reside En El Domicilio Indicado

Copia Guia



Para Constancia, se firma el presente certificado a los 24 del mes de julio del año 2018.

Tempo Express S.A.
Daniela E
TEMPO EXPRESS S.A.S.
Resolución N° 576 de Abril 13 de 2012
Ministerio TIC
FIRMA AUTORIZADA
Notificación en Línea Bogotá



115

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
CRA 10ª 14-33 PISO 13 TEL. 243 3219
Juzgado64cm@gmail.com

Bogotá D.C. 15 de Junio de 2018
Oficio No. 2496

Señor Administrador
HOROPAN
Carrera 78 A No. 72B-62 Sur
Ciudad

REF.: Incidente de Desembargo dentro del proceso Verbal No.
110014003064201601298
De: JULIO RICARDO NOVA C.C. No. 19068671
Contra: JOSE ANDRES RIVEROS VARGAS C.C. No. 79999189

(Al contestar cite la anterior referencia)

Comedidamente me permito informarle que mediante auto de fecha treinta y uno (31) de mayo de dos mil dieciocho (2018), proferido dentro del proceso relacionado en el epígrafe de la referencia, se ordenó oficiarle con el fin de solicitarle se sirva remitir con destino a éste Estrado Judicial y dentro del proceso arriba en mención copia de la factura de venta de: un horno, vitrina refrigeradora, y mojadora – asadora.

Así mismo sírvase allegar certificación y/o constancia de pago del IVA, como también sírvase especificar a nombre de qué persona o personas se realizó la venta y para qué fecha.

Atentamente,

ANA F. MURILLO VARGAS
Secretaria



dygm



NOTIFICACIONENLINEA
CRA. 10 14-78

Entregado



Lawyer's Center Ltda

NIT. 900.097.753-9

www.lawyerscenterltda.com

Asesoría Jurídica, inmobiliaria y en Propiedad Horizontal

74881 31-JUL-18 15:02

SEF
116

411 heh

JUZG. 64 CIVIL M. P.R.

Señor

JUEZ 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

E.

S.

D.

REF: PROCESO EJECUTIVO No. 2016-1298

DE: JULIO RICARDO NOVA

CONTRA: JOSE ANDRES RIVEROS VARGAS

JHON LEONARDO TRUJILLO GALVIS mayor de edad, domiciliado en Bogotá D.C.; identificado como aparece al pie de mi firma, abogado en ejercicio de la profesión, portador de la **T.P. 115.249 del C.S.J.**; obrando en mi condición de apoderado judicial de la parte demandante en el proceso de la referencia, anexo al presente escrito me permito allegarle copia del oficio No. 2496 del 15 de junio del 2018 dirigido al Señor Administrador de Horopan, con certificación de **TEMPO EXPRESS** en la cual consta que el oficio fue debidamente radicado el pasado 21 de julio de 2018.

Lo anterior para su conocimiento y fines que considere pertinentes.

JHON LEONARDO TRUJILLO GALVIS

C.C. 80.423.307 de Usaquén

T.P. 115.249 del C.S.J.

"La honestidad de los hombres se mide por sus actos"

PRINCIPAL BOGOTA.- Cra. 7 No.- 17 - 51 Of.- 903 "Ed. Séptima" Tels. 2847334 - 315 3672627



Lawyer's Center Ltda

Nit. 900.097.753-9

DATOS PARA RADICACION DEL PROCESO

SDICCION: CIVIL MUNICIPAL B
E DE PROCESO: VERBAL - RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO
ADO: _____
E CUADERNOS: _____ No. TOTAL FOLIOS: _____

.....
DEMANDANTE(S):
BRE: Julio Ricardo Nova
ULA: 19.068.671
IFICACIÓN: _____
EFONO: _____

DEMANDADO(S):
BRE: JOSE ANDRES BIVEROS VARGAS
ULA: 79.999.189
IFICACIÓN: _____
EFONO: _____

APODERADO:
MBRE: JHON LEONARDO TRUJILLO GALVIS
EDULA: 80423307
OTIFICACIÓN: Ciudad No 17-51 Ofc. 903
ELÉFONO: 2847334

Confirmando que los anteriores datos corresponden a los consignados en la demanda

FIRMA: _____
C.C.

"La honestidad es una gran muestra del hombre de bien"

Carrera 7 No. 17-51 Oficina 903 Tels.: 284 7334 - 284 1463
E-mail: lawyerscenterltda@gmail.com - Bogotá, D. C.